



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Garantía de Identidad y Democracia"

ACTA No. 13-2013

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS
CELEBRADA EL DÍA SIETE (7) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE
(2013).-**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en el salón de eventos del La Pinta y La Niña del Hotel Dominican Fiesta, ubicado en la Avenida Anacaona, del sector Los Cacicazgos; el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Ing. Franklin Frías Abreu, (Director de Informática)

Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraban reunidos todos los miembros de la Comisión de Oficialías, por lo cual se había cumplido con el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, procediendo a declarar regularmente constituida la presente sesión ordinaria de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Julia Josefina Gomera Rodríguez**, Secretaria Interina de la Comisión de Oficialías, siendo las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

1.- Informe sobre la investigación relativa a la Declaración de Nacimiento a nombre de John Edvah Reyes Mathieu, asentada en el Folio No. 43, Acta No.43, Libro Registro de Extranjería No.5, Año 2010, Oficialía de Higuey (Filiación Paterna).

Primero: Autorizar la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, suspender provisionalmente en virtud de lo establecido 12/2007, el Acta No.465, Folio No. 67, Libro Registro Oportuno de nacimiento No. 83, Año 1981, a nombre de **Juan Manuel Reyes Eliseo**, ya que dicha declaración presenta falsedad de datos.

Segundo: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral **No.138-0005132-1**, a nombre de **Juan Manuel Reyes Eliseo**, ya que fue obtenida con el Acta No.465, Folio No. 67, Libro Registro Oportuno No. 83, Año 1981, en la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por falsedad de datos.

Tercero: Autorizar la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Higuey, que debe comunicar a la parte interesada que debe proceder a rectificar, en cuanto a la Filiación Paterna, la Inscripción de Nacimiento Acta No.43, Folio No. 43, Libro Registro Extranjeros No.5, Año 2010, a nombre de **John Edvah**, toda vez que la persona que figura como padre, presentó una identidad obtenida de manera irregular.

2.- Informe sobre la investigación al Acta de Nacimiento, a nombre de Mariana Yan Caro, asentada en el Folio No. 86, Acta No. 282, Libro No. 39-B, Año 1983, Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir a Oficial del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir el Acta de Nacimiento No.282, Folio No. 86, Libro Registro Tardío No.39-B, Año 1983, a nombre de **Mariana Yan Caro**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

3.- Informe sobre la investigación al Acta de Nacimiento, a nombre de Santa Elena Emilio, asentada en el Folio No. 167, Acta No.1042, Libro No. 40-B, Año 1986, Oficialía de Guaymate.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir a Oficial del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir el Acta de Nacimiento No.1042, Folio No. 167, Libro Registro Tardío No.40-B, Año 1986, a nombre de **Santa Elena Emilio**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo

establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

4.- Informe sobre la investigación al acta de nacimiento a nombre de Ercilia José, asentada en el folio No. 25, Acta No. 25, Libro No. 01-Reconstrucción, Año 2002, Oficialía de la 2da Circunscripción de San Pedro de Macorís.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir a Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir Actas, extractos y certificaciones de la Declaración de Nacimiento, Acta No.25, Folio No. 25, Libro Registro Reconstrucción No.1, Año 2002, a nombre de **Ercilia José**, quien figura declarada oportunamente en el año 1928, hija de la Sra. **María Luisa José** (quien según certificación del Archivo de Cédula Vieja posee en Documento No.956-23), en vista de lo establecido en la Constitución de entonces, y que además tal inscripción fue realizada antes de la puesta en vigencia de las leyes y regulaciones que versan en torno a obtención de la cédula y los actos civiles.

5.- Informe sobre la investigación exhaustiva, para determinar si le corresponde o no el Acta de Nacimiento, a nombre de Frances Haydee Genao Báez, asentada en el Folio No. 78, Acta No.78, Libro Registro Oportuno No. 1, Año 1999, Oficialía de Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Romana.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Romana y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir Actas, extractos y certificaciones de la Declaración de Nacimiento, Acta No.78, Folio No. 78, Libro Registro Oportuno No.1, Año 1999, a nombre de **Frances Haydee Genao Báez**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

6.- Informe sobre la investigación relativa a la solicitud de la Declaración Tardía de Nacimiento, a nombre de Anyeli Silvania, hija de la Sra. Violeta Silvania, asentada en el Folio No. 18, Acta No.218, Libro No. 82, Año 1994, Oficialía de Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de los Llanos, a los fines de determinar su verdadera nacionalidad.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a levantar toda suspensión provisional y a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Acta No. 1228, Folio No. 28, Libro de Registro No. 132, del año 1989, a nombre de **Anyeli Silvania** ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

7.- Informe sobre la investigación con respecto a las Actas de Nacimiento Nos. 219 y 376, Folios Nos. 19 y 176, Libro No. 2, Años 2006 y 2004, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda de San Pedro de Macorís, a nombre de los niños Esdras y Elcy, en razón de que los inscritos son hijos de padres extranjeros.s

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir a Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, levantar la suspensión al Acta No.219, Folio No. 19, Libro Registro Oportuno No. 2, Año 2006, a nombre de **Esdras**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir a Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir Actas, extractos y certificaciones de la Declaración de Nacimiento, Acta No.219, Folio No. 19, Libro Registro Oportuno No. 2, Año 2006, a nombre de **Esdras**, en razón de que el padre estaba legal al momento de realizar la declaración de nacimiento, en virtud de lo establecido en artículo 6 de la Ley 659/44, sobre los Actos del Estado Civil, acápites c y d , y el artículo 23, de la Ley No.285-4 de la Dirección General de Migración.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir a Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, inhabilitar el Acta No.376, Folio No. 176, Libro Registro Oportuno No. 2, Año 2004, a nombre de **Elcy**, en razón de que los padres no poseían los documentos establecidos por la ley al momento del nacimiento de su hijo.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir a Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, que los datos contenidos en el Acta No.376, Folio No. 176, Libro Registro Oportuno No. 2, Año 2004, a nombre de **Elcy**, proceda a transcribirlo en el Libro de Extranjería, en razón de que nacimiento de su hijo fue anterior al proceso de naturalización de los padres.

8.- Expediente de solicitud de autorización de pronunciamiento de divorcio por incompatibilidad a nombre de los Sres. Jorge Luís Lorenzo Paulino y Yahaira Flores Casilla.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir a Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, transcribir en los libros de registro correspondientes, el dispositivo de la Sentencia Civil No.12-01242, del 10/09/2012, dictada por la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual admitió el divorcio por Incompatibilidad de Caracteres entre los Sres. **Jorge Luis Lorenzo Paulino y Yahaira Flores Casilla.**

9.- Solicitud de Nulidad de Acta de Nacimiento Tardía, a nombre de Ángel David , Folio 115, Acta 115, Libro 1-T, Año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Las Charcas.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Las Charcas y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente, virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta No. 115, Folio No. 115, Libro Tardío No. 1, Año 2004, en vista de que el inscrito, **Ángel David**, posee una primera declaración. Igual abstención, aplicara la Dirección de Informática, para el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir cuantas actas les sean solicitadas de la declaración No. 1323, Folio No. 122, Libro Registro Oportuno No. 7, del Año 1998, a nombre de **Ángel David**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir al Oficial del Estado Civil correspondiente, para que comunique a la parte interesada agotar el procedimiento de nulidad de la segunda declaración.

10.- Remisión de Expediente sobre solicitud de nulidad de acta de nacimiento por causa de duplicidad, a nombre de Andy Omar, de la Oficialía del Estado Civil de Mao.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Mao y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta No. 478, Folio No. 78, Libro Tardío No. 3, Año 1997, en vista de que el inscrito (a), **Andy Omar**, posee una primera declaración. Igual abstención, aplicara la Dirección de Informática, para el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Mao y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir cuantas actas les sean solicitadas de la declaración No. 703, Folio No. 103, Libro Registro Tardío No. 81, del Año 1995, a nombre de **Andy Omar**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir al Oficial del Estado Civil correspondiente, para que comunique a la parte interesada agotar el procedimiento de nulidad de la segunda declaración.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Mao, que proceda mediante anotación marginal a la corrección de los datos de acta de nacimiento, en el Libro de Reconocimiento No. 1, Folio No.14, Acta No.13, del año 2010, consignando los de la Primera Declaración que es la correcta (No. 703, Folio No. 103, Libro Registro Tardío No. 81, del Año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Mao), y a la vez remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, el formulario RCAM-01, contentivo de

dicho reconocimiento para ser asentado al margen de la precitada acta de nacimiento.

11.- Informe sobre la investigación en torno a la solicitud de rectificación del acta de nacimiento del joven Chistofel.

Aplazado.

12.- Informe sobre investigación en torno a la solicitud de Corrección de Datos por vía Administrativa en el Acta de Nacimiento del joven Enmanuel.

Único: Remitir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

13.- Remisión de Informe sobre la investigación relativo al Acta de Nacimiento de Claudia Rafaelina Valdez Marmolejos.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Sosua, a expedir cuantas actas les sean solicitadas de la declaración No. 136, Folio No. 136, Libro Registro Tardío No. 41 (Primer Original), del Año 1980, a nombre de **Claudia Rafaelina Valdez Marmolejos.**

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender de manera de provisional la declaración de nacimiento No. 136, Folio No. 136, Libro Registro Tardío No. 41 (Segundo Original), del Año 1980, a nombre de **Claudia Rafaelina Valdez Marmolejos.**

Tercero: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal Competente la nulidad definitiva, de la declaración de nacimiento No. 136, Folio No. 136, Libro Registro Tardío No. 41 (Tercer Original), del Año 1980, a nombre de **Claudia Rafaelina Valdez Marmolejos.**

Cuarto: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición del Acta No. 136, Folio No. 136, Libro de Registro tardío de nacimiento No. 41, del año 1980, a nombre de **Claudia Rafaelina Valdez Marmolejos**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosua, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

14.- Investigación sobre la declaración tardía de nacimiento de Juan Dios Morel de la Rosa.

Único: Remitir a la Unidad Central de Declaraciones Tardía de Nacimiento, para que proceda a depurar el referido expediente.

15.- Informe de los resultados de la investigación realizada a la doble declaración de nacimiento de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Loma de Cabrera, a nombre de Plinia de la Rosa Valenzuela y/o Plinia de los Ángeles de la Rosa.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Loma de Cabrera y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender de manera de provisional la declaración de nacimiento No. 157, Folio No. 166, Libro Registro Tardío No. 33, del Año 1978, a nombre de **Plinia de los Ángeles**, en virtud de que ya existe una primera declaración oportuna realizada por su padre el **Sr. Edilio de la Rosa**, por lo cual la misma está afectada de irregularidad, según dispone la Resolución 12/2007.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal Competente la nulidad definitiva de la declaración de nacimiento No. 157, Folio No. 166, Libro Registro Tardío No. 33, del Año 1978, correspondiente a la Oficialía Civil de Loma Cabrera, a nombre de **Plinia de los Ángeles**.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Loma de Cabrera, para que le informe a la parte interesada Sra. **Plinia de los Ángeles de la Rosa Barrera**, que inicie el proceso de rectificación ante el Tribunal Superior Electoral, del Acta de Nacimiento Oportuna No. 414, Folio No. 14, Libro Registro No. 31, del Año 1955, declarada por sus padres los Sres. **Edilio de la Rosa Gómez y Rosa Valenzuela Gómez**.

16.- Informe e investigación en torno a la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento, a favor del Señor Ovispo Camacho.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasa, recibir la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento, a favor de **Ovispo Camacho**, presentada por la Sra. **Clemencia Camacho** (madre), por haber sido realizada de manera de regular.

17.- Remisión de informe sobre la investigación relativo al Acta de Nacimiento, a nombre de Altagracia Leonora Aristy.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Las Charcas y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente en virtud de lo establecido en la resolución 12/2007, el Acta No. 1, Folio No. 1, Libro Tardío No. 1, Año 2011, en vista de que la inscrita, **Altagracia Leonora Aristy**, posee una primera declaración. Igual abstención, aplicara la Dirección de Informática, para el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal Competente la nulidad definitiva, la declaración de nacimiento No. 1, Folio No. 1, Libro Tardío No. 1, Año 2011, a nombre de **Altagracia Leonora Aristy**, en razón de que la

Sra. **Deysi Margarita Aristy** no es la madre biológica.

18.- Informe sobre la investigación realizada en relación a la doble identidad registrada de conformidad con las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1643679-1 y 001-0592410-4, expedidas a nombre de Juan Francisco Báez Miranda, de fecha 06/05/2013.

Primero: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral 001-1643679-1, expedida de manera irregular a nombre de **Juan Francisco Báez Miranda**.

Segundo: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la validación de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0592410-4, expedida en provecho de **Juan Francisco Báez Miranda**, por ser éste el titular del Acta de Nacimiento No.442, Folio No.043, Libro Registro No.027-T, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de La Victoria, Santo Domingo Norte.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de La Victoria, Santo Domingo Norte, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el acta de nacimiento a nombre de **Juan Francisco**, conforme al registro contenido en el Folio No.043, Acta No.442, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.27-T, del año 1980, la cual fue instrumentada de manera regular conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, asimismo, instruirles a colocar una nota al margen del Folio en cuestión, que haga constar su regularidad, y levantando cualquier suspensión que pese sobre el referido Folio.

19.- Informe sobre investigación del Divorcio de los Señores Amparo Mercedes Peña Corporan y Persio Coradin Guzman De Jesús, Registrado en el Libro e Divorcio No. 26-B, Año 1992, Folio 119, Acta 119, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de La Victoria, Santo Domingo Norte.

Único: Remitir a la Dirección de Inspectoría, a los fines que se realice la investigación de campo recomendada.

20.- Informe sobre la investigación en torno a la solicitud de corrección de datos por vía administrativa en el Acta de Nacimiento del joven Ranfy Manuel, de fecha, 06/05/2013.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de El Llano, Provincia Elías Piña y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que proceda a transcribir la corrección de datos por Vía Administrativa en el Acta del Estado Civil, en la Declaración de Nacimiento Tardío de **Ranfy Manuel**, en la cual se incurrió en un error material, al registrar la Cédula de Identidad y Electoral del padre del inscrito **Manuel Rivera**, en el Folio No. 196, Acta de Nacimiento Tardía No.196, el Libro Registro (Primer Original) No. 01-T, del año 2000, como No.110-0000902-4, cuando en realidad el Número de Cédula de Identidad y Electoral correcto es No.001-0720545-2.

21.- Informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.347, Libro Registro No.117, Folio No.347, del año 1993, correspondiente a Claribel Jiménez Santana, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana de La Mar, de fecha 06/05/2013.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, que proceda a crear un literal llevando los datos contenidos del Folio No. 147, Acta No. 247, Libro No. 117 del Año 1993, a nombre de **Claribel Jiménez Santana**.

22.- Informe relativo a la investigación del Acta de Nacimiento No. 042, Folio No. 43, Libro No. 26, del año 1946, a nombre de Tereza González Contrera, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir a la Unidad de Corrección de Datos por la Vía Administrativa, aprobar la solicitud correspondiente al Acta de Nacimiento No. 042, Folio No. 43, Libro No. 26, del año 1946, a nombre de **Tereza González Contrera**, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, en cuanto al nombre de la inscrita para que en vez de **Tereza** diga **Teresa**; y en cuanto al apellido de la madre de la inscrita en vez de **Contrera** figure **Contreras**, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa, de la Junta Central Electoral de fecha 19/05/2011.

23.- Informe sobre la investigación realizada con respecto a lo expuesto por el Dr. Julio Cesar del Cristo Santiago, Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, correspondiente a las Actas Nos. 45 y 692, Folio Nos. 45 y 47 de los Libros Nos. 01 y 08, de los Años 1959 y 1988, correspondientes a Juan Cándido Mojica Castillo.

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, el Acta de Reconocimiento No. 692, Folio No. 47, Libro No. 8, Año 1988, correspondiente a **Juan Candido**, en razón de que poseía un reconocimiento anterior. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de reconocimiento citada.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Reconocimiento No. 692, Folio No. 47, Libro No. 8, Año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, en razón de que poseía un reconocimiento anterior.

24.- Remisión investigación defunción de Saturnino Núñez González.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circ. de La Vega a recibir la solicitud de Declaración Tardía de Defunción a nombre de **Saturnino Núñez González** y asentar en los registros correspondientes, conforme a lo previsto al artículo 70 de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

25.- Informe sobre investigación al Matrimonio Canónico entre Antonio Ramón Vásquez León y Marcelina Altagracia García Paulino, de la Oficialía del Estado Civil Licey Al Medio, d/f 9/11/2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Licey Al Medio, a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Matrimonio Canónico entre los Sres. **Antonio Ramón Vásquez León y Marcelina Altagracia García Paulino**, inscrito en el Folio No. 49-Bis, Acta No. 49-Bis, Libro No. 27, del Año 1978, en razón de que fue instrumentada de manera regular.

Segundo: Autorizar a la Dirección de Informática para proceda realizar los arreglos pertinentes en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, a fin de que el Oficial del Estado Civil de Licey Al Medio le sea posible expedir Actas de Nacimientos con la literal BIS.

26.- Reinvestigación sobre el acta de nacimiento de la nombrada Dulce María Hilzon, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Pedro de Macorís d/f 09-11-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente en virtud de lo establecido en la Resolución No. 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 235, Folio No. 36, Libro Tardío No. 38, año 1983, a nombre **Dulce María Hilzon**.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, a comunicar a la parte interesada que en caso de que opte por la instrumentación de una nueva acta y ésta sea procedente de conformidad con la ley, queda a su cargo la obligación de efectuar los trámites tendentes a la anulación mediante sentencia de la referida acta suspendida provisionalmente.

27.- Remisión de informe sobre investigación relativa al señor Francisco R. Santos Suriel, en relación a su solicitud de obtener su acta de nacimiento. d/f 09-11-2012

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de La Vega, que proceda a informar al señor **Francisco R. Santos Suriel**, a realizar una nueva declaración de nacimiento acogándose a la Resolución 45/2008, d/f 03-10-2008 y luego opte por la posesión de Estado de la filiación paterna tal como lo establece el Código Civil Dominicano en sus artículos 319 y siguientes, la Ley No. 985, que sustituye la Ley 357, del año 1940, sobre filiación de los Hijos Naturales, G.O. 6321, del 5 de septiembre de 1945, la cual en su artículo 2 dice lo siguientes: "la Filiación natural se establece respecto de la madre por el solo hecho del nacimiento".

28.- Remisión de informe de investigación de la solicitud de cancelación por suplantación de la cédula de Identidad y Electoral marcada con el numero 118-0005473-3 expedida a nombre del Señor José Miguel Pérez Reyes d/f 09-11-2012

Primero: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de que proceda a cancelar, la Cédula de Identidad y Electoral No.118-0005473-3, a nombre de **José Miguel Pérez Reyes**, expedida con los datos contenidos en el Acta de Nacimiento No. 183, Folio No. 185, inscrito en el Libro No. 3, del año 1976, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Maimón, en virtud de que la misma fue obtenida por la acción de suplantación, y la persona que figura en la foto no es la titular del acta de nacimiento que fue utilizada como base para obtención de la misma.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, instruir a la Dirección Nacional de Cedulación, la expedición de una nueva Cédula de Identidad y Electoral en provecho del señor **José Miguel Pérez Reyes (reclamante)** por ser éste el titular del Acta de Nacimiento No. 183, Folio No. 185, inscrito en el Libro No. 3, del año 1976, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Maimón, a los fines de que dicho ciudadano pueda regularizar su estatus legal.

29.- Informe relativo al acta de nacimiento a nombre Yecenia Vargas Petion, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate d/f 30-04-2013

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Acta No. 352, Folio No. 152, Libro de Registro No. 47-B, del año 1990, a nombre de **Yecenia**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral acoger la Solicitud de Cédula de nuevo inscrito No. 2011-103-0010401 a favor de **Yecenia Vargas Petion**, bajo certificado de nacimiento correspondiente al Acta de Nacimiento No. 352, Folio No. 152, Libro de Registro No. 47-B, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

30.- Informe sobre resultado de la investigación realizada en torno al expediente de solicitud de reconocimiento correspondiente al Señor Ángel Antonio Bezi Moris, de la Oficialía del Estado Civil de Samana d/f 10-09-2012 y el Informe relativo a la investigación del expediente de solicitud de reconocimiento correspondiente a Yesmin Tonja Carolina Bezi Hernández, asentada en el Folio No. 9972, Acta No. 272, Libro No. 73, del Año 1967 de la Oficialía del Estado Civil de la primera Circunscripción de Samana d/f 01-10-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Samaná y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, dejar sin efecto la nota marginal de reconocimiento existente en el Folio No. 103, Acta No. 119, Libro No. 56, año 1966, a nombre de **Ángel Antonio Moris**, en virtud de que la nota marginal fue autorizada administrativamente en el año 2003, 19 años después de que el Sr. **Nadim Bezi** había

fallecido, y no existe el Libro de Reconocimiento, así como dejar sin efecto la nota marginal de reconocimiento que aparece en el Acta de Nacimiento Registrada No. 272, Folio No. 72, Libro No. 73, del Año 1967 a nombre de **Yesmin Tonja Carolina Bezi Hernández** ya que no cumple con las Leyes que rigen la materia.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral a realizar los cambios para que en lo adelante figure la Cédula de Identidad y Electoral No. 065-0005676-4, a nombre de **Angel Antonio Moris**, por no corresponderle el apellido paterno **Bezi**.

Tercero: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la transcripción del reconocimiento escrito en el Libro de Nacimiento No. 144, del Año 1980, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Samaná en razón que dicha transcripción se hizo basada en una declaración jurada notarial de fecha 2 de enero 1980 donde no consta la voluntad expresa del declarante debido a que dicho documento no contiene la firma como prueba de su consentimiento.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Samaná y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a proceder a expedir las Actas de Nacimiento solo como hija natural no reconocida, a nombre de **Yesmin Tonja Carolina**, que aparece en el Acta de Nacimiento Registrada No. 272, Folio No. 72, Libro No. 73, del Año 1967.

31.- Informe relativo al Acta de Nacimiento No 568, Folio No.168, Libro No. 293, del año 1981, a nombre de Janery Yeremi, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Higüey d/f 19-03-2013

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de Higüey y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 568, Folio No. 168, Libro Oportuno No. 293, Año 1981, correspondiente a **Janery**. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 568, Folio No. 168, Libro Oportuno No. 293, Año 1981, correspondiente a **Janery**, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, ya que la misma no cumple con lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil

Tercero: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de las Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0079210, a nombre de **Janery Yeremi**, Originadas con los datos del Acta de Nacimiento No. 568, Folio No. 168, Libro Oportuno No. 293, Año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.

32.- Informe relativo al Acta de Nacimiento No. 903, Folio No. 103, Libro No. 80-T, Año 1994, Oficialía de Sabana Grande de Boya, a Nombre de ANTONIO BATIST

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 903, Folio No. 103, Libro Tardío No. 80-T, Año 1994, correspondiente a **Antonio**. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 903, Folio No. 103, Libro Tardío No. 80-T, Año 1994, correspondiente a **Antonio**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, ya que la misma no cumple con lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral a rechazar cualquier Solicitud de Cédula de nuevo inscrito a favor de **Antonio Batist Bieneme**, bajo certificado de nacimiento correspondiente al Acta de Nacimiento No. 903, Folio No. 103, Libro Tardío No. 80-T, Año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, en razón de que dicha Acta fue instrumentada de manera irregular.

33.- Expediente NO. 000-194-2012-0007188 de reconsideración de decisión de la Unidad de Corrección de Datos Vía Administrativa, a cargo de Sergio Ausberto Hernández Alberto y Aura Nelia Pineda Ramón.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, a corregir de manera Administrativa lo siguiente: 1- La Cedula de Identidad y Electoral del contrayente para que figure como No. 402-2178846-2. 2- El apellido de la madre del contrayente para que figure como **Alberto**. 3- El nombre de la Segunda Testigo para que figure como Ángela Almonte Marmolejos y su cedula No. 001-0081077-9.

34.- Informe relativo a la solicitud de autorización de pronunciamiento de sentencia de divorcio entre los Sres. Norma Kelly Jackson y Sucre Manuel Zabala.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, realizar el pronunciamiento de la Sentencia de Divorcio No. 1334-2007, de fecha 23/04/2007, dictada por la Séptima Sala de la Cámara de lo Civil para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual admite el Divorcio por incompatibilidad de caracteres entre los Sres. **Norma Kelly Jackson y Sucre Manuel Zabala**.

35.- Informe relativo al acta de nacimiento No. 1082, Folio No. 82, Libro no. 06, año 2001, Oficialía de la 2da San Pedro de Macoris, a nombre de William Joseph.

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circ. de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a inhabilitar, el registro contenido en el Acta de Nacimiento No. 1082, Folio No. 82, Libro Tardío No. 06, Año 2001, correspondiente a **William**. Además transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral a rechazar cualquier Solicitud de Cédula de nuevo inscrito a favor de **William Joseph**, bajo certificado de nacimiento correspondiente al Acta de Nacimiento No. 1082, Folio No. 82, Libro Tardío No. 06, Año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circ. de San Pedro de Macorís.

36.- Expediente No. 2013-300-0002935 de Reconsideración de Decisión Administrativa de la Unidad de Corrección de Datos, a nombre de Miguel Alejandro

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, comunicar a la parte interesada que la solicitud de reconsideración sobre la decisión tomada por la Unidad de Corrección de Datos por Vía Administrativa fue rechazada y que debe rectificar el acta de nacimiento de **Miguel Alejandro** ante el Tribunal Superior Electoral, en virtud de lo que dispone el Art. 13, numeral 6, de la Ley Orgánica No. 29-11 de fecha 20-Enero-2011.

37.- Remisión de investigación del acta de nacimiento de Esus Paredes Saint, para determinar si procede o no la expedición de cédula de Identidad y Electoral.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir a la Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a no expedir actas de nacimiento en cuanto al folio No.124, acta No.724, el libro No.4, del año 1998, donde está asentado **Jesús**, porque la misma fue expedida de manera irregular.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, informar a las partes interesadas que deben promover ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento, No.724, folio No.124, libro No.4, del año 1994, donde está asentado **Jesús**, porque la misma fue expedida de manera irregular.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el

Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, de la inscripción antes mencionada.

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a rechazar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral No. 2011-023-0132027 a nombre de **Jesús Paredes Saint**.

38.- Solicitud de Autorización de Pronunciamiento de Divorcio entre los Sres. José Miguel Rodríguez y Yolanda Josefina Encarnación Mejía.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, realizar el pronunciamiento de la Sentencia de Divorcio No. 12-01173, de fecha 17/08/2012, dictada por la Octava Sala de la Cámara de lo Civil para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual admite el Divorcio por incompatibilidad de caracteres entre los Sres. **José Miguel Rodríguez Álvarez y Yolanda Josefina**.

39.- Informe sobre el acta de nacimiento de la nombrada Cristina Felipe de la Oficialía Sabana Grande de Boyá.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, informar a la parte interesada que debe promover ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento, No.26, folio No.26, libro No.1 tardío, del año 1996, donde está asentado **Cristina Felipe**, ya que la misma es violatoria a la ley 659/44, Sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a que ordene a la unidad de cancelación y revalidación de cédula, a cancela la cedula de Identidad y Electoral No. 224-0040150-5, a nombre de **Cristina Felipe**.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, informar a la parte interesada que debe tramitar su inscripción de nacimiento ante el consulado de su país de origen.

Cuarto: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, de la inscripción antes mencionada.

40.- Informe sobre el acta de nacimiento de la nombrada Altagracia Felipe de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, informar a la parte interesada que debe promover ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento, No. 31, folio No. 31, libro No.1 tardío, del año 1996, donde está asentado **Altagracia Felipe**, ya que la misma es violatoria a la ley 659, Sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, proceder a instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boya y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a inhabilitar el Actas No. 31, folio No. 31, libro No.1 tardío, del año 1996, donde está asentado **Altagracia Felipe**, ya que la misma es violatoria a la ley 659, Sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, informar a la parte interesada que debe tramitar su inscripción de nacimiento ante el consulado de su país de origen.

Cuarto: Recomendar a la Comisión de Cancelados e inhabilitados la cancelación de la Cedula de Identidad y Electoral No. 224-0017749-3 a nombre de **Altagracia Felipe**.

Quinto: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, de la inscripción antes mencionada.

41.- Informe sobre el acta de nacimiento de la nombrada Adelisa Felipe de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, informar a la parte interesada que debe promover ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento, No. 27, folio No. 27, libro No.1 tardío, del año 1996, donde está asentado **Adelsia Felipe**, ya que la misma es violatoria a la ley 659, Sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, proceder a instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a inhabilitar el Actas No. 27, folio No. 27, libro No.1 tardío, del año 1996, donde está asentado **Adelsia Felipe**.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, informar a la parte interesada que debe tramitar su inscripción de nacimiento ante el consulado de su país de origen.

Cuarto: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, de la inscripción antes mencionada.

42.- Informe sobre el acta de nacimiento de la nombrada Altagracia Laguerre Orela de la Oficialía del Estado Civil de la 5ta. Circ. de Santo Domingo Norte. D/F 10/09/12

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de la 5ta. Circ. de Santo Domingo Norte y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la

Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 452, Folio No. 52, Libro Oportuno No. 115, Año 1978, correspondiente a **Altagracia**.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 452, Folio No. 52, Libro Oportuno No. 115, Año 1978, correspondiente a **Altagracia** de la Oficialía del Estado Civil de la 5ta. Circ. de Santo Domingo Norte, ya que la misma no cumple con lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, de la inscripción antes mencionada.

43.- Informe sobre el Acta de Nacimiento del Nombrado Roberto Jean Poleisa. D/F 11/06/12

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 200, Folio No. 200, Libro Oportuno No. 90, Año 1979, correspondiente a **Roberto Jean Poleisa**. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 200, Folio No. 200, Libro Oportuno No. 90, Año 1979, correspondiente a **Roberto Jean Poleisa**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, ya que la misma no cumple con lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de las Cédula de Identidad y Electoral No. 090-0016447-6, a nombre de **Roberto Jean Poleisa**, Originadas con los datos del Acta de Nacimiento No. 200, Folio No. 200, Libro Oportuno No. 90, Año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular.

44.- Remisión de informe de sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de Declaración Tardía 2da Circ. de San Pedro de Macorís, suspender la expedición del Acta de Nacimiento No. 94, Folio No. 94, Libro de Registro No. 73-T, del Año 1978, a nombre de Mirella Chaloten.

Primero: Autorizar la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de la 2da Circ. de San Pedro de Macorís, suspender la expedición del Acta de Nacimiento No. 94, Folio No. 94, Libro de Registro No. 73-T, del año 1978, a nombre de **Mirella Chaloten**.

Segundo: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el

DISTRIBUIDO AL PLENO



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Garantía de Identidad y Democracia"

A SESION
DEL PLENO

CO/219/2013

12 de junio del 2013

Al: **Dr. Roberto Rosario Márquez**
Presidente de la Junta Central Electoral.

Vía: **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**
Secretario General de la Junta Central Electoral.

Del: **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**
Miembro Coordinador de la Comisión de Oficialías.

Asunto: Solicitud consideración e inclusión en la agenda de la próxima sesión del Pleno.

Anexo: Original firmado del Acta No. 13-2013, de la sesión ordinaria de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 07 de junio del 2013.

Honorable y Distinguido Presidente:

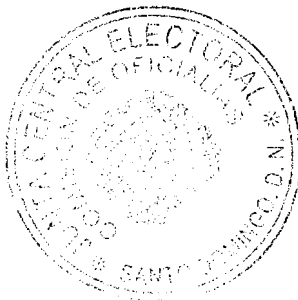
Por medio de la presente, tenemos a bien solicitarle, muy respetuosamente, incluir como tema en la agenda de la próxima sesión del Pleno, el conocimiento y discusión del Acta No. 13-2013, de la sesión ordinaria de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 07 de junio del 2013, cuyo original debidamente firmado, se anexa a la presente.

En espera de que la presente tenga su mejor acogida, se despide,

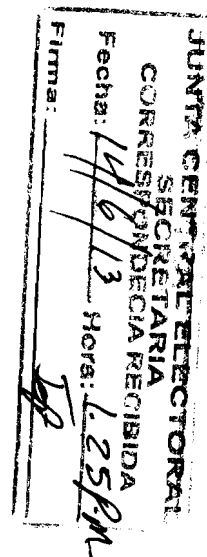
Muy atentamente,


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador Comisión Oficialías

JAAR/rim



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



Tribunal Competente la nulidad del Acta de Nacimiento levantada de manera irregular a nombre **Mirella Chaloten**, cuyos datos aparecen en el párrafo anterior.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, de la inscripción antes mencionada.

45.- Remisión de informe sobre investigación, con respecto al expediente concerniente al Folio No. 341, Acta No. 62, Libro Oportuno No. 64 del Año 1967/68 de la Oficialía del Estado Civil de Yamasa a nombre de Wilson Santos Michel.

Unico: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de Yamasá a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Acta No. 62, Folio No. 341, Libro de Registro No. 64, del Año 1967/68, a nombre de **Wilson Santos Michel**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

46.- Remisión de Informe Sobre La investigación Realizada al Acta de Nacimiento de Declaraciones de No. 446, Folio No. 47, Libro de Registro No. 54-T, del año 1989, a nombre de Moraima Fiñoles Falcón, Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

Primero: Autorizar la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de Guaymate, suspender la expedición del Acta de Nacimiento No. 446, Folio No. 47, Libro de Registro No. 54-T, del año 1989, a nombre de **Moraima Fiñoles Falcón**.

Segundo: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal Competente la nulidad del Acta de Nacimiento levantada de manera irregular a nombre **Moraima Fiñoles Falcón**, cuyos datos aparecen en el párrafo anterior.

Tercero: Recomendar a la Comisión de Cancelados e inhabilitados la cancelación de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-1736074-3 a nombre de **Moraima Fiñoles Falcón**, que el acta fue instrumentada de manera irregular.

Cuarto: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, de la inscripción antes mencionada.

47.- Remisión de informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de declaración tardía a nombre de Leoncio y Hans.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte y al Director de la Oficina Central del

Estado Civil a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 12/2007, las actas de nacimiento Nos. 3 y 586, Folio No. 3 y 187, Libro Tardío No. 136 y 3, año 1984 y 2001, a nombre **Leoncio y Hans**, respectivamente.

Segundo: Que se apodere a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de las actas de nacimiento Nos. 3 y 586, Folio No. 3 y 187, Libro Tardío No. 136 y 3, año 1984 y 2001, a nombre **Leoncio y Hans**, respectivamente, Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, toda vez que la declaración de nacimiento fue instrumentada de manera irregular.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, de la inscripción antes mencionada.

48.- Remisión de informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de Declaraciones a nombre Emilienne Belice, el Acta No. 95, Folio No. 95, Libro de Registro No. 3-T, del Año 1984, Oficialia del Estado Civil de la 2da Circ. de La Romana.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Registro Civil y al Oficial del Estado Civil de la 2da Circ. de La Romana Inhabilitar el Acta No. 95, Folio No. 95, Libro de Registro No. 3-T, del Año 1984, a nombre de **Emilienne Belice** y transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007.

Segundo: Que la sentencia a intervenir ordene que en todos los documentos de la inscrita donde figuren todos y/o algún dato del acta de nacimiento, sea rectificadas de conformidad con lo establecido en el título VIII, de la ley 659 Sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cedula de Identidad y Electoral No. 026-0078127-8 a nombre de **Emilienne Belice**, que el acta fue instrumentada de manera irregular.

49.- Informe status legal de los señores Poleos Pie Y Elena Francisco, al momento de hacer la declaración de su hijo Juan Pie Francisco, Acta de Nacimiento No. 989, Folio No. 189, Libro de Registro No. 156-T, del año 1992 de Oficialia del Estado Civil de El Seibo.

Primero: Autorizar la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de El Seibo, suspender la expedición del Acta de Nacimiento No. 989, Folio No. 189, Libro de Registro No. 156-T, del año 1992, a nombre de **Juan Pie Francisco** por haber sido hecha aportando documentos no oficiales.

Segundo: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal Competente la nulidad del Acta de Nacimiento levantada de manera irregular a

nombre **Juan Pie Francisco**, cuyos datos aparecen en el párrafo anterior.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, de la inscripción antes mencionada.

50.- Remisión de informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de declaraciones a nombre de Nohemi Juan Bautista.

Primero: Autoriza a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de la 7ma. Circ. de La Victoria y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 217, Folio No. 18, Libro Oportuno No. 31, Año 1975, correspondiente a **Nohemi**. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 217, Folio No. 18, Libro Oportuno No. 31, Año 1975, correspondiente a **Nohemi**, de la Oficialía del Estado Civil de la 7ma. Circ. de La Victoria.

Tercero: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1231454-7 a nombre de **Nohemi Juan Bautista**, por comprobarse que ésta no es residente legal en el país.

51.- Remisión de informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de Declaraciones a nombre de Leónidas Pérez Acta No. 27, Folio No. 27, Libro de Registro No. 3, del Año 1977 de la Oficialía del Estado Civil de Mella.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de Mella a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Acta No. 27, Folio No. 27, Libro de Registro No. 3, del Año 1977, a nombre de **Leónidas Pérez**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral acoger la solicitud de cédula No. 20117-022-0006387 a nombre de **Leónidas Pérez**.

52.- Remisión de Informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento a Nombre de Mundial Chervis Sano. D/F 23/12/11

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir cuantas

actas les sean solicitadas del No. 07, Folio No. 07, Libro Registro No. 34, de los años 1981, de la refería Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Mundial Cheris Sano** ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

53.- Remisión de informe sobre La investigación realizada Al Acta de Nacimiento de Declaraciones del Acta de Nacimiento No. 206, Folio No. 6, Libro de Registro No. 46-B, del año 1992, a nombre de Johnny Laduce Rafael, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

Primero: Autorizar la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de Guaymate, suspender la expedición del Acta de Nacimiento No. 206, Folio No. 6, Libro de Registro No. 46-B, del año 1992, a nombre de **Johnny Laduce Rafael** porque la misma fue expedida de manera irregular.

Segundo: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal Competente la nulidad del Acta de Nacimiento levantada de manera irregular a nombre **Johnny Laduce Rafael**, cuyos datos aparecen en el párrafo anterior.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, de la inscripción antes mencionada.

54.- Remision de informe sobre la investigacion realizada al Acta de Nacimiento a nombre de Miledy, Folio 129, Acta 128, Libro 69, Año 1993, correspondiente a la Oficialia del Estado Civil de Ramon Santana.

Primero: Autorizar la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de Ramon Santana, suspender la expedición del Acta de Nacimiento No. 128, Folio No. 129, Libro de Registro No. 69, del año 1993, a nombre de **Miledy Basilio** porque la misma fue expedida de manera irregular.

Segundo: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal Competente la nulidad del Acta de Nacimiento levantada de manera irregular a nombre **Miledy Basilio**, cuyos datos aparecen en el párrafo anterior.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, no expedir la Cédula de Identidad y Electoral a **Miledy Basilio**, en virtud de la solicitud No. 2011-030-0002962, por ser su sustento un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

Cuarto: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, de la inscripción antes mencionada.

55.- Informe sobre investigación de la declaración tardía de nacimiento Acta No.617, Folio No. 17, Libro No. 4-T del Año 1996 a nombre de Mario Semofiz Dissie, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor y al Director del Oficina Central del Estado Civil, suspender la expedición de acta conforme al contenido del Primero Original de la inscripción de nacimiento No. 617, Folio No. 17, Libro No. 4-T, del Año 1996, a nombre de **Mario**, toda vez que los padres declarantes no reunían los requisitos establecidos para los ciudadanos extranjeros, al no probar su residencia o status legal en el país.

Segunda: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta nacimiento No. 617, Folio No. 17, Libro No. 4, del Año 1996, a nombre de **Mario** de la Oficialía de Hato Mayor, por haberse instrumentado de manera irregular.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Acta No. 86, Folio No. 86, Libro 45, año 2011, Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor.

56.- Remision De Informe Sobre La Investigacion Realizada al Acta De Nacimiento De Declaraciones Acta No. 152, Folio No. 152, Libro de Registro No. 154-T, del Año 1992, a nombre de Jennifer Mone Dicudone de la Oficialía del Estado Civil de 5ta. Circ. de Santo Domingo Norte.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Registro Civil y al Oficial del Estado Civil de la 5ta. Circ. de Santo Domingo Norte inhabilitar el Acta No. 152, Folio No. 152, Libro de Registro No. 154-T, del Año 1992, a nombre de **Jennifer Mone Dicudone**, y transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la inhabilidad, del registro de nacimiento conenido en el Acta No. 152, Folio No. 152, Libro de Registro No. 154-T, del año 1992, a nombre de **Jennifer Mone Dicudone**, de la Oficialía del Estado Civil de de la 5ta. Circ. de Santo Domingo Norte, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

57.- Remisión De Informe Sobre la Investigación realizada al Acta De Nacimiento De Declaraciones a nombre de Isidro Lazal Deguilis.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro contenido en el Acta No.165, Folio No.165, del Libro Registro No.80, del año 1977, a nombre de **Isidro Lazal Deguilis**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.165, Folio No.165, del Libro Registro No.80, del año 1977, a nombre de **Isidro Lazal Deguilis** de la antes referida Oficialía.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.165, Folio No.165, del Libro Registro No.80, del año 1977, a nombre de **Isidro Lazal Deguilis** de la Oficialía de Sabana Grande de Boyá.

Cuarto: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, instruya a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.090-0016495-5, a nombre de **Isidro Lazal Deguilis**, por haber sido obtenida con un acta instrumentada de forma irregular.

58.- Remisión de informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de Declaraciones a Nombre de Milagros , Folio No. 99, Acta No. 97, Libro No. 44, del Año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia.

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, proceder a suspender provisionalmente el registro de nacimiento que se detalla a continuación: Libro Tardío No. 44, registrado en el primer original en el folio No. 99 y en el segundo original en el folio No. 101, acta No. 97, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, a nombre de **Milagros Flerima**, por ser instrumentada de manera irregular.

Segundo Instruir a la Consultoría Jurídica para que apodere la jurisdicción correspondiente, a los fines de conseguir la nulidad del registro de nacimiento que se detalla a continuación: Libro Tardío No. 44, registrado en el primer original en el folio No. 99 y en el segundo original en el folio No. 101, acta No. 97, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, a nombre de **Milagros Flerima**, por ser instrumentada de manera irregular.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, que ordene la transcripción en el libro de extranjería, la declaración de nacimiento de la Sra. **Milagros Flerima**.

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional de Informática a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro Civil (PARC), sobre la suspensión provisional a la expedición de actas, salvo para fines judiciales del registro de nacimiento que se detalla a continuación: Libro Tardío No. 44, registrado en el primer original en el folio No. 99 y en el segundo original en el folio No. 101, acta No. 97, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, a nombre de **Milagros Flerima**, hasta tanto sea decidida su nulidad por el tribunal correspondiente.

59.- Remision de informe sobre la investigacion realizada al Acta de Nacimiento de Declaraciones Acta No. 33, Folio No. 33, Libro de Registro No. 104, del Año 1973 a Nombre de Manies Ulbray José. D/F 26/04/11

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Registro Civil y al Oficial del Estado Civil de Monte Plata inhabilitar el Acta No. 33, Folio No. 33, Libro de Registro No. 104, del Año 1973, a nombre de **Manies Ulbray José**, y transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007.

Segundo: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal Competente la nulidad del Acta de Nacimiento levantada de manera irregular a nombre **Manies Ulbray José**, cuyos datos aparecen en el párrafo anterior.

Tercero: Recomendar a la Comisión de Cancelados e inhabilitados la cancelación de la Cedula de Identidad y Electoral No. 008-0006846-2 a nombre de **Manies Ulbray José**, que el acta fue instrumentada de manera irregular.

60.- Remision de informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 416, Folio No. 16, Libro de Registro No. 8, del año 1971, a nombre de Ana Maria de Oficialia del Estado Civil de la 8ava Circ. de San Antonio de Guerra. D/F 02/12/11

Primero: Autorizar la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de la 8va Circ. de San Antonio de Guerra, suspender la expedición del Acta de Nacimiento No. 416, Folio No. 16, Libro de Registro No. 8, del año 1971, a nombre de **Ana Maria Betifred** porque la misma fue expedida de manera irregular.

Segundo: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal Competente la nulidad del Acta de Nacimiento levantada de manera irregular a

nombre. **Ana Maria Betifred**, del Acta de Nacimiento No. 416, Folio No. 16, Libro de Registro No. 8, del año 1971, de la Oficialía de la 8va. Circ. de San Antonio de Guerra.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas de la inscripción indicada anteriormente.

61.- Remisión de informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de Declaraciones a nombre de Anelvi Sorian Santuen.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil inhabilitar Folio No. 108, Libro No.2-T, del Año 1996 de la Oficialía del Estado Civil de la 1ra. Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Anelvi Sorian Santuen**, y transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre inhabilidad, del registro de nacimiento contenido en el Folio No. 108, Libro de Registro No. 2-T, del año 1996, a nombre de **Anelvi Sorian Santuen**, de la Oficialía del Estado Civil de la primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

62.- Remisión de informe sobre la investigación realizada al acta no. 4573, folio no. 173, del libro no. 23, del año 2000, a nombre de Keyson, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de la primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 02/2007, a inhabilitar el de Actas de nacimiento No. 4573, Folio No. 173, Libro No. 23, del Año 2000, a nombre de **Keyson** y transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02/2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007.

63.- Remisión de la investigación del acta de nacimiento No. 75, Folio No. 75, Libro Oportuno 40-A, Año 1998, expediente de Pablo Lagüe Pierrret, de la Oficialía de Guaymate, Prov. La Romana D/F 23/12/11

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil al amparo de la Resolución 12/2007 de fecha 10 de diciembre del 2007, a suspender provisionalmente la expedición del acta de nacimiento No. 75, Folio No. 75, Libro Registro No. 40-A, del año 1984, de la refería Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Pablo Lagüe Pierrret**, emitida de forma fraudulenta.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del acta de nacimiento No. 75, Folio No. 75, Libro Registro No. 40-A, del año 1984, de la refería Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Pablo Lagüe Pierrret**, emitida de forma fraudulenta.

Tercero: Instruir al Oficial del Estado Civil correspondiente informar a la parte interesada que no procede la aplicación del artículo 28 de la Ley 285-04, sobre declaraciones del Libro de Madre Extranjeras, sino por ante el consulado de la nacionalidad de la madre; de lo contrario comunicarle de que pasar por ante esta institución a los fines de traer pruebas que demuestren que el padre al momento de hacer la declaración antes indicada, estaba de manera legal en el país.

64.- Informe sobre la investigación en relación del acta de nacimiento correspondiente a Reyes, inscrito en el libro registro No. 55, folio No. 17, acta No. 17, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la 8va. Circ. de Guerra. D/F 02/12/11

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de la primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 02/2007, a inhabilitar el de Actas de nacimiento No. 17, Folio No. 17, Libro No. 55, del Año 1994, a nombre de **Reyes** y transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02/2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre inhabilidad, del registro de nacimiento contenido en el Acta No. 17, Folio No. 17, Libro de Registro No. 55, del año 1994, a nombre de **Reyes**, de la Oficialía del Estado Civil de la primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

65.- Informe de investigación realizada al acta No.4411, folio 11, libro 23, año 2000, oficialía de la Primera de San Pedro de Macorís, a nombre de Benito Vailland Poteau.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Folio No.11, Acta No.4411, del Libro Registro No.23, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de San Pedro de Macorís, donde figura inscrito **Benito Vailland Poteau**, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone la Reolución No. 2/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007.

66.- Informe con relación a la investigación de la declaración tardía de nacimiento a nombre de Querida Nosan Yime, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo (resolución 12/2007)

Expediente visto y opinado en el Punto 178, del Acta No. 09 de fecha 03 / 06 / 2011.

67.- Remisión informe sobre la investigación al acta de nacimiento a nombre de Ramona Yambatis Yisse, de la Oficialía del Estado Civil de Primera Circunscripción de El Seibo.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo y al Director de la Oficina Central del Estado del Estado Civil a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Acta No. 66, Folio No. 06, Libro de Registro No. 78, del año 1990, a nombre de **Ramona**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral acoger la Solicitud de Cédula de nuevo inscrito No. 2011-025-0029398 a favor de **Ramona Yambatis Yisse**, bajo certificado de nacimiento correspondiente al Acta de Nacimiento No. 66, Folio No. 06, Libro de Registro No. 78, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo.

68.- Remisión informe sobre la investigación de declaración de nacimiento tardío a nombre de Reinaldo Gaston Cefeti, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo.

Remitir el expediente a la Dirección de Inspectoría para completar el informe.

69.- Remisión informe sobre la investigación de declaración de nacimiento tardío a nombre de Ricardo Romen Florimon, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo d/f 14-08-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Seibo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro conterido en el Acta No.760, Folio No.160, del Libro Registro No.147, del año 1991, a

nombre de **Ricardo Romen Florimon**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.760, Folio No.160, del Libro Registro No.147, del año 1991, a nombre de **Ricardo Romen Florimon** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.760, Folio No.160, del Libro Registro No.147, del año 1991, a nombre de **Ricardo Romen Florimon** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

70.- Informe sobre la investigación correspondiente a la solicitud de cedula de identidad y electoral nuevo inscrito no.2011-025-0029637, a nombre de Roberto Porfirio Dariso, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo d/f 2-08-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de el Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro contenido en el Acta No.206, Folio No.06, del Libro Registro No.85, del año 1993, a nombre de **Roberto Porfirio Dariso**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.206, Folio No.06, del Libro Registro No.85, del año 1993, a nombre de **Roberto Porfirio Dariso** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.206, Folio No.06, del Libro Registro No.85, del año 1993, a nombre de **Roberto Porfirio Dariso** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a rechazar la Solicitud de la

Cédula de Identidad y Electoral No. 2011-026-0029637, a nombre de **Roberto Porfirio Dariso**.

71.- Informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento, a nombre de Roberto Pie Lavier, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo d/f 23-08-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro contenido en el Acta No.285, Folio No.85, del Libro Registro No.145, del año 1991, a nombre de **Roberto Pie Lavier**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.285, Folio No.85, del Libro Registro No.145, del año 1991, a nombre de **Roberto Pie Lavier** de la referida Oficialía del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.285, Folio No.85, del Libro Registro No.145, del año 1991, a nombre de **Roberto Pie Lavier** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral a rechazar la solicitud de cédula de Identidad y Electoral No. 2009-028-0028103 de **Roberto Pie Lavier**, en razón de que el acta de nacimiento depositada en Junta Central Electoral, con fines de cédula como nuevo inscrito, no cumple con los requisitos legales establecidos por la Ley 659-44, Sobre Actos del Estado Civil.

72.- Informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento, a nombre de Roberto Pie Lavier, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo d/f 23-08-2012

Expediente repetido, ver punto No. 71 de esta misma acta.

73.- Informe sobre investigación relativa a la declaración de nacimiento oportuno a nombre de Sanson Gil Icel, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, d/f 11-09-2012

Visto y opinado en el Putno 186 del acta No. 09 de la Comisión de Oficialías, en fecha 3-junio-2013.

74.- Informe status legal de los señores Adam Charles y Emilia Yan, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hijo Teófilo, d/f 12/03/2012.

Visto en el Punto No. 207 de la presente acta.

75.- Remisión informe sobre la investigación de declaración de nacimiento oportuna, a nombre de Vanessa Sano Yan, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate d/f 13-08-2012

Primero: Aautoriza a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 49, Folio No. 49, Libro Oportuno No. 68, Año 1985, correspondiente a **Vanessa**.

Segundo: Instruye a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 49, Folio No. 49, Libro Oportuno No. 68, Año 1985, correspondiente a **Vanessa**, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre la inscripción antes mencionada.

Cuarto: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de las Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0041860-9 a nombre de **Vanessa Sano Yan**, Originadas con los datos del Acta de Nacimiento No. 49, Folio No. 49, Libro Oportuno No. 68, Año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular.

76.- Informe sobre investigación relativa al registro de nacimiento correspondiente a la nombrada Wynela Yiyil Antonio, asentada en el libro no 132, folio no.28, acta no.1228 del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil del Seibo, d/f 25-09-2012

Expediente conocido en el Acta No. 09/2013, de fecha 03/06/2013, asentada en el punto 198.

77.- Informe sobre investigación relativa al registro de nacimiento correspondiente al nombrado Yason Antonio Josefa, asentada en el Libro No. 75, Folio No. 04, Acta No. 204 del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de El Seibo d/f 20-09-2012

Visto y opinado en el Punto 190 del Acta No. 09-2013, de fecha 03/06/2013.

78.- Remisión informe sobre la investigación de declaración de nacimiento tardío, a nombre de, Yena Pierre Yan, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo d/f 10-08-2012

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de El Seibo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a

suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 381, Folio No. 181, Libro Tardío No. 170, Año 1994, correspondiente a **Yena**.

Segundo: Se instruye a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 381, Folio No. 181, Libro Tardío No. 170, Año 1994, correspondiente a **Yena**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, en virtud de que al momento de hacer la inscripción los padres de la misma no poseía ningún documento de identidad que probara su estatus legal.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil, PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento No. 381, Folio No. 181, Libro Tardío No. 170, Año 1994, correspondiente a **Yena**.

79.- Remisión informe sobre la investigación de declaración de nacimiento tardío a nombre de Yuly Mateo Sesemena, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo. d/f 14-08-2012

Visto y opinado en el Punto 183, del Acta No. 09/2013 de la Comisión de Oficialías, en fecha 3/Junio/2013.

80.- Remisión informe sobre la investigación de declaración de nacimiento oportuna, a nombre de Zoila Michel Sentes, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo d/f 20-08-2012

Visto y opinado en el punto de Agenda No. 189, Acta de Sesión No. 09/2013, de esta Comisión de Oficialías de fecha 3-junio-2013.

81.- Informe sobre investigación relativa al registro de nacimiento correspondiente a la nombrada Yovanny Charles Bena, asentada en el libro no 75, folio no. 131, acta no. 331 del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de El Seibo, d/f 20-09-2012.

Visto y opinado en el punto de Agenda No. 191, Acta de Sesión No. 11/2013, de esta Comisión de Oficialías de fecha 3-junio-2013.

82.- Informe sobre investigación relativa al registro de nacimiento correspondiente al nombrado Wilson José Yan, asentada en el libro no. 70 , folio no. 296, acta no.296 del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil del Seibo , d/f 20-09-2012

Expediente visto y opinado en el Punto No. 193 del Acta No. 09/2013 en fecha 03/Junio/2013.

83.- Informe sobre investigación a la declaración de nacimiento tardía a nombre de Osvaldo José Francisco, asentado en el Folio No. 72, Acta No, 872, Libro No,. 173, año 1994, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de El Seibo d/f 15-02-2013

Visto y opinado en el punto de Agenda No. 201, Acta de Sesión No. 11/2013, de esta

Comisión de Oficialías, de fecha 3-junio-2013.

84.- Informe sobre la solicitud de cedula no. 2005-025-0029844, a cargo de la nombrada Olfa Lidia Cabral Ramírez d/f 18-02-2013

Único: Remitir a la Dirección Nacional de Registro Electoral.

85.- Informe sobre investigación al Ata de Nacimiento No. 947, Folio No.147, Libro No. 173, del año 1994, a nombre de Leo Dan Guillermo José, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Seibo, d/f 15-02-2013.

Visto y opinado en el punto de Agenda No. 202, Acta de Sesión No. 11/2013, de esta Comisión de Oficialías, de fecha 3-junio-2013.

86.- Informe sobre investigación realizada en relación a la Declaración Tardía de Nacimiento, a nombre de Jonatan Rodríguez Jean, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, d/f 18-12-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento, a nombre de **Jonatan Rodríguez Jean**, intentada por los señores Casimiro Rodríguez Hernández y Ramona Jean Eduardo, por haberse comprobado que se sustenta en datos falsos.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, rechazar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral **No. 2011-025-0023241**, a favor de **Jonatán Rodríguez Jean**, por ser instrumentada de manera irregular.

87.- Informe sobre investigación sobre la Declaración Tardía de Nacimiento, a nombre de Gabriel Pie Higala, asentado en el, Acta No. 193, Folio No. 193, Libro No. 49-A, Año 1992, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, d/f 15-02-2013.

Visto y opinado en el punto de Agenda No. 192, Acta de Sesión No. 11/2013, de esta Comisión de Oficialías, de fecha 3-junio-2013.

88.- Informe sobre investigación al acta de nacimiento de Federico Sider Clemeis no.489 Folio No.89 libro No 177/1995 correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Seibo d/f 15-02-2013

Conocido en el Acta No. 09/2013 de la Comisión de Oficialías, de fecha 3/Junio/2013, punto 188.

89.- Informe sobre investigación al acta de nacimiento de Franki Charles Louis, acta no.95 Folio No.95 libro No 88/1995 correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de El Seibo

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de El Seibo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 95, Folio No. 95, Libro Oportuno No. 88, Año 1995, correspondiente a **Franki**.

Segundo: Se instruye a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 95, Folio No. 95, Libro Oportuno No. 88, Año 1995, correspondiente a **Franki**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, en virtud de que al momento de hacer la inscripción el padre de la misma no poseía ningún documento de identidad que probara su estatus legal.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en Acta de Nacimiento No. 95, Folio No. 95, Libro Oportuno No. 88, Año 1995, correspondiente a **Franki**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

90.- Informe sobre investigación con respecto al ciudadano Proper Sinorent Yan, hijo de padre de nacionalidad extranjera, a fin de determinar si le corresponde cédula de identidad y electoral, de a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, d/f 27-11-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Proper Sinorent Yan**, generada con el Acta de Nacimiento no. 16, Folio no. 16, Libro 51-A, del Año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, por estar instrumentada de manera regular.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, asentar la anotación correspondiente, a fin de levantar la suspensión existente y proceder a expedir, cuantas veces sea solicitada, el Acta de Nacimiento no. 16, Folio no. 16, Libro 51-A, del Año 1994, a nombre de **Proper Sinorent Yan**, por estar sustentada en datos reales.

91.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Santa Sivelen Fransua, asentada en el Acta 302, Folio No. 102, Libro No. 25, del año 1976, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, d/f 01-11-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Santa Sivelen Fransua**, generada con el Acta de Nacimiento no. 302, Folio no. 102, Libro no. 25, del Año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, por estar instrumentada de manera regular.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, asentar la anotación correspondiente, a fin de levantar la suspensión existente y proceder a expedir, cuantas veces sea solicitada, el Acta de Nacimiento no. 302, Folio no. 102, Libro 25, del Año 1976, a nombre de **Santa Sivelen Fransua**, por estar sustentada en datos reales.

92.- Informe sobre investigación a la declaración de nacimiento, a nombre de Andrés Jean Pechon, asentado en el Folio no.172, Acta no. 372, Libro No. 45-B, del Año 1988, de la Oficialía de la Primera Circ. Estado Civil de Guaymate, d/f 03-09-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, rechazar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral no. 2011-103-0011455, generada con el Acta de Nacimiento no. 1750, Folio 172, Libro no. 45-B, del Año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, a nombre de **Andrés Jean Pechon**, por estar instrumentada de manera irregular.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente, la nulidad del Acta no. 1750, Folio no. 172, Libro no. 45-B, del Año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, a nombre de **Andrés Jean Pechon**, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 659-44, Sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición del Acta Nacimiento No. 1750, Folio 172, Libro no. 45-B, del Año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, a nombre de **Andrés Jean Pechon**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

93.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Mirka Nuel Juan, asentado en el Acta 0257 Folio No. 058, Libro No.052 del año 1992 correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael de Yuma d/f 02-11-2012

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 257, Folio No. 058, Libro Tardío No. 52, Año 1992, correspondiente a **Mirka**.

Segundo: Se instruye a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 257, Folio No. 058, Libro Tardío No. 52, Año 1992, correspondiente a **Mirka**, de la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, en virtud de que al momento de hacer la inscripción el padre de la misma no poseía

ningún documento de identidad que probara su estatus legal.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral a rechazar cualquier Solicitud de Cédula de nuevo inscrito a favor de **Mirka Nuel Juan**, bajo certificado de nacimiento correspondiente al Acta de Nacimiento No. 257, Folio No. 058, Libro Tardío No. 52, Año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma.

Cuarto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de Nacimiento No. 257, Folio No. 058, Libro Tardío No. 52, Año 1992, correspondiente a **Mirka**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

94.- Informe sobre investigación sobre la declaración de nacimiento, a nombre de Allende Pacheco Herrera, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís d/f, 12-09-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, rechazar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral no. 2012-082-0002930, a favor de **Allende Pacheco Herrera**, generada con el Acta de Nacimiento no. 636, Folio no. 36, Libro no. 95, del Año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Pedro de Macorís, por no ser el solicitante el verdadero titular de los datos que contiene.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la 1era. Circunscripción de San Pedro de Macorís, colocar anotación marginal en el Acta de Nacimiento no. 636, Folio no. 36, Libro no. 95, del Año 1983, haciendo constar el fallecimiento del inscrito.

95.- Informe de los resultados de la investigación, respecto a la declaración de nacimiento a nombre de Manaica Jean, asentado en el Libro No. 05, Folio No. 129, Acta No.929 del año 2002, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Decimo Cuarta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Oeste, d/f 30-11-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, rechazar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Manaica Jean**, generada con el Acta de Nacimiento no. 929, Folio no. 129, Libro no. 05, del Año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Decimo Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, por estar sustentada en un acta expedida de manera irregular.

de la Decimo Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Acta No. 929, Folio no. 129, Libro no. 05, del Año 2002, a nombre de **Manaica Jean**, por haberse registrado irregularmente.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Decimo Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, proceder a transcribir el Acta de Nacimiento no. 929, Folio no. 129, Libro no. 05, del Año 2002, a nombre de **Manaica Jean**, al libro denominado: Transcripción de Nacimiento de Hijo de Padres Extranjeros (Resolución 02/2007 de fecha 18/04/2007).

Cuarto: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre inhabilidad, del registro de nacimiento contenido en el Acta No. 929, Folio no. 129, Libro no. 05, del Año 2002, a nombre de **Manaica Jean**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular

96.- Informe de los resultados de la investigación, respecto a la declaración de nacimiento a nombre de Onni Faniel Axe, asentado en el Libro No. 13, Folio No. 174, Acta No.2574 del año 2001, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del D.N. d/f 05-01-2012

Primero: Autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a inhabilitar el registro contenido en el Acta de Nacimiento No. 2574, Folio No. 174, Libro Oportuno No. 13, Año 2001, correspondiente a **Onni**.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, proceder a transcribir el Acta de Nacimiento No. 2574, Folio No. 174, Libro Oportuno No. 13, Año 2001, correspondiente a **Onni**, al libro denominado: Transcripción de Nacimiento de Hijo de Padres Extranjeros (Resolución 02/2007 de fecha 18/04/2007).

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de Nacimiento No. 2574, Folio No. 174, Libro Oportuno No. 13, Año 2001, correspondiente a **Onni**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones conteridas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

97.- Investigación relativa al acta de nacimiento del formulario no. 1893645, correspondiente a Mariana Devilnor, a fin de determinar si le corresponde o no la expedición de cédula de identidad y electoral, ya que en su declaración de nacimiento su madre figura ser extranjera, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción de San Pedro de Macorís, d/f 31-11-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, Inhabilitar el registro contenido en el Acta de Nacimiento No. 351, Folio No. 151, Libro No. 02-T, del Año 2003, a nombre de **Mariana Devilnor**, por haberse registrado irregularmente.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre inhabilidad, del registro de nacimiento contenido en el Acta de Nacimiento no. 351, Folio no. 151, Libro no. 02-T, del Año 2003, a nombre de **Mariana Devilnor**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, proceder a transcribir el Acta de Nacimiento no. 351, Folio no. 151, Libro no. 02-T, del Año 2003, correspondiente a **Mariana Devilnor**, al libro denominado: Transcripción de Nacimiento de Hijo de Padres Extranjeros (Resolución 02/2007 de fecha 18/04/2007).

98.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Seneida Laguerre Agustina, asentada en el Acta 126, Folio No. 126, Libro No. 48-A, del Año 1991, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, d/f 08-11-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Acta No. 126, Folio No. 126, Libro de Registro No. 48-A oportuno, del año 1991, a nombre de **Seneida Laguerre Agustina**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral a **Seneida Laguerre Agustina**, bajo la solicitud de nuevo inscrito No. 2012-103-0000811, del certificado de nacimiento correspondiente, en virtud de lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, las disposiciones de la Ley 6125, sobre expedición de cedula de Identificación personal y la resolución 12/2007.

99.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Demetrio León Grabiél, asentado en el Acta No.182 Folio No.182, Libro No.2-A del año 1997, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, d/f 19-09-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Acta No. 182, Folio No. 182, Libro de Registro No. 2-A, del año 1997, a nombre de **Demetrio León Grabiél**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral a **Demetrio León Grabiél** en virtud de la solicitud No. 2011-103-0011990, por ser su sustento un acta de nacimiento instrumentada de manera regular.

100.- Remisión de informe sobre investigación para determinar, si corresponde o no, la Cédula de identidad y electoral del joven Félix Ymontho Cambrai, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, d/f 31-10-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral, en atención a la solicitud no. 2011-103-0014087, a nombre de **Félix Ymontho Cambrai**, generada con el Acta de Nacimiento no. 330, Folio no. 330, Libro no. 46-A, del Año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de de Guaymate, asentar la anotación correspondiente, a fin de levantar la suspensión existente y proceder a expedir, cuantas veces sea solicitada, el Acta de Nacimiento no. 330, Folio no. 330, Libro no. 46-A, del Año 1989, a nombre de **Félix Ymontho Cambrai**, por estar sustentada en datos reales.

101.- Informe sobre investigación a la declaración de nacimiento tardío, a nombre de Dieula Alidor, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circ. Del D.N. d/f 27-08-2012

Único: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, asentar la declaración de nacimiento del hijo de la señora **Diela Alidor**, en el Libro Registro de Hijos (as) de madres extranjeras, conforme establece la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007.

102.- Informe con relación a la investigación de la declaración tardía de nacimiento, a nombre de Jean David Guillaume Petit, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de la Victoria, Santo Domingo Norte. Resolución 12, d/f 10-10-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de la Victoria, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, sobre inhabilidad, del registro contenido en el Acta de Nacimiento No. 291, Folio No. 91, Libro No. 2-T, del Año 1996, a nombre de **Jean David Guillaume Petit**, por haberse registrado irregularmente. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral **no. 001-1346015-8**, a nombre de **Jean David Guillaume Petit**, generada con el Acta de Nacimiento no. 291, Folio no. 91, Libro no. 2-T, del Año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la de la Séptima Circunscripción de la Victoria, por estar

sustentada en un acta expedida de manera irregular.

103.- Informe sobre la declaración de nacimiento, a nombre de Luisa Raphael, asentada en el folio No. 141, libro No. 58 H, Acta No. 11541 del año 1998, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del D.N., d/f 02-11-2012.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del D.N, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, Inhabilitar Acta de Nacimiento No. 11541, Folio No. 141, Libro No. 58-H, del Año 1998, a nombre de **Luisa**, y transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007.

104.- Informe sobre la declaración de nacimiento a nombre de Luisa Farel Faustin, asentada en el folio No. 194, libro No. 01, Acta No. 194 del año 2001, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de macorís.

PRIMERO: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, rechazar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral No. 2011-023-0115475, a favor de **Luisa Farel Faustin**, generada con el Acta de Nacimiento no. 194, Folio no. 194, Libro no. 01, del Año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, por ser instrumentada de manera irregular. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

SEGUNDO: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 194, Folio No. 194, Libro No. 01, del Año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre **Luisa Farel Faustin**, según las disposiciones contenidas en la Ley 659-44, Sobre Actos del Estado Civil.

105.- Remisión informe de investigación exhaustiva, para determinar si le corresponde o no, la Cédula de Identidad y Electoral a nombre de Rita Cody Sinvilse, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, d/f 31-10-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, suspender provisionalmente, la expedición del Acta de Nacimiento No. 199, Folio No. 199, Libro No. 52, del Año 1995, a nombre de **Rita Cody Sinvilse**, por haberse registrado irregularmente. Igual abstención, aplicara la Dirección de Informática, para el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 199, Folio No. 199, Libro No. 52, del Año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, a nombre **Rita Cody Sinvilse**, según las disposiciones contenidas en la Ley 659-44, Sobre Actos del Estado Civil, y la Resolución 12/2007.

106.- Informe de la investigación realizada al acta de nacimiento, a nombre de Berky Felipe, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sabana Grande de Boyá, d/f 11/6/2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.29, Acta No.29, en ambos originales, del Libro Registro No.1 (Tardío), del año 1996, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Berky Felipe**, por estar instrumentada de manera irregular.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.29, Acta No.29, en ambos originales, del Libro Registro No.1 (Tardío), del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sabana Grande de Boyá, a nombre de **Berky Felipe**, instrumentada de manera irregular.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.29, Acta No.29, en ambos originales, del Libro Registro No.1 (Tardío), del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sabana Grande de Boyá, a nombre de **Berky Felipe**.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que proceda a informar a la parte interesada, **Berky Felipe**, que debe tramitar su inscripción de nacimiento ante el Consulado de su país de origen; en este caso, el Consulado General de la República de Haití.

107.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Faulicio Nouel Oviedo, asentado en el Acta No.248 Folio No.48, Libro No.114 del año 1989, correspondiente a la Oficialía de la Primera Circunscripción de Bayaguana, d/f 04-09-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Bayaguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, asentar la anotación correspondiente, a fin de levantar la suspensión existente y proceder a expedir, cuantas veces

sea solicitada, el Acta de Nacimiento No. 248, Folio No. 48, Libro No. 114, del Año 1989, a nombre de **Faulicio Nouel Oviedo**, por estar sustentada en datos reales.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral, en atención a la solicitud No. 2011-964-0229914, a nombre de **Faulicio Nouel Oviedo**, generada con el Acta de Nacimiento no. 248, Folio no. 48, Libro no. 114, del Año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, por cumplir los requerimientos legales en este sentido.

108.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Emiliana Jean Florial, asentada en el Acta 126, Folio No. 128, Libro No. 54 del año 1993, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Rafael de Yuma d/f 23-10-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir la Cédula de Identidad y Electoral, en atención a la solicitud No. 2011-028-0112614, a nombre de **Emiliana Jaen Florial**, generada con el Acta de Nacimiento no. 126, Folio no. 128, Libro no. 54, del Año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Rafael de Yuma, por estar sustentada en datos reales.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Rafael de Yuma, asentar la anotación correspondiente, a fin de levantar la suspensión existente y proceder a expedir, cuantas veces sea solicitada, el Acta de Nacimiento no. 126, Folio no. 128, Libro no. 54, del Año 1993, a nombre de **Emiliana Jaen Florial**, por estar sustentada en datos reales.

109.- Informe sobre la Declaración de Nacimiento Tardía correspondiente a Altagracia Dalisma Octavilis, asentada en el Acta No. 870 , Folio No. 172, Libro No.124, del año 1962, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, d/f 23-10-2012.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la 1ra, Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, asentar la anotación correspondiente, a fin de levantar la suspensión existente y proceder a expedir, cuantas veces sea solicitada, el Acta de Nacimiento No. 870, Folio No. 172, Libro No. 124, del Año 1962, a nombre de **Altagracia Dalisma Octavilis**, por estar instrumentada de manera regular.

110.- Remisión de investigación del acta de nacimiento, para determinar si procede o no, la Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de Saintilme Joseph Lonis, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Romana d/f 24-10-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil

de de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, asentar la anotación correspondiente, a fin de levantar la suspensión existente y proceder a expedir, cuantas veces sea solicitada, el Acta de Nacimiento no. 414, Folio no. 15, Libro no. 432, del Año 1993, a nombre de **Saintilme Joseph Lonis**, por estar sustentada en datos reales.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Saintilme Joseph Lonis**, generada con el Acta de Nacimiento no. 414, Folio no. 15, Libro no. 432, del Año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, por estar instrumentada de manera regular.

111.- Informe sobre la declaración de nacimiento correspondiente a Emaniél Batista Yan, asentada en el Acta 397, Folio No. 397, Libro No. 46-A del año 1989, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, d/f 29-10-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral, en atención a la **solicitud no. 2011-103-0015763**, a nombre de **Emaniél Batista Yan**, generada con el Acta de Nacimiento no. 397, Folio no. 397, Libro no. 46-A, del Año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, asentar la anotación correspondiente, a fin de levantar la suspensión existente y proceder a expedir, cuantas veces sea solicitada, el Acta de Nacimiento no. 397, Folio no. 397, Libro no. 46-A, del Año 1989, a nombre de **Emaniél Batista Yan**, por estar sustentada en datos y hechos reales.

112.- Remisión de informe sobre investigación para determinar, si le corresponde o no, la Cédula de Identidad y Electoral a la joven Jesus Pie Pie, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, d/f 30-08-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir cuantas actas les sean solicitadas de la declaración a nombre de **Jesus Pie Pie**, generada con el Acta de Nacimiento no. 73, Folio no. 73, Libro no. 49-A, del Año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral, en atención a la **solicitud no. 2011-103-0015291**, a nombre de **Jesus Pie Pie**, generada con el Acta de Nacimiento no. 73, Folio no. 73, Libro no. 49-A, del Año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, por estar instrumentada de manera regular.

113.- Remisión de investigación del acta de nacimiento tardía de Ana Iris Sena Saint, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circ. de Bajos de Hiana, d/f 11-09-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circ. de Bajos de Hiana, asentar la anotación correspondiente, a fin de levantar la suspensión existente y proceder a expedir, cuantas veces sea solicitada, el Acta de Nacimiento no. 314, Folio no. 114, Libro no. 02, del Año 2003, a nombre de **Ana Iris Sena Saint**, por estar sustentada en datos y hechos reales.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral, en atención a la **solicitud no. 2012-018-0000095**, a nombre de **Ana Iris Sena Saint**, generada con el Acta de Nacimiento no. 314, Folio no. 114, Libro no. 02, del Año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

114.- Investigación, según la Resolución 12/2007 y las disposiciones legales, sobre el acta de Nacimiento del nombrado Jose Luis Asefi, inscrito en el Folio 099, Acta No.299, Libro Registro de Nacimientos Oportunos No. 117, Año 1990, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, provincia Monte Plata, d/f 18-10-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Bayaguana, provincia Monte Plata, suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido 12/2007, a expedición del Acta de Nacimiento no. 299, Folio no. 99, Libro no. 117, del Año 1990, a nombre de **José**, instrumentada de manera irregular. Igual abstención, aplicara la Dirección de Informática, para el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente, la nulidad del Acta de Nacimiento no. 299, Folio no. 99, Libro no. 117, del Año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, provincia Monte Plata, a nombre **José**, instrumentada de manera irregular.

115.- Investigación, según la Constitución, la Resolución 12/2007 y las disposiciones legales vigentes, del acta de Nacimiento del Nombrado Milciades Yan Yan, inscrito en el Folio 021, acta No. 21, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 093, Año 1969, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, d/f 03-10-2012

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, el Acta de Nacimiento No. 21, Folio No. 21, Libro Tardío No. 63, Año 1969, correspondiente a **Milciades**, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el

Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 21, Folio No. 21, Libro Tardío No. 63, Año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, ya que la misma no cumple con lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de las Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1242206-8, a nombre de **Milciades Yan Yan**, Originadas con los datos del Acta de Nacimiento No. 21, Folio No. 21, Libro Tardío No. 63, Año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, en razón de que dicha Acta fue expedida de manera irregular.

116.- Investigación relativa al acta de Nacimiento de formulario de No. 1764593, correspondiente a Wilson Tucen Senfo, a fin de determinar si le corresponde o no la expedición de Cédula de Identidad y Electoral, ya que en su declaración de nacimiento sus padres figuran nacionales extranjeros, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, d/f 24-10-2012

Primero: Autoizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, el Acta de Nacimiento No. 90, Folio No. 90, Libro No. 3-A, Año 1998, correspondiente a **Wilson**, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 90, Folio No. 90, Libro No. 3-A, Año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, ya que la misma no cumple con lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral acoger la Solicitud de Cédula de nuevo inscrito No. 2011-103-0014210 a favor de **Wilson Tucen Senfo**, bajo certificado de nacimiento correspondiente al Acta de Nacimiento No. 90, Folio No. 90, Libro No. 3-A, Año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, en razón de que dicha Acta fue Instrumentada de manera irregular.

117.- Informe de la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de Elizabeth, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, d/f 24/10/2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, asentar la anotación correspondiente, a fin de levantar la suspensión existente y proceder a expedir, cuantas veces sea solicitada, el Acta de Nacimiento no. 1181, Folio no. 190, Libro no. 102, del Año 1950, a nombre de **Elizabeth**, por estar instrumentada de manera irregular.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Civil, instruir a la Unidad de Correcciones por Vía Administrativa, a fin de corregir el error que recae sobre el Acta de

Nacimiento No. 1181, Folio No. 190, Libro No. 102, del Año 1950, a nombre de **Elizabeth**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, ya que el primer original donde esta asentado la inscrita figura alterado en el nombre del padre, mientras que el duplicado no adolece de tales alteraciones, procede la aplicación de la resolución 02/2009.

118.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Juana Alexis Alexandre Charles, asentada en el Acta No.111 Folio No.111, Libro No.56-A del año 1961 correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de El Seibo d/f 15-11-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir el acta de nacimiento a nombre de **Juana Alexis Alexandre Charles**, conforme al registro contenido en el Acta de Nacimiento No.111, Folio No.111, del Libro Registro No. 56-A, del año 1961, en base a lo establecido en el artículo 6, acápite C y D, y el 31, de la Ley 659-44, Sobre Actos del Estado Civil, y a la vez proceder a la anotación marginal para levantar la suspensión provisional de la expedición de dicha acta, en virtud de lo estipulado en la Resolución 12-2007.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a dar curso a la Solicitud de la Cédula de Identidad y Electoral No. 2012-025-0000941, a nombre de la señora **Juana Alexis Alexandre Charles**, de fecha 13/01/2012, ya que la misma está sustentada en una declaración de nacimiento instrumentada de manera regular.

119.- Informe de los resultados de la investigación, respecto a la declaración de nacimiento a nombre de Mariana Teajan Juan, asentada en el Libro No. 81, Folio No. 166, Acta No.566 del año 1956, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Romana d/f 29-11-2012

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir el acta de nacimiento a nombre de **Mariana Teajan Juan**, conforme al registro contenido en el Acta de Nacimiento No. 566, Folio No. 166, del Libro Registro No. 81, del año 1956, ya que la misma fue expedida de manera regular, y a la vez proceder a la anotación marginal para levantar la suspensión provisional de la expedición de dicha acta, en virtud de lo estipulado en la Resolución 12-2007.

120.- Informe de los resultados de la investigación, respecto a la declaración de nacimiento a nombre de Yiralda Yunen Enríquez, asentada en el Libro No.165 Folio No. 46, Acta No.1647, del año 1994, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Conscripción de San Pedro de Macorís d/f 29-11-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la

Oficina Central del Estado Civil, a expedir el acta de nacimiento a nombre **Yiralda Yunen Enríquez**, conforme al registro contenido en el Acta de Nacimiento No.1647, Folio No. 46 del Libro Registro No.165, del año 1993, en base a lo establecido en el artículo 6, acápite C y D, y el 31, de la Ley 659-44, Sobre Actos del Estado Civil, y a la vez proceder a la anotación marginal para levantar la suspensión provisional de la expedición de dicha acta, en virtud de lo estipulado en la Resolución 12-2007.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a dar curso a la Solicitud de la Cédula de Identidad y Electoral No.2011-138-0009190, a nombre de la señora **Yiralda Yunen Enríquez**, de fecha 01/12/2011, ya que la misma está sustentada en una declaración de nacimiento instrumentada de manera regular.

121.- Informe de los resultados de la investigación, respecto a la declaración de nacimiento a nombre de **Mauricia Senfre Dolis**, asentada en el Libro No.41-B, Folio No. 67, Acta No.266 del año 1984, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate d/f 23-11-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir el acta de nacimiento a nombre **Mauricia Senfre Dolis**, conforme al registro contenido en el Acta de Nacimiento No.266, Folio No.67 del Libro Registro No.41-B, del año 1984, en base a lo establecido en el artículo 6, acápite C y D, y el 31, de la Ley 659-44, Sobre Actos del Estado Civil, y a la vez proceder a la anotación marginal para levantar la suspensión provisional de la expedición de dicha acta, en virtud de lo estipulado en la Resolución 12-2007.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, que instruya a la ciudadana **Mauricia Senfre Dolis**, a fin de iniciar los trámites de rectificación del acta de nacimiento en cuanto al nombre del declarante, que en el folio figura **Mareys Senfré**, siendo lo correcto **Magueis Senfue**, como figura en la Cédula de Identidad y Electoral y en los demás documentos de Identidad de dicho ciudadano.

122.- Informe de investigación para determinar si le corresponde o no la Cédula de Identidad y Electoral, ya que sus padres son de nacionalidad extranjera, a nombre de **Fisner Pecaud** d/f 05-12-2012.

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circ. San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 71, Folio No. 71, Libro Tardío No. 01, Año 2002, correspondiente a **Fisner**.

Segundo: Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Tercero: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 71, Folio No. 71, Libro Tardío No. 01, Año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circ. San Pedro de Macorís ya que la misma no cumple con lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral a rechazar cualquier Solicitud de Cédula de nuevo inscrito a favor de **Fisner Pecaud**, bajo certificado de nacimiento correspondiente al Acta de Nacimiento No. 71, Folio No. 71, Libro Tardío No. 01, Año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circ. San Pedro de Macorís en razón de que dicha Acta fue instrumentada de manera irregular.

123.- Informe relativo a la investigación de la Declaración Tardía de Nacimiento, asentada en el folio No. 102, acta No. 302, Libro No. 02, del año 2001, a nombre de Juan Alexi, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, por haber sido declarado por sus padres extranjeros sin documentación de identidad o para investigar el estatus legal de uno de ellos (del Padre o de la Madre), que lo (la) acredite como residente legal en el país según lo establece la Resolución 12/2007, d/f 16-10-2012.

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circ. de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 302, Folio No. 102, Libro Tardío No. 2, Año 1991, correspondiente a **Juan Alexi**. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Se instruye a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 302, Folio No. 102, Libro Tardío No. 2, Año 1991, correspondiente a **Juan Alexi**, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circ. de San Pedro de Macorís, por haber sido instrumentada con documentos falsos de los padres.

124.- Remisión de casos detectados que ameritan investigación de campo del libro registro indicado en la referencia. Libro Nacimiento Tardío No. 1-a, del año 2004, de la oficialía del estado civil de Villa Jaragua.

Enviar el expediente a la Dirección de Inspectoría para fines de reinvestigación.

125.- Remisión Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Matrimonios Civiles No.56, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Neyba, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que proceda a ordenar respecto al Segundo Original y su copia del Libro Registro de Matrimonios Civiles No.56, del año 1988, de la referida Oficialía del Estado Civil, las medidas siguientes:

- a) La inhabilitación pura y simple del Folio No.1, Acta No.61, del Libro objeto de la investigación, en el cual está inscrito irregularmente el matrimonio de los nombrados **Ramón Emilio Harasme y Ysmelda Marelis Rosado del Valle**, en virtud de que hemos advertido que dicho Folio fue insertado por medios fraudulentos en el indicado ejemplar.
- b) La suspensión de expedición de actas de matrimonio relativas al Folio No.1, del referido Libro, correspondiente a los nombrados **Ramón Emilio Harasme y Ysmelda Marelis Rosado del Valle**, debido a las irregularidades arriba descritas.
- c) Conjuntamente con la Consultoría Jurídica de la institución, establecer el procedimiento apropiado para excluir del Segundo Original y su copia del Libro Registro de Matrimonios Civiles No.56, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, la página de apertura insertada y el Folio insertado marcado con el No.1, donde figura inscrito de manera irregular el matrimonio de los nombrados **Ramón Emilio Harasme y Ysmelda Marelis Rosado del Valle**.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de proceder a ejecutar en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PAR), en relación con el Libro Registro de Matrimonios Civiles No.56, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, las acciones siguientes:

- a) Escanear e indexar en el Sistema Automatizado del Registro Civil (PARC), los 10 Folios de matrimonios civiles restantes, que van desde el Folio No.53, hasta el Folio No.62, exceptuando el Folio No.55, el cual ya fue escaneado desde la Oficina Central del Estado Civil.
- b) Abstenerse de dar curso a la solicitud o evento de cualquier naturaleza, que tenga como fundamento el Folio marcado con el No.1, del supra indicado Libro Registro de Matrimonios, a nombre de Ramón **Emilio Harasme y Ysmelda Marelis Rosado del Valle**, al haberse detectado que dicho Folio fue insertado en el mencionado ejemplar por medios irregulares.
- c) Colocar una nota marginal de inhabilitación pura y simple en el Sistema PARC, sobre las imágenes del Folio No.1, del Segundo Original del Libro Registro de Matrimonios No.56, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, a nombre de **Ramón Emilio Harasme y Ysmelda Marelis Rosado del Valle**, al constatarse que el Folio

correspondiente a los inscritos fue insertado en el indicado ejemplar por medios fraudulentos.

Tercero: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a fin de que instruya el expediente de lugar, que conduzca por ante los Tribunales de Jurisdicción penal correspondiente, a todos los que estuvieren involucrados en el cometimiento e las violaciones e irregularidades contenidas en la apertura y el Folio No.1, del Segundo Original y su copia, del Libro Registro de Matrimonios Civiles No.56, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, toda vez que puedan iniciarse las persecuciones contra los autores materiales e intelectuales que participaron en dicha falsedad, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 145 y siguientes del Código Penal de la República Dominicana.

126.- Remisión informe sobre investigación. Preliminar realizada al Libro Registro de Matrimonio Civil No. 19, del Año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba.

Único: Remitir a la Dirección de Informática.

127.- Remisión sobre el inventario preliminar realizado al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1-A-T, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, de fecha 18/03/2013.

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para que ordene al Oficial de Estado Civil de Villa Jaragua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, la suspensión provisional de expedición de Extractos y Certificaciones de las Actas contenidas en los folios, cuyos casos se señalan a continuación, hasta tanto producto de una investigación de campo se determine la autenticidad de cada uno de estos, a saber:

- a) El Folio No. 47, acta No. 247, ambos originales del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. I-A, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua a nombre de **Deivin**, nacido en fecha 28-12-1993; y Folio No. 50, Acta No. 250 en el 1er. Original y Acta No. 48, Folio No. 248 del 2do. Original del libro antes indicado, a nombre de **Jeisin**, nacido el 10-01-1994, ambos hijos naturales de **Vidalis Medina Novas**.
- b) Folio y Acta No. 98 del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 1999, de Los Ríos, a nombre de **Geraldo**; y el Folio No. 41, Acta No. 241, del Libro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 149, del año 1980 de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, a nombre de **Miguel Ángel**, por diferir de 3 meses y 12 entre la fecha de nacimiento de estos.
- c) El Folio No. 170, Acta No. 370, a nombre de **Girosky**, ambos originales del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. I-A, del año 2004, Villa Jaragua, hija de **Máximo Espinal Batista** y **Anastasia Sánchez**, nacida en fecha 30-12-2001; y Folio No. 194, Acta No. 394, a nombre de **Raibel**, asentado en el Libro Registro de Nacimientos de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 2-H, del año 2001, del Oficial del Estado Civil de Tamayo, nacido el 14 de noviembre 2001, ambas hijas de Máximo Espinal Batista y Anastasia Sánchez.

d) Dar cumplimiento a la investigación ordenada por la Comisión de Oficialías en el literal f), numeral 33, ordinal III, conforme al Acta No. 07-2011 de fecha 18-05- 2011, respecto al Folio No. 173, Acta No. 373, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. I-A, del año 2004, a nombre de Engel Manuel, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, mediante el cual se ordeno: Autorizar a la Dirección de Inspectoría, para que apodere a un inspector que proceda a completar la investigación del caso de antes señalado, porque se presume que tiene doble declaración de nacimiento. En consecuencia colocar sobre dicho folio, por la vía correspondiente, el sello de suspensión provisional, hasta tanto intervenga una decisión definitiva al efecto.

Segundo: Ordenar al Oficial del Estado Civil de Villa Jaragua suplir mediante una nota marginal la falta del sello de Visión Mundial en el Segundo Original, del Libro Registro de Declaraciones Tardías No. I-A, año 2004, del Oficial del Estado Civil de Villa Jaragua, en 10s Folios Nos. 46 y 47, acta No. 246 y 247, a nombre de Angelina y Daivin, respectivamente, para hacer constar que esas inscripciones corresponden a operativo realizado por Visión Mundial.

Tercero: Ordenar al Oficial del Estado Civil de Villa Jaragua, para que promueva la anotación marginal del Primer Original, al Segundo del Libro de Registros de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. I-A, del 2004, a nombre de Loraine, en el Acta No. 374, Folio No. 174, relativa al sello de suspensión provisional de la referida acta.

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que promueva la encuadernación del Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. I-A, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, con el fin de preservar dichos registros

Quinto: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, para que tome acciones en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), sobre 10 folios y actas que se señalan a continuación:

a) Escanear e indexar en el Sistema Automatizado del Registro Estado Civil (PARC) ambos ejemplares del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1- A, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua.

b) Colocar una anotación especial que advierta la inhabilitación provisional en el Folio No. 47; Acta No. 247, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. I-A, del año 2004 de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, a nombre de Deivin, en ambos originales; en el 1er. original el folio 50, acta No. 250, donde está asentado el nacimiento de **Jeisin; y** en el **2do. Original**, en el Folio No. 48, Acta No. 248, a nombre del inscrito antes señalado, d& la misma Oficialía.

c) Colocar una anotación especial, en ambos originales, que advierta la inhabilitación provisional en el Folio y Acta No. 98, a nombre **Geraldo**, inscrito en el Libro de Declaraciones

de **Miguel Angel**, asentado en el I-libro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 149, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba.

d) Colocar una anotación especial que advierta la inhabilitación del Folio No. 170, Acta No. 370, a nombre de **Girosky**, en ambos originales, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. I-A, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua; y el Folio No. 194, Acta No. 394 a nombre de **Raibel**, inscrita en el Libro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 2-H, del año 2001, del Oficial del Estado Civil de Tamayo.

e) Colocar una anotación especial que advierta la inhabilitación provisional del Folio No. 173, Acta No. 373, a nombre de **Engel Manuel**, inscrito en ambos originales, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. I-A, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil del de Villa Jaragua.

Sexto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e inhabilitados la cancelación de la Cedula de identidad y Electoral No. 001-0971095-4, a nombre de: **Mónico Sena Gómez**, por duplicidad.

128.- Remisión de informe preliminar del Primer y Segundo Original del Libro de declaraciones Tardías de Nacimiento No. 180, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba.

Primero: Disponer que la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, proceda a ordenar respecto del Primer y Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 180 A, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, las medidas siguientes:

- a) Inhabilitar provisionalmente el folio No. 9, del referido libro, de ambos originales del señalado libro de nacimientos, a nombre de **Víctor**, por las razones más arriba expuestas. De esa misma manera, inhabilitar parcialmente en cuanto a la filiación paterna, y solo se expidan copias o extractos de las referida acta de nacimiento, únicamente con el apellido materno, del folio No. 196, acta No. 996, libro No.5, at70 2008, inscrita **Estherly Paloma**; del Folio No. 192, Acta No. 392, Libro No. 2-N, Año 2009, inscrita **Stessy Maholy**; del Folio No. 43, Acta No. 43, Libro No.2-N, Año 2013, inscrito **Keissy Esther**, de ambos originales de la Oficialía del Estado Civil de Barahona y de la Oficina Central, de 10s precitados libros de nacimientos, relativos a las hijas de Víctor Ruiz, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la autenticidad de la declaración de nacimiento del padre de las mismas, vistas las múltiples tachaduras de dicho folio y se establezca cual es la verdadera filiación que le corresponde al inscrito, en virtud de que la madre Cristobalina tiene registrado como primer apellido Ruiz; sin embargo, la misma solo figura en el Maestro de Cedulados, como hija de la señora Reyna Medina.

cual se encuentra inscrita irregularmente la nombrada Maria Cristina; en virtud de haberse detectado que el citado folio fue insertado por medios fraudulentos en el mencionado ejemplar.

- c) Recomendar la suspensión provisional de expedición de actas de nacimientos relativas a 10s folios Nos. 9 y 115 del libro objeto de investigación, y parcialmente en cuanto a la filiación paterna, y solo se expidan copias o extractos de las referidas actas de nacimiento, únicamente con el apellido materno del folio No. 196, libro No. 5, año 2008; del folio No. 192, libro No. 2, literal N, año 2008; del folio 110. 43, Libro 2, literal N, año 2013, todos de la Oficialía del Estado Civil de Barahona, por las irregularidades arriba descritas relativas de 10s mismos, excepto para asuntos judiciales.
- d) Inhabilitar provisionalmente el Folio No.85, de ambos originales del señalado libro de nacimientos, a favor de Melvin Miguel, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, su autentica declaración de nacimiento, ya que dicho inscrito figura también registrado en el folio No. 172, del Libro No. 2, del año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de Constanza.

Segundo: Disponer que la Dirección Nacional de Informática, para que proceda a ejecutar en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), en relación con el indicado Libro Registro de Declaraciones Tardías de nacimientos No. 180 A, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, las acciones siguientes:

- a) Abstenerse de dar curso a solicitud o evento de cualquier naturaleza, que tenga como fundamento el folio marcado con el folio No. 115, del supra indicado libro registro de nacimientos; al haberse detectado que dicho folio fue insertado en el mencionado ejemplar por medios irregulares.
- b) Colocar una nota marginal de inhabilitación pura y simple en el Sistema PARC, sobre las imágenes del folio No. 115, del Primer y Segundo original del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 180 A, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, a nombre de Maria Cristina Bocio Cuevas, al constatare que el folio correspondiente a la inscrita fue insertado en el mencionado ejemplar por medios irregulares.

También colocar una nota marginal de inhabilitación pura y simple en el referido Sistema PARC, sobre las imágenes de 10s folios No. 85, del Primer y Segundo original del Libro No. 180-A, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba y al Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 2, folio No. 172, , año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de Constanza al constatare que el inscrito tiene duplicidad de actas de nacimiento, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo cual es la verdadera Acta de Nacimiento.

- d) Asimismo realizar la indexación de las imágenes del Libro Primer Original Folios No.40 y

Segundo Original, para que así se encuentren disponibles para consultas ambos libros en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC).

Tercero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e inhabilitados, que proceda a **inhabilitar** provisionalmente, la Cedula de identidad y Electoral No. 018-0068224-5, correspondiente a **Víctor Ruiz** y la Cedula de identidad y Electoral No. 001- 0437826-0, correspondiente a la señora **Cristobalina Ruiz Medina**, madre de Víctor Ruiz, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo los motivos de las múltiples tachaduras del folio No. 9, en ambos originales del referido libro; así como la verdadera filiación que le corresponde al inscrito, en virtud de que la madre de este Cristobalina Ruiz Medina solo figura en el Maestro de Cedulados como hija de Reyna Medina

Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e inhabilitados, que proceda a **inhabilitar** provisionalmente, la Cedula de identidad y Electoral No. 022-0031525-3, correspondiente a **Maria Cristina Bocio Cuevas**, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, si la inscrita posee otra identidad basada en un registro de nacimiento diferente al existente en el referido folio insertado detectado en dicho libro, el cual fue efectuado por medios fraudulentos, medida esta que requerimos en virtud de que la misma figura en el sistema con un solo registro de nacimiento y de cédula.

129.- Remisión informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías no. 185, del año 1990, de la oficialía del estado civil de Neyba.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Neyba,

a) Encuadernar el Primer Original del supra indicado libro, en vista del avanzado estado de deterioro de la tapa del mismo.

b) Iniciar un proceso de reconstrucción de los Folios 65, 66, 183 y 184, Actas Nos. 265, 266, 383, y 384, para enmendar los desgarres parciales de dichos folios.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC) en relación con el indicado libro de la Oficial del Estado Civil de Neyba.

a) Corregir en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), la indexación del Folio No. 74, Acta No. 274, correspondiente a **Luz María**, en virtud de que por error fue digitado de forma invertida como Folio No. 274, Acta No. 75, del referido libro.

b) Proceder a la indexación de los nombres y apellidos de los inscritos en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), en vista de que solo están digitados los números de folios y actas del citado libro.

130.- Remisión informe sobre la investigación preliminar realizada al libro registro de declaraciones oportunas no. 170, año 1993, a nombre de Kary Alejandrina Ramírez Pérez, de la Oficialía del estado civil de Neyba.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Neyba y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al llenado del Libro de Registro declaraciones de nacimiento oportuna No. 170, del año 1993, Acta No. 289, Folio No. 89, a nombre de **Kary Alejandrina Ramírez Pérez.**

131.- Remisión de caso detectado en el sistema automatizado del Registro Civil (parc), del libro registro de declaraciones oportunas no. 170, año 1993, a nombre de kary Alejandrina Ramírez Pérez, de la oficialía del estado civil de Neyba.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de Neyba y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al llenado del Libro de Registro de Nacimiento Oportuna No. 170, del año 1993, Acta No. 289, Folio No. 89, a nombre de **Kary Alejandrina Ramírez Pérez.**

Segundo: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cedula de Identidad y Electoral No. 402-2191082-7 a nombre de **Kary Alejandrina Ramírez Pérez,** que el acta fue instrumentada de manera irregular.

132.- Remisión del informe Sobre la investigación preliminar realizada Libro Registro De Declaraciones Oportunas De Nacimientos No. 251 del año 1985 de La Oficialía Del Estado Civil De Yamasá.

En cuanto a la investigación realizada al **Libro Oportuno No. 251 año 1985 de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá,** se autoriza a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, al Director de la Oficina Central del Estado Civil, Dirección de Registro Electoral, a la Consultoría Jurídica y a la Dirección de Informática, acoger las instrucciones siguientes:

Primero: Instruir al Departamento de Reconstrucción de Libros por la vía correspondiente, que proceda a ejecutar la reconstrucción física de los folios Nos. 7, 8, 105 al 108, 213 al 278, 327, 328, así como los Nos. 393 al 400, y del acta de transcripción de la sentencia anotada en la primera página de las fórmulas en blanco, del 1er. Original, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 251, del año 1985, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

Segundo: Que se instruya al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que en caso de aparecer el 2do. Original, del Libro Registro No. 251, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, del año 1985, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, se abstenga de expedir copias, extractos y certificaciones, de las actas de nacimiento registradas en dicho ejemplar, hasta tanto el mismo sea objeto de una exhaustiva investigación, y se rinda un informe al respecto.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que proceda a ejecutar sobre los folios indicados más abajo, del Libro Registro No. 251, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, las siguientes acciones:

a) Consignar mediante anotación correspondiente, la clausura del 1er. Original, del referido Libro Registro de Nacimientos, a fin de que se dé cumplimiento al Art. 18 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17-07-1944.

b) **Levantar La Inhabilidad** existente en el Primer Original, del mencionado Libro de Nacimientos, sobre los folios Nos. **1 al 16; 18 al 29; 31 al 70; 72 al 107; 110 al 116; 118 al 131; 133 al 164; 166 al 189; y 192 al 200;** en los cuales figuran inscritos: *Pedro, María Marlen, Wileidy Yakira, Franklin, Arcadio, Nelson, Leonardo, Francisco Edicto, Edicto Francisco, Corina, Benito, Ambrocio, Danilo, Juan Miguel, Henri, Domingo Miguel, Julián, Argely, María Elena, Víctor Daniel, José Manuel, Juan Carlos, Estervina, Juan Carlos, Antonio, Yesenia, Baltazar Alexander, Víctor Ramón, Berkis, Paola, Gonzalo, Dominga, Juana Paulina, Sixta, Paulina, Altagracia, Sandro, Carlos Miguel, Miguelina, Juliana, Altagracia, Alberto, Ignacia, Diomeiry Altagracia, Antonio, Enmanuel, Higinio, Francisco, Mayra, Efrain, Benito, Ignacia, Efrain, Amarilys, Cristina, Enmanuel, Cristialina, Juana, Rosa Elba, Auranelly Soranlly, Elizabeth, Teresa, Francisco, Martina, Guillermo Amancio, Ovanna Yinayeris, Jesús Digna, Daniel, Noel, Noelia, Fausto Darío, Ronald, Stanlley, Balerio, Lizbeth Nairobi, Carlos Manuel, Junior, Joan Manuel, Félix, Claudia, Eduard Rafael, Santa, Blas, Lucy Charolin, Joan Carlos, Rosa Iris, Iris Rosa, Kilsy Clairé, Eulogio Modesto, Nawarovi Daiana, Benigna Martina, Aladino Wilson, Maura, Gregorio, Santa, Virgilio, Alberta María, Joel, José Miguel, Ana Lucrecia, Natanel, Ignacia, Alba Iris, Mariano, José Alejandro, Daniel, Franklin, Johanny Valentín, José Buenaventura, Johanni, Juan Carlos, Ana María, Evangelina, Cristina, Eddy, José Luís, Esther Agadigna, Simón, Damaira, Pablo, Elvia, Ruth Esther, Jennifer, Ana María, Amaury, Bethania, Petra, José Manuel, Jacqueline, Miguelina, Valerio, Juan, Obdulio, Luciano, Juan Rafael, Clarivel, Denny, Rosa Lina, Matías, Lorenza, Guillermo, Altagracia, Eladía, Valentina, Santo, Elizabeth, Ovispo, Lissette Altagracia, Alejandrina, Antonio, Santa, Matías, Franklin, Genaro, Angela, Hilaria, Cristina, Samuel, Rosanna, Deivi, Andrea, Julio César, Ramón Antonio, Jacoba, Catalino, Juana, Obispo, José Ramón, Domingo, Moisés, Marcelino, Xiomara, Nicolás, Benita, Domingo, Hilario, Agustina, Jacqueline, Sirilo, Sergio, Lissette Carolina, Selenia Altagracia, Carlos Julio, Daniel, Ligia Elena, Víctor, Genara, Diana Patricia, Willy, Sentilé y Ana Iris; todo ello en razón de haberse comprobado a través de las herramientas puestas a nuestro alcance, que las declaraciones registradas en los mismos fueron instrumentadas regularmente.*

c) Requerir además, al Oficial del Estado Civil de Yamasá, **Mantener La Inhabilidad** existente en el Primer Original, del referido Libro de Nacimientos, sobre los folios indicados a continuación:

- En el folio No. 17, a nombre de *Juan*, hasta tanto se determine mediante una

investigación de campo, la supuesta nacionalidad dominicana de la madre y la veracidad de la filiación materna del inscrito.

- En el folio No. 30, a nombre de *Marta*, al detectarse que el padre y declarante de la inscrita, es extranjero de nacionalidad haitiana, y que al momento de la declaración de nacimiento, en vez de cédula de identificación personal, lo que aportó fue una ficha; y la madre también es extranjera de nacionalidad haitiana y respecto a la que el declarante no aportó ningún documento de identidad.
- En el folio No. 71, a nombre de *Felicia*, al haberse constatado que la cédula vieja No. 1068, serie 93, aportada al momento de la declaración de nacimiento, por el declarante y padre del inscrito, señor Petición Cherry, extranjero de nacionalidad haitiana, corresponde al señor Teodoro Restituyo; además, la madre, habiendo nacido en Haití, según consta en el referido documento, aparece en nuestro Sistema, como titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 090-0020369-6, nacida en República Dominicana.
- En los folios Nos. 108 y 109, a nombre de los hermanos *Catalino y Reyes*, respectivamente, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la verdadera filiación de los inscritos.
- En el folio No. 117, a nombre de *María Cristina*, hasta que se establezca por medio de una investigación de campo, la verdadera declaración de nacimiento de ésta, por estar afectada de duplicidad de inscripción de nacimiento.
- En el folio No. 132, a nombre de *Francisco*, mientras se establezca a través de una investigación de campo, la legitimidad de la nacionalidad dominicana de la madre del inscrito, así como la autenticidad de la aparente filiación materna de éste; además, el padre es extranjero de nacionalidad haitiana, y al momento de la declaración de nacimiento, lo que aportó fue una ficha, en vez de cédula.
- En el folio No. 165, a nombre de *Elizabeth*, mientras se determina mediante una investigación de campo, la legitimidad de la cédula vieja No. 13328, serie 5, aportada por Amparo Moreno Moreno, declarante y padre de la inscrita, al momento de la declaración de nacimiento de ésta, en razón de que en el Sistema de Cedulados y Solicitudes, la referida numeración aparece a nombre del señor Mariano De Paula Suárez, quien obtuvo en sustitución de dicha cédula, la actual Cédula de Identidad y Electoral No. 005-0017819-9.
- En el folio No. 190, a nombre de *Yosme*, al detectarse que ambos padres de los inscritos, son extranjeros, haciendo figurar a la madre con nacionalidad dominicana sin aportar ningún documento con tal identidad, y los documentos de identidad aportados por éstos en la declaración de nacimiento, consistieron únicamente en fichas.

- En el folio No. 191, a nombre de *María*, hasta tanto se establezca por medio de una investigación de campo, la verdadera declaración de nacimiento de ésta, por tener duplicidad de inscripción.

d) **Proceder a Inhabilitar**, en el Primer Original, del señalado Libro Registro de Nacimientos, los folios que describiremos a continuación:

- El folio No. 207, a nombre de *Anselma*, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la legitimidad de la cédula vieja No. 11805, serie 5, aportada por Eusebio Hernández Muñoz, en calidad de padre y declarante de la inscrita.
- El folio No. 213, a nombre de *Yoselin*, hasta tanto se establezca por medio de una investigación de campo, la legitimidad de la cédula vieja No. 11365, serie 5, aportada por Teodoro Restituyo, como padre y declarante de la inscrita.
- El folio No. 217, a nombre de *Leandra*, mientras se determina mediante una investigación de campo, la autenticidad de la cédula vieja No. 10404, serie 5, de la cual figura como titular la madre de la inscrita en el indicado documento, ya que conforme consulta hecha al Sistema de Cedulados y Solicitudes, dicha señora tiene actualmente cancelada por más de una inscripción, las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 005-0010638-0 y 005-0010639-8, que se hiciera expedir en virtud de la supraindicada cédula vieja.
- El folio No. 237, a nombre de *Yubelka*, ya que la cédula vieja No. 11320, serie 1, aportada por Simón Bayard, declarante y padre de la inscrita, corresponde al señor Néstor Febles Hijo, conforme consta en Certificación No. 0007669, de fecha 30-10-2012, expedida por la encargada del Archivo de Cédula Vieja; además, la madre quien también es extranjera de nacionalidad haitiana no figura con cédula en el referido documento, sino con ficha.
- El folio No. 245, a nombre de *Marleni*, al detectarse que la cédula vieja No. 5013, serie 02, aportada por el señor Emilio Leiba, padre y declarante de la inscrita, de acuerdo con el libro de números de cédulas, le corresponde al señor Cirilo García, según consta en certificación de fecha 23-11-2012, expedida por la encargada del Archivo de Cédula Vieja.
- El folio No. 246, a nombre de *Salvador*, al haberse comprobado que la cédula vieja No. 1068, serie 93, aportada por el declarante y padre del inscrito, Petición Cherry, corresponde al señor Teodoro Restituyo, según certificación de fecha 23-11-2012, expedida por la Encargada del Archivo de Cédula Vieja; además, la madre también es extranjera de nacionalidad haitiana y la misma no figura con cédula en el mencionado documento.
- El folio No. 257, a nombre de *Juana Mercedes*, hasta tanto se determine mediante

una investigación de campo, la legitimidad de la cédula vieja No. 18087, serie 5, de la cual aparece como titular en dicho documento, la señora Eduvigis Frías Frías, madre de la referida inscrita, en razón de haberse detectado alteraciones visibles en la serie y año de expedición del carné correspondiente a dicha cédula; además, de acuerdo al libro de números de cédulas, dicho documento de identidad corresponde realmente a la señora *Mella Josefina Tio Brea*, conforme consta en certificación No. 0006974, de fecha 17-08-2012, expedida por la encargada del Archivo de Cédula Vieja.

- El folio No. 290, a nombre de *Eladio*, hasta que se establezca por medio de una investigación de campo, la legitimidad de la cédula vieja No. 11171, serie 5, de la cual aparece como titular en el referido documento, la señora Inocencia Valdez Liriano, madre del inscrito, en razón de que la mencionada numeración de cédula corresponde en el renglón femenino, a la señora Celestina Martínez Manzueta.
- El folio No. 292, a nombre de *Eulogia*, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la verdadera declaración de nacimiento de la inscrita, ya que ésta aparece también registrada en el folio No. 119, del libro No. 261, año 1987, de la misma Oficialía de Yamasá; lo que acarrea una duplicidad de inscripción; así como, la legitimidad de la cédula vieja No. 17998, serie 5, de la cual figura como titular en el referido documento, la madre de la inscrita.
- El folio No. 312, a nombre de *Nelson*, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la auténtica declaración de nacimiento del inscrito, por duplicidad de inscripción.
- El folio No. 319, a nombre de *Gilberto*, hasta tanto se establezca por medio de una investigación de campo, la autenticidad de la filiación materna y paterna del inscrito.
- El folio No. 346, a nombre de *Alfredo*, al haberse detectado que ambos padres del inscrito son extranjeros de nacionalidad haitiana, y al momento de la declaración de nacimiento de su referido hijo, lo que aportaron como documentos de identidad fueron fichas, en vez de cédulas, como prescribe la ley para tales fines.
- El folio No. 351, a nombre de *Alejandro*, hasta que se determine mediante una investigación de campo, la veracidad de la filiación materna del inscrito, ya que la vecina que fungió como declarante del nacimiento de éste, no aportó cédula ni dato alguno de la madre.
- El folio No. 388, a nombre de *Frank Chenny*, al detectarse que la cédula vieja No. 3844, serie 5, aportada por Santo Navarro Santana, padre y declarante del inscrito, al momento de la declaración, de acuerdo con el libro de números de cédulas, le corresponde al señor Eugenio Candelario, según consta en certificación de fecha 23-11-2012, expedida por la encargada del Archivo de Cédula Vieja.

e) Ordenar al Oficial del Estado Civil de Yamasá, para que **proceda a inhabilitar** el folio

No.119 del Libro No. 261, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, del año 1987, de la referida Oficialía, a nombre de EULOGIA, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la auténtica declaración de nacimiento de la inscrita, al haberse detectado que ésta se encuentra también registrada en el folio No. 292 del precitado Libro Registro No. 251, de Nacimientos Oportunos, del año 1985, objeto de la presente investigación.

- f) Requerir al Oficial del Estado Civil de la 2da. Circunscripción de La Romana, que **proceda a inhabilitar** el folio No. 173, del Libro No.13, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1987, de la referida Oficialía, a nombre de NELSON, hasta tanto se establezca mediante una investigación de campo, la auténtica declaración de nacimiento del inscrito, ya que éste figura también registrado en el folio No. 312 del citado Libro Registro No. 251, de Nacimientos Oportunos, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.
- g) Ordenar también al Oficial del Estado Civil de Yamasá, que proceda a inhabilitar el folio No. 63, del Libro No. 203, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, del año 1980, de la referida Oficialía, a nombre de MARÍA, hasta tanto se determine por medio de una investigación de campo, la verdadera declaración de nacimiento de la inscrita, ya que ésta se encuentra también registrada con el mismo nombre y los mismos padres, en el folio No. 191 del referido Libro No. 251, de Nacimientos Oportunos, del año 1985, objeto de la presente investigación.
- h) Requerir al Oficial de la 6ta. Circunscripción del Distrito Nacional, que **proceda a inhabilitar** el folio No. 85 del Libro No. 219, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1990, a nombre de MARÍA CRISTINA, hasta tanto se establezca mediante una investigación de campo, la auténtica declaración de nacimiento de la inscrita, quien figura también registrada con los mismos nombres y los mismos padres, en el folio No. 117 del señalado Libro No. 251, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos , del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.
- i) Que una vez concluida la reconstrucción física del 1er. Original, del referido Libro Registro de Nacimientos, por parte del Departamento de Reconstrucciones, se proceda a duplicar dicho Registro, mediante fotocopiado del ejemplar reconstruido, para que se envíe al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a fin de que dicho funcionario pueda expedir copias o extractos de las actas regularmente asentadas, hasta tanto aparezca el 2do. Original extraviado y su contenido haya sido debidamente validado.

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, a fin de que proceda a ejecutar en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), en relación con los folios indexados del Libro Registro No. 251, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, indicados más abajo, las siguientes acciones:

- a) Escanear las imágenes del 1er. Original, del referido Libro Registro de Nacimientos, correspondientes a los folios, No. 265, a nombre de FÉLIX, y No. 269, a nombre de GUMERCINDA, las cuales según se pudo comprobar no figuran en el respectivo

b) **Eliminar las oposiciones** existentes sobre las imágenes de los folios correspondientes al 1er. Original, del referido Libro de Nacimientos, Nos. **1 al 16; 18 al 29; 31 al 40; 42 al 70; 72 al 107; 110 al 116; 118 al 131; 133 al 164; 166 al 177; 179 al 189; y 192 al 200;** donde figuran inscritos: Pedro, María Marlen, Wileidy Yakira, Franklin, Arcadio, Nelson, Leonardo, Francisco Edicto, Edicto Francisco, Corina, Benito, Ambrocio, Danilo, Juan Miguel, Henri, Domingo Miguel, Julián, Argely, Víctor Daniel, José Manuel, Estervina, Juan Carlos, Antonio, Yesenia, Baltazar Alexander, Víctor Ramón, Berkis, Gonzalo, Dominga, Juana Paulina, Sixta, Paulina, Altagracia, Sandro, Carlos Miguel, Juliana, Altagracia, Alberto, Ignacia, Diomeiry Altagracia, Paola, Enmanuel, Higinio, Francisco, Mayra, Efrain, Benito, Ignacia, Efrain, Amarilys, Cristina, Enmanuel, Cristialina, Juana, Rosa Elba, Auranelly Soranlly, Elizabeth, Teresa, Francisco, Guillermo Amancio, Ovanna Yinayeris, Jesús Digna, Daniel, Noel, Noelia, Fausto, Ronald, Stanley, Balerio, Lizbeth Nairobi, Carlos Manuel, Junior, Joan Manuel, Félix, Claudia, Eduard Rafael, Santa, Blas, Lucy Charolin, Joan Carlos, Rosa Iris, Iris Rosa, Kilsy Clairé, Eulogio Modesto, Nawarovi Daiana, Aladino Wilson, Maura, Gregorio, Santa, Virgilio, Alberta María, Joel, José Miguel, Ana Lucrecia, Natanel, Ignacia, Alba Iris, Mariano, José Alejandro, Daniel, Franklin, Johanny Valentín, José Buenaventura, Johanni, Juan Carlos, Ana María, Evangelina, Cristina, Eddy, José Luís, Esther Agadigna, Simón, Pablo, Elvia, Ruth Esther, Jennifer, Ana María, Amaury, Bethania, José Manuel, Jacqueline, Miguelina, Valerio, Juan, Obdulio, Luciano, Juan Rafael, Clarivel, Denny, Matías, Lorenza, Guillermo, Altagracia, Eladia, Valentina, Santo, Elizabeth, Ovispo, Lissette, Alejandrina, Antonio, Santa, Matías, Franklin, Genaro, Angela, Hilaria, Rosanna, Deivi, Andrea, Julio César, Ramón Antonio, Jacoba, Catalino, Juana, Obispo, José Ramón, Domingo, Moisés, Marcelino, Xiomara, Nicolás, Benita, Domingo, Hilario, Agustina, Jacqueline, Sirilo, Sergio, Lissette Carolina, Selenia Altagracia, Carlos Julio, Daniel, Ligia Elena, Víctor, Genara, Diana Patricia, Willy, Sentilé y Ana Iris; todo ello, en razón de haberse comprobado que las declaraciones de nacimientos asentadas en los mismos fueron instrumentadas de manera regular.

c) **Mantener las oposiciones existentes** sobre las imágenes de los folios indexados del Primer Original, del citado Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos , que indicamos a continuación:

- En el folio No. 17, a nombre de *Juan*, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la veracidad de la filiación materna del inscrito y de la supuesta nacionalidad dominicana de la madre.
- En el folio No. 30, a nombre de *Marta*, al detectarse que el padre y declarante de la inscrita, es extranjero de nacionalidad haitiana, y que al momento de la declaración de nacimiento, en vez de cédula de identificación personal, lo que aportó fue un número de ficha; asimismo se pudo advertir que la madre también es extranjera de nacionalidad haitiana y respecto a la que el declarante no aportó ningún documento de identidad.

- En el folio No. 71, a nombre de *Felicia*, al haberse comprobado que la cédula vieja No. 1068, serie 93, aportada por el declarante y padre del inscrito, señor Petición Cherry, extranjero de nacionalidad haitiana, al momento de la declaración de nacimiento, corresponde al señor Teodoro Restituyo, según certificación de fecha 23-11-2012, expedida por la Encargada de la Cédula Vieja; así como el estatus legal de la madre, quien habiendo nacido en Haití, aparece en nuestro Sistema, como titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 090-0020369-6, nacida en República Dominicana.
- En los folios Nos. 108 y 109, a nombre de los hermanos *Catalino y Reyes*, respectivamente, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la verdadera filiación de los referidos inscritos, ya que la madre, la cual también fungió de declarante en ambas inscripciones, no figura con cédula, ni tampoco el padre, quien aparece fallecido en ambos documentos.
- En el folio No. 117, a nombre de *María Cristina*, hasta que se determine por medio de una investigación de campo, la auténtica declaración de nacimiento de ésta, ya que conforme se pudo detectar, dicha inscrita figura también declarada en la Oficialía del Estado Civil de la 6ta. Circunscripción del Distrito Nacional, en el folio No. 85, del Libro No. 219, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1990, lo cual evidencia duplicidad de inscripción.
- En el folio No. 132, a nombre de *Francisco*, mientras se establezca a través de una investigación de campo, la veracidad de la filiación materna del inscrito y legalidad para estar inscrito en el registro civil dominicano.
- En el folio No. 165, a nombre de *Elizabeth*, mientras se determine mediante una investigación de campo, la legitimidad de la cédula vieja No. 13328, serie 5, aportada al momento de la declaración de nacimiento, por Amparo Moreno Moreno, declarante y padre de la inscrita.
- En el folio No. 190, a nombre de *Yosme*, al haberse constatado que ambos padres de los inscritos, son extranjeros y se hace figurar a la madre con nacionalidad dominicana sin aportar ningún documento con tal identidad; también los documentos de identidad aportados por éstos en la declaración de nacimiento, consistieron únicamente en fichas, en vez de cédulas, como prescribe la ley para tales fines.
- En el folio No. 191, a nombre de *María*, hasta tanto sea establecida por medio de una investigación de campo, la auténtica declaración de nacimiento de ésta, ya que conforme se pudo detectar la referida inscrita figura también declarada en el folio No. 63, del Libro No. 203, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, del año 1980, de la misma Oficialía de Yamasá, lo que evidencia duplicidad de inscripción.

d) **Colocar Oposición**, o una nota pura y simple de inhabilitación, sobre las imágenes de los folios indexados del Primer Original, del señalado Libro Registro de Nacimientos, que señalamos a continuación:

- En el folio No. 207, a nombre de *Anselma*, al verificarse que la cédula vieja No. 11805, serie 5, aportada al momento de la declaración, por Eusebio Hernández Muñoz, declarante y padre de la inscrita, corresponde al señor Primo Manzueta, de acuerdo con el libro de números de cédulas, según consta en certificación de fecha 23-11-2012, expedida por la encargada del Archivo de Cédula Vieja.
- En el folio No. 213, a nombre de *Yoselin*, hasta tanto se establezca por medio de una investigación de campo, la legitimidad de la cédula vieja No. 11365, serie 5, aportada al momento de la declaración, por Teodoro Restituyo, declarante y padre de la inscrita, en razón de haberse detectado a través del Sistema de Consultas de Cedulados y Solicitudes, que la indicada cédula corresponde al Sr. Teodoro Antonio Rodríguez Tineo.
- En el folio No. 217, a nombre de *Leandra*, mientras se determina mediante una investigación de campo, la autenticidad de la cédula vieja No. 10404, serie 5, de la cual figura como titular, Aida Marte de Jesús, madre de la inscrita en el indicado documento, ya que conforme consulta hecha al Sistema de Cedulados y Solicitudes, dicha señora tiene actualmente cancelada por más de una inscripción, las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 005-0010638-0 y 005-0010639-8, que se hiciera expedir en virtud de la supraindicada cédula vieja.
- En el folio No. 237, a nombre de *Yubelka*, al haberse detectado que la cédula vieja No. 11320, serie 1, aportada al momento de la declaración, por el señor Simón Bayard, declarante y padre de la inscrita, por demás extranjero de nacionalidad haitiana, corresponde al señor Néstor Febles Hijo, de acuerdo con el libro de números de cédulas, según consta en certificación No. 0007669, de fecha 30-10-2012, expedida por la Unidad de Archivo de Cédula Vieja; además la madre quien también es extranjera de nacionalidad haitiana no figura con cédula en el referido documento, sino con ficha.
- En el folio No. 245, a nombre de *Marleni*, al verificarse que la cédula vieja No. 5013, serie 02, aportada al momento de la declaración, por el señor Emilio Leyba, declarante y padre de la inscrita, de acuerdo con el libro de números de cédulas, corresponde realmente al señor Cirilo García, según se hace constar en certificación de fecha 23-11-2012, expedida por la encargada del Archivo de Cédula Vieja.
- En el folio No. 246, a nombre de *Salvador*, al haberse constatado que la cédula vieja No. 1068, serie 93, aportada al momento de la declaración, por el señor Petición Cherry, declarante y padre del inscrito, por demás extranjero de nacionalidad haitiana, de acuerdo con el libro de números de cédulas, corresponde realmente al

señor Teodoro Restituyo, según se hace constar en certificación de fecha 23-11-2012, expedida por la Encargada del Archivo de Cédula Vieja; además, la madre también es extranjera de nacionalidad haitiana y la misma no figura con cédula en el mencionado documento.

- En el folio No. 257, a nombre de *Juana Mercedes*, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo la legitimidad de la cédula vieja No. 18807, serie 5, atribuida en el referido folio, a la señora Eduvigis Frías, madre de la inscrita, en razón de haberse detectado alteraciones visibles en la serie y año de expedición del carné correspondiente a la indicada cédula; además, de acuerdo al libro de números de cédulas, dicho documento de identidad corresponde realmente a la señora *Mella Josefina Tío Brea*, conforme se hace constar en certificación No. 0006974, de fecha 17-08-2012, expedida por la encargada del Archivo de Cédula Vieja.
- En el folio No. 290, a nombre de *Eladio*, hasta que se establezca por medio de una investigación, la legitimidad de la cédula vieja No.11171, serie 5, de la cual aparece como titular la señora Inocencia Valdez Liriano, madre del inscrito en el referido documento, en razón de haberse detectado en el Sistema de Consultas de Cedulados y Solicitudes, que la indicada cédula aparece en el renglón femenino, a nombre de Celestina Martínez Manzueta y en el renglón masculino, a nombre de Saturnino De la Cruz Pérez; además, según se hace constar en certificación de fecha 23-11-2012, expedida por la encargada del Archivo de Cédula Vieja.
- En el folio No. 292, a nombre de *Eulogia*, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la verdadera declaración de nacimiento de la inscrita, ya que ésta figura también declarada en el folio No. 119, del libro No. 261, del año 1987, de la Oficialía de Yamasá, lo que evidencia duplicidad de inscripción; así como, la legitimidad de la cédula vieja No. 17998, serie 5, de la cual figura como titular en dicho folio, la madre de la inscrita, toda vez que conforme el Sistema de Consultas de Cedulados y Solicitudes, la indicada cédula aparece a nombre de la señora Juana Paula Crisóstomo García.
- En el folio No. 312, a nombre de *Nelson*, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la verdadera declaración de nacimiento del inscrito, ya que éste aparece también declarado en el folio No. 173, del libro No. 13, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1987, de la Oficialía de la 2da. Circunscripción de La Romana, lo que evidencia duplicidad de inscripción.
- En el folio No. 319, a nombre de *Gilberto*, hasta tanto se establezca por medio de una investigación de campo, la autenticidad de la filiación materna y paterna del inscrito, ya que en el referido documento, la madre no figura con cédula y la anotación marginal de reconocimiento que se encuentra allí, sólo tiene asentado como datos: el nombre de Yesel Salamon, el número de libro, folio y acta, sin que haya mención alguna, respecto al número de cédula del supuesto padre, ni al año

de dicho reconocimiento.

- En el folio No. 346, a nombre de *Alfredo*, al haberse detectado que ambos padres del inscrito son extranjeros de nacionalidad haitiana, y que al momento de la declaración de nacimiento del mismo, lo que aportaron como documentos de identidad fueron fichas, en vez de cédulas, como prescribe la ley en la Rep. Dom.
 - En el folio No. 351, a nombre de *Alejandro*, hasta que se determine mediante una investigación de campo la veracidad de la filiación materna del inscrito, ya que la vecina que fungió como declarante del nacimiento, no aportó cédula ni dato alguno de la madre.
 - En el folio No. 388, a nombre de *Frank Chenny*, al verificarse que la cédula vieja No. 3844, serie 5, aportada al momento de la declaración, por el señor Santo Navarro Santana, declarante y padre del inscrito, de acuerdo con el libro de números de cédulas, corresponde realmente al señor Eugenio Candelario, según se hace constar en certificación de fecha 23-11-2012, expedida por la encargada del Archivo de Cédula Vieja.
- e) Colocar oposición, o nota pura y simple de inhabilitación, sobre la imagen del folio No.119 del Libro No. 261, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a nombre de EULOGIA, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la auténtica declaración de nacimiento de la inscrita, al haberse detectado que ésta se encuentra también registrada en el folio No. 292 del precitado Libro Registro No. 251, de Nacimientos Oportunos, del año 1985, de la misma Oficialía.
- f) Colocar oposición, o nota pura y simple de inhabilitación, sobre la imagen del folio No. 173, del Libro No.13, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción de La Romana, a nombre de NELSON, hasta tanto se establezca mediante una investigación de campo, la auténtica declaración de nacimiento del inscrito, ya que éste figura también registrado en el folio No. 312 del citado Libro Registro No. 251, de Nacimientos Oportunos, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.
- g) Colocar también Oposición, o nota pura y simple de inhabilitación, sobre la imagen del folio No. 63, del Libro No. 203, de Nacimientos Oportunos, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a nombre de MARÍA, hasta tanto se determine por medio de una investigación de campo, la verdadera declaración de nacimiento de la inscrita, ya que ésta se encuentra también registrada con el mismo nombre y los mismos padres, en el folio No. 191 del referido Libro No. 251, de Nacimientos Oportunos, del año 1985, de la misma Oficialía.
- h) Colocar Oposición, o una nota pura y simple de inhabilitación, el folio No. 85 del Libro No. 219, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1990, de la Oficialía del

Estado Civil de la 6ta. Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **MARÍA CRISTINA**, hasta tanto se establezca mediante una investigación de campo, la auténtica declaración de nacimiento de la inscrita, quien figura también registrada con los mismos nombres y los mismos padres, en el folio No. 117 del señalado Libro No. 251, de Nacimientos Oportunos, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

Quinto: Instruir al Director Nacional del Registro Electoral, para que ordene la corrección de los errores de digitación en los números del libro y folio, que figuran en los datos de acta del Maestro de Cedulados de la **Cédula de Identidad y Electoral No. 005-0042705-9**, a nombre de **Enmanuel Manzueta Moreno**, para que en lo adelante dichos datos aparezcan como sigue: *Municipio 005, Oficialía 01, Libro No. 251, folio No. 48, acta No. 248, año 1985, Nacimiento Declaración Oportuna.*

Sexto: Que procede ordenar la transcripción de las actas contenidas en los folios Nos. 30, 190 y 346, del Libro No. 251, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, en el Libro Especial de Extranjería, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Migración No.285-04 y su implementación por el Pleno de esta Junta Central Electoral mediante Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de Abril del 2007.

Séptimo: Remitir a la Consultoría Jurídica, copias de los **folios Nos. 30, 190 y 346**, del **Libro No. 251**, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, del **año 1985**, de la Oficialía del Estado Civil de **Yamasá**, correspondientes a **Marta, Yosme y Alfredo**, a fin de que sean interpuestas por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, las respectivas demandas en nulidad de las actas de nacimiento registradas en los citados folios, por haberse instrumentado en el registro civil dominicano irregularmente, en violación a las disposiciones de la Ley No. 6125 de fecha 07/12/1962, sobre Cédula.

Octavo: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, ordenar la inhabilitación o suspensión provisional, y en los casos que procedan, la cancelación, de las Cédulas de Identidad y Electoral, previa evaluación de los motivos que exponemos a continuación:

1. **Eusebia Brito Magallán**, madre de la inscrita en el L-251 (O), F-59, año 1985, Oficialía de Yamasá. Cédula 090-0011784-7, se recomienda cancelar por duplicidad de cédula.
2. **María Cristina De la Cruz Brito** inscrita en L-251 (O), F-117, año 1985, Oficialía de Yamasá, y L-219 (T), F-85, año 1990, Oficialía de la 6ta. Circ. Distrito Nacional de cédula 068-0044899-2, se recomienda suspender por duplicidad de inscripción de nacimiento.
3. **María Contreras De la Cruz** inscrita en el L-251(O), F-191, año 1985, y L-203 (O), F-63, año 1980, ambos de la Oficialía de Yamasá de cédula 005-0044656-2; recomendamos suspender por duplicidad de inscripción de nacimiento.

4. **Eulogia Belén Manzueta** L-251(O), F-292, año 1985, y L-261 (O), F-119, año 1987, ambos de la Oficialía de Yamasá, de cédula 225-0042216-1 recomendamos suspender por duplicidad de inscripción de nacimiento.
5. **Nelson Perdomo Nolasco** L-251(O), F-312, año 1985, Oficialía de Yamasá, y L-13 (T), F-173, año 1987, Oficialía de la 2da. Circ. de La Romana de cédula 225-0026212-0, recomendamos suspender por duplicidad de inscripción de nacimiento.
6. **Francisco Contreras Bogar** L-251 (O), F-132, año 1985, Oficialía de Yamasá de cédula 005-0048286-4, recomendamos la suspensión provisional para determinar legalidad status migratorio del padre e identificar filiación materna.
7. **Salvador Cherry María** L-251 (O), F-246, año 1985, Oficialía de Yamasá, de cédula 023-0134766-8, recomendamos la suspensión provisional de la Cédula por falta de identidad de los padres.

133.- Remisión de resultados con carácter administrativo, sobre la investigación preliminar realizada al libro registro de declaraciones tardías de nacimiento no. 02, del año 1998, de la oficialía del estado civil de Tamayo.

Primero: Instruir a la Dirección de Informática, para que con respecto del Libro registro de declaraciones tardías de nacimientos No. 2, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, proceda a ejecutar en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), las medidas que se indican a continuación:

- a) Inhabilitar pura in simplemente en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), la imagen y datos indexado como folio y acta No. 65, del segundo original del libro registro de declaraciones tardía de nacimiento No. 2, del año 1998, Oficialía del Estado Civil de Tamayo, a nombre de Yaneiris Camila, por ser esta inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular en el sistema informático.
- b) Completar la indexación de cada inscrito agregando sus respectivos apellidos conforme constan en las imágenes escaneadas del primer original y además indexar al referido sistema las imágenes y datos de cada acta correspondiente al segundo original,

incluyendo en ambos casos, la clausura e índices correspondientes.

Segundo: Que se instruya a la Dirección Nacional de Registro Civil a proceder a instruir al Oficial del Estado Civil de Tamayo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a completar de la manera correspondiente la indexación en el índice de los inscritos en los folios Nos. 4,6,7,12 y 13 del segundo original del libro registros de declaraciones tardías de nacimientos No. 2, y que ya completado el referido índice se proceda a agregar copias certificadas del mismo en el primer original de dicho libro.

134.- Remisión de resultado con carácter administrativo sobre la investigación preliminar al libro registro de declaraciones oportunas de defunciones no. 1, del año 1952, de la oficialía del estado civil de Tamayo.

Primero: Que se instruya a la Dirección Nacional de Registro Civil a proceder a instruir al Oficial del Estado Civil de Tamayo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a conciliar la discrepancia que existe entre el primer y segundo original respecto del No. De folio que le corresponda a cada inscrito, colocando respectivas notas marginales alternas e inversas, conforme al cuadro siguiente, en los diferentes folios de cada inscrito en virtud de la resolución 2/2009 de fecha 25/02/2009 de esta Junta Central Electoral, los siguientes folios: primer y segundo original;

47,48,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135,136,137,138,139,140,141,142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153,154,155,156,157,158,159,160,161,162,163,164,165 y 180, a nombre de los señores; Mayota Doc, Isidro Abigail, Emilia Disilme, Fenri Estega, Fansua Marcial, Roberto Sánchez, María Pie, Cornelio Martes, Lourdes Rodriguez, Nibin Rodriguez, Ángela Sánchez, José de la Cruz, Puemil Oguis, Absalon Justin, Julio Rodríguez Amalia Fransua, Julio Mendez Genoveva Matos, Hipolito Trinidad, Teresita, Rafaelito Luisma, Ungria Reyes, Moro Gonzalez, Santa Germania, Augusto German, Yloyana Pie, Ana Cordero, Zona Luis, Yobista Domini, George Medina, Agustín Desi, Gerino Reyes, Víctor De la Rosa, Crisiono Dilone, Sinuel Blanco, Dolorita Sebestal, Tifam Menis, Catalina Florián, Silvina Pie, Manuela Cuevas, Natimuerto, Vicin Visis, Michel Echal, Caridad Delpe, Carmela Nova, Oguis Luis, Alejandro Lebrón, Yeyete Fransua, Silverio Feliz, Chabelon Pol, Gecilia Jousset, Domingo Matos, Jesús Medina, Justa Reyes, Mercedes Espejos, Juan Alberto, Alibi Senbil, Luis Ramón, Teodosa Medina, Oguistal Reglas, Preguisten Deguis, Natimuerto, Berta Reyes, Manuel Gonzalez, Elomin Osca, Apolinar Ryes, Nina Oguisten, Rubertina, Deguisten Feliz, Miledys, Dolores Reyes, Juan Ramírez, Corporino Cuevas, Carolina Pie, Altagracia, Justina Jiménez, Amancia De Oleo, Andrés, Amancia Charle, Ángel Maria Peña, Clemente Vazque, Sel, Agustina Reyes, Socorro Medina, Carmela Reyes, Yan Sentina, Julia Vasquez, Carmen Santana, Carmela Yan, Santoma Yan, Amelis Sentil, Santoma Plegina,

Altagracia, Fonsa Santana, Juanita, Alcia Cirsén.

- a) Que en el caso de los folios 164 y 180 se establezca la creación de un folio Bis en cada caso designando este, al inscrito que aparece en el segundo original y que se haga registro de dicha nota de manera alterna e inversa en cada ejemplar del referido libro.
- b) Instruir a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que a su vez ordene al departamento de reconstrucción de libros a fin de que sea reparado en cuanto sea necesario, el primer ejemplar del referido libro.
- c) Instruir a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que ordene el estampado del Sello Cancelado en las formulas en blanco desde el folio No. 181 hasta el 199 en el primer original y hasta el 200 en el segundo, para preservar la seguridad jurídica de los mismos.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática, para que con posterioridad a la conciliación que se habrá de hacer de cada folio, del libro registro oportuno de defunción No. 1 del año 1952, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, proceda a completar la indexación en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), del primer original e indexar el segundo, agregando además, en cada caso, los datos correspondientes a las notas marginales alternas e inversas estampadas en los folios de cada inscrito, así mismo, los demás datos inherentes a sus nombres y apellidos conforme consta en cada acta escaneada.

135.- Remisión informe sobre la investigación preliminar realizada al libro registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No. 1, año 2004, de la Oficialía del estado civil de Tamayo.

Devolver informe a los Inspectores de la Unidad de Auditoria e Investigacion de Libros Comision de Oficialias.

136.- Remisión Informe sobre la Investigación Preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1, Año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua.

En cuanto a la investigación realizada al **Libro Oportuno No. 01 año 2005 de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua**, se autoriza a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, al Oficial Civil de Villa Jaragua, Al Director de la Oficina Central del Estado Civil y a la Dirección de Informática, acoger las instrucciones siguientes:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para que ordene al Oficial de Estado Civil de Villa Jaragua y al Director de la Oficina Central del Estado Civil; la suspensión provisional de expedición de Extractos y Certificaciones de las Actas contenidas en los folios, cuyos casos se señalan a continuación, hasta tanto producto de una investigación de campo se determine autenticidad de cada uno de estos, a saber:

- 1) Folios y Actas Nos: 100, 101, 102, 103 y 106, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua donde están inscritos Frederi, Jároli, Domingo, La Reina y Cristian, así mismo los Folios y Actas Nos: 144, 145, 146, 147 y 148 del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, donde también figuran inscritos Frederik, Jarolis, Cristian, Domingo y Reyna, por duplicidad de declaración.
- 2) Folio y Acta No. 79, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, donde figura la inscrita Mercedita y el Folio No. 93, Acta No. 239, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, donde también está inscrita la nombrada Mercedita; por duplicidad de declaración de nacimiento.
- 3) Folio y Acta No.127, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, donde figura inscrito Darlin Valentín, hijo de la Sra. Tricenia María del Rosario Florián Florián, quien a su vez figura como madre de Anaica, inscrita en el Folio No.17, Acta No.127 del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1-A del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua; por inconsistencia en las fechas de nacimientos de los inscritos con relación a la misma madre.
- 4) Instruir al Oficial del Estado Civil de Villa Jaragua para que proceda a orientar a los padres del inscrito en el Folio No. 5, Acta No. 5, de Libro Registro de Declaraciones Tardía de Nacimientos No. 137, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, para que éstos realicen la correspondiente rectificación en dicho registro, del nombre de la madre, de tal manera que en lugar de Mercedes esté consignado el nombre de Yolanda, que es el correcto.
- 5) Disponer que la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil gestione la encuadernación del Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 1, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, a fin de preservar adecuadamente los referidos registros.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, para que tome acciones en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), sobre los folios y actas que se señalan a continuación, hasta tanto producto de una investigación de campo, se determine la autenticidad de cada uno de estos:

- a) Colocar una anotación especial que advierta la inhabilitación provisional del Folio y Acta No. 79, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, donde figura la inscrita Mercedita y en el Folio No. 93, Acta No. 239, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.

1, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, donde también está inscrita la nombrada Mercedita; por duplicidad de declaración de nacimiento.

- b) Colocar una nota especial que advierta la inhabilitación provisional de los Folios y Actas Nos: 100, 101, 102, 103 y 106, a nombre de Frederi, Jároli, Domingo, La Reina y Cristian, inscritos en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, así mismo en los Folios y Actas Nos: 144, 145, 146, 147 y 148 a nombre de Frederik, Jarolis, Cristian, Domingo y Reyna, inscritos en el Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, por duplicidad de declaración de nacimiento.
- c) Colocar una nota especial en el sistema que advierta la inhabilitación provisional del Folio y Acta No. 127, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil Villa Jaragua, donde figura inscrito Darlin Valentín, hijo de la Sra. Tricenia María del Rosario Florián Florián, y del Folio No. 17, Acta No. 127 del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1-A del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, a nombre de Anaica; por inconsistencia en las fechas de nacimientos de ambos inscritos con relación a la misma madre.
- d) Completar la indexación de cada acta escaneada del Primer Original, agregando los nombres y apellidos de los inscritos conforme corresponda en las imágenes desde el folio No. 1, hasta el No. 200.
- e) Indexar en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC.), todas las actas contenidas en el Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua.
- f) Corregir en el en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC.), la indexación de los inscritos, en la forma que se sugiere a continuación: Folio y Acta No. 27, indexar Fátimo en lugar Fátima; en el folio No. 82 Adaisis en lugar de Adairis; en el No. 99 Iraili Estefani en lugar de Hiali Estefani y en el folio No. 126 Oliver Daniel en lugar de Oliver Dariel, por ser esto lo correcto.

137.- Remisión Informe sobre la investigación Preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No. 1-H, AÑO 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo.

En cuanto a la investigación realizada al **Libro Oportuno No. 1-H, año 2003 de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo**, se autoriza a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, al Oficial Civil de Villa Tamayo, Al Director de la Oficina Central del Estado Civil y a la Dirección de Informática, acoger las instrucciones siguientes:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que de conformidad con la mencionada Resolución 12-2007, ordene tanto al Oficial del Estado Civil,

como al Director de la Oficina Central del Estado Civil, la suspensión provisional de expedición de copias o extractos de actas de los folios del referido libro y otros folios de libros vinculantes a la presente investigación, señalados más abajo, hasta tanto, se ordene una investigación de campo que determine el estatus legal de los padres al momento del nacimiento de los inscritos:

- 1- Folios Nos. 53, 64, 73, 141 y 146, del Libro objeto de investigación, correspondientes a los inscritos: WILLY JOSÉ, YOSUELYS, ANA JULIA, YENIFER y ORIS YASEL.
- 2- El Folio No. 34 del 1er. original del Libro Oportuno No. 19, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, en el cual figura el registro de nacimiento de JOSÉ MARÍA, hermano de la señora ALTAGRACIA DELBA CRISTÓBAL.
- 3- El Folio No.154, Acta No. 154, del Libro de Registro Oportuno No. 155, año 1993, de la Oficialía de Neyba, a nombre de GLORIA YOSEF ANILIS.
- 4- El Folio No.135, Libro No.160, año 1985, de la Oficialía de Neyba, a nombre de DIOJAIRA YOSEF ANILIS, con al cual obtuvo la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0031643-4.
- 5- El folio No.15, Acta No. 15, Libro Tardío No. 165, Folio No.15, año 1990, de la Oficialía de Neyba, a nombre de HORACIO YOSEF ANILIS.
- 6- El folio No. 183, Libro Oportuno No. 31-B, del año 1991, de la Oficialía de Galván, a nombre de ROSINA YOESF ANILIS.
- 7- El folio No. 152, Acta No. 1054, Libro Oportuno No. 171, del año 1994, de la Oficialía de Neyba, correspondiente a ROSANA YOSEF ANILIS.
- 8- El folio No. 65, del Libro Oportuno No.1, año 1997, de la Oficialía de Neyba, en el cual figura el registro de nacimiento de ENMANUEL YOSEF ANILIS.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, ordenar al Oficial del Estado Civil y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, respectivamente, inhabilitar pura y simplemente, el folio No. 120, del referido libro, en el cual figura inscrito JOSÉ ANTONIO, al haberse detectado que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-00114721-4, aportada por el padre y declarante, ANTOLIN REYES LUIS, ya que la misma se encuentra sustentada en un acta de nacimiento instrumentada irregularmente, con datos falsos del padre de éste.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, para que proceda a completar y corregir la indexación del Libro Registro de Declaraciones Oportunas No. 1-H, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), e inhabilitar provisionalmente en el Sistema Automatizado del Registro Civil (PARC) hasta tanto se determine mediante una investigación de campo la legitimidad de 4

folios del referido libro y otros folios de vinculantes que se detallan a continuación.

1. Completar la digitación agregando los nombres y apellidos de los inscritos en la parte correspondiente a los datos del libro, conforme les corresponda en las imágenes de cada folio.
2. Escanear las imágenes e indexar los datos en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), de los folios Nos. 46, 47, 52 y 53, del libro objeto de investigación, correspondientes a los inscritos: JOSÉ ALFREDO, NORBEISI JASMIN, YODAILY y WILLY JOSÉ, respectivamente.
3. Folio No. 53, del 1er. original del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 1-H, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, a nombre de WILLY JOSÉ
4. Folio No. 64, del 1er. original del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 1-H, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, a nombre de YOSUELYS.
5. Folio No. 73, del 1er. original del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 1-H, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, a nombre de ANA JULIA.
6. Folio No. 141, del 1er. original del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 1-H, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, a nombre de YENIFER.
7. Reiterar que sea inhabilitado el folio No. 120, del 1er. Original del referido Libro No. 1, literal H, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, a nombre de JOSÉ ANTONIO.
8. Folio No. 34 del 1er. original del Libro Oportuno No. 19, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, en el cual figura el registro de nacimiento de JOSÉ MARÍA, hermano de la señora ALTAGRACIA DELBA CRISTÓBAL.
9. Folio No.154, Acta No. 154, del Libro de Registro Oportuno No. 155, año 1993, de la Oficialía de Neyba, a nombre de GLORIA YOSEF ANILIS.
10. El Folio No.135, Libro No.160, año 1985, de la Oficialía de Neyba, a nombre de DIOJAIRA YOSEF ANILIS, con al cual obtuvo la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0031643-4.
11. El folio No.15, Acta No. 15, Libro Tardío No. 165, Folio No.15, año 1990, de la Oficialía de Neyba, a nombre de HORACIO YOSEF ANILIS.

12.El folio No. 183, Libro Oportuno No. 31-B, del año 1991, de la Oficialía de Galván, a nombre de ROSINA YOSEF ANILIS.

13.El folio No. 152, Acta No. 1054, Libro Oportuno No. 171, del año 1994, de la Oficialía de Neyba, correspondiente a ROSANA YOSEF ANILIS.

14.El folio No. 65, del Libro Oportuno No.1, año 1997, de la Oficialía de Neyba, en el cual figura el registro de nacimiento de ENMANUEL YOSEF ANILIS.

Cuarto: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0014721-4, a nombre de ANTOLIN REYES LUIS.

138.- Remisión Informe sobre la Investigación Preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 58, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván..

En cuanto a la investigación realizada al **Libro Oportuno No. 58 año 1993 de la Oficialía del Estado Civil de Galván,** se autoriza a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, al Director de la Oficina Central del Estado Civil, Dirección de Registro Electoral, a la Consultoría Jurídica y a la Dirección de Informática, acoger las instrucciones siguientes:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, ordenar a la Oficial del Estado Civil de Galván, ejecutar sobre ambos originales del referido libro registro de nacimientos, las siguientes acciones:

- a) Llenar conforme los datos de sus respectivos homólogos del 1er. Original, los registros inconclusos del 2do. Original, del precitado Libro No. 58, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1993, correspondientes a los folios Nos. 111 al 113, 115 al 139, 142 al 150, 152 al 155, 157 al 167, 170 al 192 y 194 al 200, cuyas fórmulas impresas se encuentran en blanco.
- b) Consignar una nota marginal de clausura en ambos originales del referido Libro No. 58, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1993, haciendo constar el número de actas que contiene cada registro, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Art. 18 de la ley No. 659 sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944.
- c) Inhabilitar provisionalmente el folio No.17, de ambos originales del señalado libro de nacimientos, a favor de JUANA ELENNY, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, su auténtica declaración de nacimiento, ya que dicha inscrita figura también registrada en el folio No. No. 110, del Libro No. 2-A, del año 2007, de la Oficialía de Neiba.
- a) Inhabilitar provisionalmente los folios Nos. 35, 36 y 37, de ambos originales, del precitado libro de nacimientos, donde figuran inscritos: NATALIA, EVELIN JOSEFINA Y JHOAN MANUEL, hasta que se determine por medio de una investigación de campo, la

verdadera identidad de *Niurka Jacqueline Pérez Marte*, madre de éstos, ya que conforme a consulta hecha en el Sistema de Cedulados y Solicitudes, la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0352315-5, de la cual es titular dicha señora, se encuentra cancelada por falsedad de datos.

- b) Inhabilitar de manera parcial, el folio No. 104, de ambos originales, del señalado libro de nacimientos, donde figura inscrita MADELINE, a fin de que las copias o extractos de la mencionada acta de nacimiento, se expidan sólo con el apellido materno, en razón de haber comprobado durante revisión que hiciéramos de la supraindicada acta, que la madre, quien fungió como declarante, de acuerdo con lo que establece el Art. 2 de la Ley No. 985 sobre Reconocimiento de hijos naturales, no tenía la calidad legal para haber efectuado dicho reconocimiento paterno a favor de la inscrita, como consta en dicho documento.
- c) Inhabilitar parcialmente el folio No. 129, del 1er. Original del supraindicado libro de nacimientos, en el cual figura inscrito ALEJANDRO, a fin de que las copias o extractos de la referida acta de nacimiento, se expidan sólo con el apellido materno, al haberse detectado que el supuesto tío que fungió como declarante, de conformidad con el Art. 2 de la Ley No. 985 sobre Reconocimiento de hijos naturales, no tenía la calidad legal para efectuar dicho reconocimiento a favor del inscrito, como consta en dicho documento.
- d) De igual manera, inhabilitar parcialmente los folios Nos. 140 y 141, del 1er. Original del señalado libro de nacimientos, donde figuran inscritos los hermanos JOSÉ MIGUEL Y DANIELA, a fin de que se expidan copias o extractos de las referidas actas de nacimiento, únicamente con el apellido materno, al comprobarse durante la revisión que hiciéramos de los citados documentos, que ambos hermanos fueron declarados por un tío paterno, como hijos reconocidos de su fenecido padre, sin estar investido de la calidad legal para ello, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 2 de la referida ley 985.
- e) Inhabilitar pura y simplemente, los folios Nos. 161, 162, 163, 164 y 165, del 1er. Original, del precitado libro de nacimientos, en los cuales figuran inscritas: DANIELA, VERONIS, VERÓNICA, DARIANNY Y FAVIELA, al haberse detectado en el Sistema de Consultas Cedulados y Solicitudes, que el declarante y padre DANIEL REYES, tiene canceladas por falsedad de datos, la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0010976-8, que le fuera expedida en sustitución de su cédula anterior No. 016684, serie 010, utilizada para efectuar las citadas inscripciones de nacimientos, así como la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0009808-6 (status sin procesar), consignada también a su favor con los mismos datos.
- f) Inhabilitar provisionalmente el folio No. 173, del indicado libro de nacimientos, en el cual figura inscrita MARSIA, hasta tanto se determine por medio de una investigación de campo, la legitimidad de la Cédula Vieja No. 312284, serie 1ra., atribuida a la madre Gesmania Ysabel Remi, al detectarse en el Sistema de Cedulados y Solicitudes, con igual numeración de cédula, tres (3) personas, entre ellas, un hombre y dos mujeres, cuyos datos, particularmente de éstas últimas, no coinciden en lo absoluto con los

datos que figuran en el citado folio, correspondientes a dicha señora; además, de que la inscrita tiene apariencia de extranjera, y sus rasgos según la fotografía capturada en el Maestro de Cedulados, son muy diferentes a los que presenta su supuesto padre, quien también fue consultado en dicho sistema.

- g) Inhabilitar provisionalmente los folios Nos. 175, 176 y 177, del 1er. Original del señalado libro de nacimientos, donde figuran inscritos: SERBA MARÍA, CLINTON Y LUISA, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la auténtica identidad de la madre de los referidos inscritos, señora Liciana Cuevas Jiménez, cédula vieja No. 13110, serie 22, ya que con similar nombre, mismos apellidos, idénticos padres, e igual fecha de nacimiento, aunque fotografías diferentes, figuran ceduladas las nombradas Lisliana Cuevas Jiménez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0498883-7, expedida en sustitución de la cédula vieja No. 1311, serie 22; y Lilitana Cuevas Jiménez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0237848-6;
- h) Del mismo modo, inhabilitar parcialmente el folio No. 200, del 1er. Original, del citado libro de nacimientos, en el cual figura registrado el nacimiento de DIANNY, a fin de que se expidan extractos o copias de la referida acta, sólo con el apellido materno, en razón de haberse detectado que la madre de la inscrita fue quien firmó legiblemente la declaración de nacimiento de ésta, a pesar de que en el documento se hizo constar que el padre, quien además fungió como declarante, le otorgó su reconocimiento.
- i) Remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, el auténtico ejemplar 2do. Original, una vez concluidas las referidas acciones detalladas precedentemente, así como la labor de llenado de los supraindicados folios descritos en el literal a), a fin de que dicho funcionario proceda a sustituirlo por el ejemplar fotocopiado del 1er. Original, catalogado erróneamente como 2do., el cual reposa actualmente en los archivos de dicha oficina.

Segundo: Instruir además, a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado, para que sean excluidos del 1er. Original, del referido Libro Registro No. 58, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, **los folios Nos. 165 y 166**, donde figuran registradas las declaraciones de nacimientos de **FAVELA Y JOSÉ OVANDY**, respectivamente, por tratarse de folios irregulares, los cuales fueron insertados en dicho ejemplar de manera fraudulenta.

Tercero: Que se instruya de igual manera, a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que ordene a la Oficial del Estado Civil de Uvilla y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, respectivamente, ejecutar las siguientes acciones:

- a) Inhabilitar pura y simplemente, el folio No. 98, de ambos originales, del libro No. 23, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1994, de la supraindicada Oficialía, donde figura inscrito BENITO, al haberse detectado que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0009808-6 (status sin procesar), aportada por el declarante y padre

DANIEL REYES, para efectuar la referida inscripción, fue cancelada por falsedad de datos, dado a que según resultados de investigaciones remitidas por la Dirección Nacional del Registro Electoral, a la Unidad de Cancelados e Inhabilitados, el mismo es extranjero, de nacionalidad haitiana.

- b) Inhabilitar pura y simplemente, el folio No. 112, de ambos originales, del libro registro No. 24, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1995, de la supraindicada Oficialía, en el cual figura inscrito AMÉRICO, al detectarse que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0009808-6 (status sin procesar), aportada por el declarante y padre DANIEL REYES, para realizar la mencionada inscripción, fue cancelada por falsedad de datos, dado a que según arrojaron investigaciones remitidas por la Dirección Nacional del Registro Electoral, a la Unidad de Cancelados e Inhabilitados, dicho señor es extranjero, de nacionalidad haitiana.
- c) Inhabilitar pura y simplemente, los folios Nos. 54 y 55, de ambos originales, del libro registro No. 25, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1995, de la supraindicada Oficialía, donde figuran registrados los hermanos MANUEL y ANTOLIN, respectivamente, al haberse constatado que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0009808-6 (status sin procesar), aportada por el declarante y padre DANIEL REYES, para realizar las mencionadas inscripciones, fue cancelada por falsedad de datos, dado a que según arrojaron investigaciones remitidas a la Unidad de Cancelados e Inhabilitados, por la Dirección Nacional del Registro Electoral, dicho señor es extranjero, de nacionalidad haitiana.

Cuarto: Instruir también, a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, ordenar al Oficial del Estado Civil de Tamayo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, respectivamente, inhabilitar pura y simplemente, el folio No. 120, del libro registro No. 1, literal H, de declaraciones oportunas de nacimientos, del año 2003, de la referida Oficialía, en el cual figura inscrito JOSÉ ANTONIO, al haberse detectado que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0014721-4, aportada por el padre y declarante, ANTOLÍN REYES LUÍS, se encuentra sustentada en un acta de nacimiento instrumentada irregularmente, con datos falsos del padre de éste.

Quinto: Que se instruya asimismo, a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, ordenar a la Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y al Director de la Oficina del Estado Civil, respectivamente, ejecutar las siguientes acciones:

- a) Inhabilitar pura y simplemente, el folio No. 170, del libro registro No. 7, de declaraciones oportunas de nacimientos, del año 2009, correspondiente a la referida Oficialía, donde figura inscrita ROSMERY, al haberse detectado que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0014721-4, aportada por el padre y declarante, ANTOLÍN REYES LUÍS, se encuentra sustentada en un acta de nacimiento instrumentada irregularmente, con datos falsos del padre de éste.
- b) Inhabilitar pura y simplemente, el folio No. 157, del libro registro No. 9, literal H, de declaraciones oportunas de nacimientos, del año 2010, correspondiente a la indicada

Oficialía, en el cual figura inscrito JUAN DAVID, al detectarse que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0014721-4, aportada por el padre y declarante, ANTOLÍN REYES LUÍS, se encuentra sustentada en un acta de nacimiento instrumentada irregularmente, con datos falsos del padre de éste.

Sexto: Instruir de igual modo, a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, ordenar al Oficial del Estado Civil de Neiba y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, respectivamente, proceder a inhabilitar provisionalmente, el folio No. 110, del Libro No. 2-A, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 2007, de la referida Oficialía, donde figura inscrita JUANA ELENNI, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la auténtica acta de nacimiento de la referida inscrita, dado que ésta se encuentra también registrada en el folio No. 17 del citado libro registro No. 58, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván.

Séptimo: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, proceder a ejecutar en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), respecto del Libro Registro No. 58, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, las siguientes tareas:

- a) Corregir el error de digitación en que se incurrió, al relacionar las dos imágenes escaneadas de los folios Nos. 1 al 110, 139, 140, 141, 142, 151, 152, 168, 169, 170, 193 y 194, del citado libro de nacimientos, catalogándolas cual si ambas procediesen del 1er. Original; para cuya rectificación deberá tomarse en cuenta, que la imagen del folio que presenta el sello gomígrafo, con el aviso de que la declaración tardía no ha sido ratificada por sentencia de tribunal competente, fechado 30-11-95, corresponde al 1er. Original; y la imagen que presenta el mismo aviso, pero con fecha 18-11-95, pertenece al 2do. ejemplar.
- b) Colocar una nota de inhabilitación u oposición, sobre las dos imágenes del folio No.17, del señalado libro de nacimientos, a nombre de JUANA ELENNY, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la auténtica declaración de nacimiento de ésta, ya que dicha inscrita figura también registrada en el folio No. 110, del Libro No. 2-A, del año 2007, de la Oficialía de Neiba.
- c) Colocar una nota de Inhabilitación u oposición, sobre las dos imágenes de los folios Nos. 35, 36 y 37, de ambos originales, del precitado libro de nacimientos, donde figuran inscritos: NATALIA, EVELIN JOSEFINA Y JHOAN MANUEL, hasta que se determine por medio de una investigación de campo, la verdadera identidad de *Niurka Jacqueline Pérez Marte*, madre de éstos, ya que conforme a consulta hecha en el Sistema de Cedulados y Solicitudes, la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0352315-5, de la cual es titular dicha señora, se encuentra cancelada por falsedad de datos.
- d) Colocar una nota de inhabilitación u oposición parcial, sobre las dos imágenes del folio No. 104, del señalado libro de nacimientos, en el cual figura inscrita MADELINE, a fin de que las copias o extractos de dicha acta, se expidan sólo con el apellido materno, en

razón de haberse comprobado durante examen que hiciéramos del acta en cuestión, que la madre de la inscrita, quien además fungió de declarante, no tenía la calidad legal para efectuar el reconocimiento paterno, que consta en dicho documento, haber sido hecho por ella, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2 de la ley No. 985 sobre Reconocimiento de hijos naturales.

- e) Colocar una nota de inhabilitación u oposición parcial, sobre la imagen del folio No. 129, del indicado libro de nacimientos, en el cual figura inscrito ALEJANDRO, a fin de que las copias o extractos de la referida acta de nacimiento, sean expedidas sólo con el apellido materno, al haberse detectado que el supuesto tío que declaró al inscrito como hijo reconocido de su fenecido padre, no tenía la calidad legal para efectuar tal reconocimiento, como consta en el citado documento, de conformidad con lo que establece el mencionado Art. 2 de la citada Ley No. 985.
- f) De igual manera, se coloque una nota de inhabilitación u oposición parcial, sobre las imágenes de los folios Nos. 140 y 141, del señalado libro de nacimientos, donde figuran inscritos los hermanos JOSÉ MIGUEL Y DANIELA, a fin de que las copias o extractos de las referidas actas de nacimiento, se expidan sólo con el apellido materno, al comprobarse que ambos fueron declarados por un tío paterno, como hijos reconocidos de su padre fallecido, sin tener el declarante la calidad legal requerida para ello, de conformidad con el citado artículo precedentemente.
- g) Colocar una nota de inhabilitación pura y simple u oposición, sobre las imágenes de los folios Nos. 161, 162, 163, 164 y 165, del 1er. Original, del precitado libro de nacimientos, en los cuales figuran inscritas: DANIELA, VERONIS, VERÓNICA, DARIANNY Y FAVIELA, al haberse detectado en el Sistema de Consultas Cedulados y Solicitudes, que el declarante y padre DANIEL REYES, tiene canceladas por falsedad de datos, la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0010976-8, que le fuera expedida en sustitución de su cédula anterior No. 016684, serie 010, utilizada para efectuar las citadas inscripciones de nacimientos, así como, la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0009808-6 (status sin procesar), consignada también a su favor con los mismos datos.
- h) Colocar de igual manera, una nota de inhabilitación pura y simple u oposición, sobre las imágenes de los folios Nos. 165 y 166, del precitado libro de nacimientos, donde figuran registradas las declaraciones de nacimientos de FAVIELA Y JOSÉ OVANDY, respectivamente, por tratarse de folios irregulares, los cuales fueron insertados en dicho libro de manera fraudulenta.
- i) Colocar una nota de inhabilitación u oposición sobre la imagen del folio No. 173, del indicado libro de nacimientos, en el cual figura inscrita MARSIA, hasta tanto se determine por medio de una investigación de campo, la legitimidad de la Cédula Vieja No. 312284, serie 1ra., atribuida a la madre Gesmania Ysabel Remi, al detectarse en el Sistema de Cedulados y Solicitudes, con igual numeración de cédula, tres (3) personas, entre ellas, un hombre y dos mujeres, cuyos datos de éstas últimas no coinciden en lo absoluto, con los datos correspondientes a dicha señora, que figuran en el citado folio;

además, de que dicha inscrita tiene apariencia de extranjera y sus rasgos, según la fotografía capturada en el Maestro de Cedulados, son muy diferentes a los que presenta su supuesto padre, quien también fue consultado en dicho sistema.

- j) Colocar de igual modo, una nota de inhabilitación u oposición sobre las imágenes de los folios Nos. 175, 176 y 177, del señalado libro de nacimientos, donde figuran inscritos: SERBA MARÍA, CLINTON Y LUISA, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la auténtica identidad de la madre de los referidos inscritos, señora Liciana Cuevas Jiménez, cédula vieja No. 13110, serie 22, ya que con similar nombre, mismos apellidos, idénticos padres, e igual fecha de nacimiento, aunque fotografías diferentes, figuran ceduladas las nombradas: Lisliana Cuevas Jiménez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0498883-7, expedida en sustitución de la cédula vieja No. 1311, serie 22; y Liliana Cuevas Jiménez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0237848-6.
- k) Colocar también, una nota de inhabilitación u oposición parcial sobre la imagen del folio No. 200, del precitado libro de nacimientos, donde figura inscrita DIANNY, a fin de que las copias o extractos de la referida acta, se expidan sólo con el apellido materno, al verificar que en dicho documento se hace constar, que el padre y declarante compareció por ante el Oficial del Estado Civil y otorgó su reconocimiento a la inscrita, sin embargo, la persona que estampó su firma legiblemente al pie del citado folio, es la madre de ésta, lo cual es totalmente irregular.

Octavo: Que se instruya además, a la Dirección Nacional de Informática, a ejecutar a través del Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), las siguientes tareas:

- a) Colocar una nota de inhabilitación u oposición sobre la imagen del folio No. 98, del libro No. 23, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, donde figura inscrito BENITO, al haberse detectado que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0009808-6 (status sin procesar), aportada por el declarante y padre DANIEL REYES, para efectuar la referida inscripción, fue cancelada por falsedad de datos, dado a que según resultados de investigaciones remitidas por la Dirección Nacional del Registro Electoral, a la Unidad de Cancelados e Inhabilitados, el mismo es extranjero, de nacionalidad haitiana y no dominicano como se hizo constar en la indicada cédula.
- b) Colocar una nota de inhabilitación u oposición sobre la imagen del folio No. 112, del libro registro No. 24, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, en el cual figura inscrito AMÉRICO, al detectarse que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0009808-6 (status sin procesar), aportada por el declarante y padre DANIEL REYES, para realizar la mencionada inscripción, fue cancelada por falsedad de datos, dado a que según arrojaron investigaciones remitidas por la Dirección Nacional del Registro Electoral, a la Unidad de Cancelados e Inhabilitados, dicho señor es extranjero, de nacionalidad haitiana y no dominicano como se hizo constar en la indicada cédula.

- c) Colocar una nota de inhabilitación u oposición sobre las imágenes de los folios Nos. 54 y 55, del libro registro No. 25, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Uvilla, donde figuran registrados los hermanos MANUEL y ANTOLIN, respectivamente, al haberse constatado que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0009808-6 (status sin procesar), aportada por el declarante y padre DANIEL REYES, para realizar las mencionadas inscripciones, fue cancelada por falsedad de datos, dado a que según arrojaron investigaciones remitidas a la Unidad de Cancelados e Inhabilitados, por la Dirección Nacional del Registro Electoral, dicho señor es extranjero, de nacionalidad haitiana y no dominicano como se hizo constar en la indicada cédula.
- d) Colocar una nota de inhabilitación u oposición sobre la imagen del folio No. 120, del libro registro No. 1, literal H, de declaraciones oportunas de nacimientos, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, en el cual figura inscrito JOSÉ ANTONIO, al haberse detectado que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0014721-4, aportada por el padre y declarante, ANTOLÍN REYES LUÍS, se encuentra sustentada en un acta de nacimiento instrumentada irregularmente, con datos falsos del padre de éste.
- e) Colocar una nota de inhabilitación u oposición sobre la imagen del folio No. 170, del libro registro No. 7, de declaraciones oportunas de nacimientos, del año 2009, de la Oficialía de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, donde figura inscrita ROSMERY, al haberse detectado que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0014721-4, aportada por el padre y declarante, ANTOLÍN REYES LUÍS, se encuentra sustentada en un acta de nacimiento instrumentada irregularmente, con datos falsos del padre de éste.
- f) Colocar una nota de inhabilitación u oposición sobre la imagen del folio No. 157, del libro registro No. 9, literal H, de declaraciones oportunas de nacimientos, del año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el cual figura inscrito JUAN DAVID, al detectarse que la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0014721-4, aportada por el padre y declarante, ANTOLÍN REYES LUÍS, se encuentra sustentada en un acta de nacimiento instrumentada irregularmente, con datos falsos del padre de éste.
- g) Colocar una nota de inhabilitación u oposición sobre la imagen del folio No. 110, del Libro No. 2-A, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Neiba, donde figura inscrita JUANA ELENNI, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la auténtica acta de nacimiento de la referida inscrita, dado que ésta se encuentra también registrada en el folio No. 17 del citado libro registro No. 58, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván.

Noveno: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de las Cédulas cuyas numeraciones aparecen en el recuadro más abajo, al haberse detectado que las mismas se encuentran sustentadas en actas de nacimientos

instrumentadas con datos falsos del padre y declarante de los respectivos titulares. A saber:

Cédula de Identidad y Electoral	Nombres y apellidos del titular
022-0031271-4	Daniela Reyes Reyes
022-0033760-4	Veronis Reyes De León
022-0033758-8	Verónica Reyes De León
022-0033755-4	Darianny Reyes De León
093-0050052-8	Benito Reyes Román
076-0017775-7	Américo Reyes Cuevas
076-0016435-9	Manuel Reyes Cuevas
076-0014721-4	Antolín Reyes Luís

Décimo: Recomendar además a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, ejecutar las siguientes acciones:

- a) Proceder a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0036077-0, a nombre de JUANA ELENNI POLO CHALE, la cual le fuera expedida en virtud del acta de nacimiento No. 310, folio No. 110, del libro registro No. 2-A, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Neiba, al haberse detectado que dicha acta constituye una duplicidad del acta No. 17, folio No. 17, del libro No. 58, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, donde figura también registrada la referida inscrita.
- b) Inhabilitar provisionalmente las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0498883-7 y 001-0237848-6, a nombre de LISLIANA CUEVAS JIMÉNEZ y LILIANA CUEVAS JIMÉNEZ, respectivamente, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, cuál de las dos inscripciones corresponde legítimamente a la señora LICIANA CUEVAS JIMÉNEZ, madre de los inscritos en los folios Nos. 175, 176 y 177 del citado libro No. 58, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, quien figura en los aludidos folios, con los mismos datos de las referidas inscritas.

Décimo Primero: Instruir a la Dirección Nacional del Registro Electoral, para que en relación con las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 223-0070050-1, 022-0023241-7 y 113-0001401-3, expedidas a nombre de MADELINE FÉLIZ ARISMENDY, ALEJANDRO VARGAS JIMÉNEZ Y DIANNY LUCIANO DÍAZ, inscritos en los folios Nos. 104, 129 y 200, del citado libro No. 58, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, respectivamente; se abstenga de expedir y entregar duplicados o tramitar solicitudes o certificaciones, con los apellidos paternos de los titulares de dichas cédulas, en razón de haberse detectado, a través de examen que hiciéramos a las actas de nacimiento, en base a las cuales se expidieron los referidos documentos oficiales de identidad, que las

personas que fungieron como declarantes, en los dos primeros casos, no tenían la calidad legal para efectuar los respectivos reconocimientos paternos que constan en las reseñadas actas, a favor de los mencionados inscritos, conforme a lo dispuesto por el Art. 2 de la Ley No. 985 de Reconocimiento de hijos naturales, y en el tercero y último caso, por haber constatado que la declaración de nacimiento y reconocimiento supuestamente hecha por el padre y declarante, quien la firma al pie del supraindicado folio No. 200, es la madre, lo cual es evidentemente irregular.

Décimo Segundo: Instruir también a la Dirección Nacional del Registro Electoral, para que se abstenga de dar curso a solicitud alguna de cédula de identidad y electoral, con el apellido paterno, a favor de los hermanos NAIROBI Y JOSÉ MIGUEL, inscritos en los folios Nos. 140 y 141, del libro No. 58, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, en razón de haber descubierto, durante examen que hicieramos a las citadas actas de nacimiento, que la persona que fungió como declarante en ambos casos, no tenía la calidad legal para realizar los reconocimientos paternos que constan en dichos documentos, a favor de los citados inscritos, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Ley No. 985, sobre Reconocimiento de hijos naturales.

Décimo Tercero: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, por actuar en franca violación a los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

139.- Remisión informe sobre la investigación preliminar del Primer y Segundo Original Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 62, del Año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván.

Único: Remitir a la Dirección de Inspectoría, a los fines que se realice la investigación de campo recomendada.

140.- Remision informe sobre investigacion preliminar del Libro Registro de Declaraciones Tardias de Nacimientos No. 63-A (Primer y Segundo Original) de año 1993, de la Oficialia del Estado Civil de Galvan.

En cuanto a la investigación realizada al **Libro Tardío No. 63-A año 1993 de la Oficialía del Estado Civil de Galván**, se autoriza a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, al Director de la Oficina Central del Estado Civil, Dirección de Registro Electoral, a la Consultoría Jurídica y a la Dirección de Informática, acoger las instrucciones siguientes:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para que disponga sobre ambos originales del referido Libro No. 63-A, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, la ejecución de las siguientes

acciones:

- a) Prescribir en ambos originales del referido libro registro de nacimientos, la inhabilitación pura y simple de los folios Nos. 11, 89, 108, 135, 136, 151, 157 162 y 185, adulterados de forma manual en su orden numérico impreso predeterminado, a excepción de los dos primeros, con los Nos. 308, 335, 336, 351, 357, 362 y 385; por haberse constatado que las Cédulas de Identidad y Electoral, expedidas a favor de las personas inscritas irregularmente en dichos documentos, bajo el patrocinio de los mismos, se encuentran canceladas por falsedad de datos.
- b) Ordenar en ambos originales del precitado libro registro, la inhabilitación provisional de los folios Nos. 1 al 10, 12 al 22, 24 al 28, 30 al 41, 44 al 60, 62 al 64, 66 al 75, 77 al 79, 81 al 93, 95 al 99, 100 al 104, 106 al 122, 124, 126 al 133, 135 al 140, 142, 143, 145 al 152, 156, 157, 159 al 163, 165 al 173, 176 al 196 y 199, adulterados de forma manual, en su orden numérico impreso predeterminado, a partir del folio No. 100, con los Nos. 300 al 304, 306 al 322, 324, 326 al 333, 335 al 340, 342, 343, 345 al 352, 356, 357, 359 al 363, 365 al 373, 376 al 396 y 399; haciendo extensiva además dicha medida, a los folios Nos. 105 y 153, del Segundo Original, adulterados de la misma forma con los Nos. 305 y 353; hasta tanto se establezca mediante una investigación de campo la veracidad de los mismos.
- c) Disponer también, en ambos originales del señalado libro registro, la inhabilitación provisional de los folios Nos. 23, 29, 42, 43, 61, 65, 76, 80, 94, 123 125, 134, 141, 144, 154, 155, 158, 164, 174 y 175, adulterados de forma manual, en su orden numérico impreso predeterminado, a partir del folio No. 123, con los Nos. 323, 325, 334, 341, 344, 354, 355, 358, 364, 374 y 375; hasta tanto se determine por medio de una investigación de campo, la legítima declaración de nacimiento de cada uno de los inscritos, los cuales fueron detectados con duplicidad de inscripción.
- d) Colocar además en ambos originales, la inhabilitación provisional de los folios que aparecen detallados en el recuadro que aparece más abajo, hasta tanto se determine a través de una investigación de campo, la genuina declaración de nacimiento de cada uno de los inscritos que figuran en el recuadro siguiente:

Folio No.	Libro No.	Tipo	Año	Oficialía Civil	Inscrito (a)
27	27	Nac. Tardío	1985	Galván	Enrique
72	63-A	"	1993	"	Antonia
118	15	"	1981	"	Marisol
40	42-A	"	1989	"	Maria Esther
28	65-A	Rec.	1993	"	Julia
61	64	Nac. Tardío	1993	Vallejuelo	César

227	60	"	1993	Galván	Feliria
82	60	"	1993	"	Luis Danilo
94	204-A	"	1994	Neyba	Isabel
199	38-A	Nac.Oportuno	1989	Galván	Salvador
78	63-A	Nac. Tardío	1993	"	Jabier
65	205-A	"	1994	Neyba	Carmen
34	02	"	1997	Galván	Rubelin
138	01	"	2004	"	Marcial
47	1-A	Nac. Tardío	2000	Neyba	Juan
91	12	"	1981	Galván	María Luisa
83	14	"	1981	"	Geraldo
54	02	"	1997	"	Reynaldo
17	45-A	"	1990	"	Claudia
105	33	"	1988	"	Kenia
175	62	"	1993	"	Oneida
191	63-A	"	1993	"	Maritza
183	304	"	1993	Barahona	Eugenia
64	62	"	1993	Galván	Nuris

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Informática, para que proceda a colocar en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil (PARC), en relación con el indicado Libro Registro No. 63-A, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, las notas siguientes:

- a) Inhabilitación pura y simple sobre las imágenes de los folios Nos. 11, 89, 108, 135, 136, 151, 157, 162, 185, 308, 335, 336, 351, 357, 362 y 385, del precitado libro registro de nacimientos, al haberse detectado que las Cédulas de Identidad y Electoral obtenidas por las personas inscritas en dichos documentos, al amparo de éstos, se encuentran canceladas por falsedad de datos.
- b) Inhabilitación provisional sobre las imágenes de los folios Nos. 1 al 10, 12 al 22, 24 al 28, 30 al 41, 44 al 60, 62 al 64, 66 al 75, 77 al 79, 81 al 93, 95 al 99, 100 al 103, 106 al 122, 124, 126 al 133, 135 al 140, 142, 145 al 153, 156, 157, 159 al 163, 165 al 173, 176 al 196, 199 y 303 al 400, del mencionado libro registro de nacimientos, debido a que las inscripciones de nacimientos asentadas en los mismos fueron hechas de forma masiva e irregular, sin causa justificada alguna, los días sábado 13 y domingo 14 de noviembre del año 1993.
- e) Inhabilitación provisional sobre las imágenes de los folios Nos. 23, 29, 42, 43, 61, 65, 76, 80, 94, 104, 123, 125, 134, 141, 144, 153, 154, 155, 158, 164, 174, 175, 323, 325, 334, 341, 344, 353, 354, 355, 358, 364, 374 y 375, por haberse constatado, además

de las irregularidades enunciadas precedentemente, que las personas inscritas en los referidos documentos, tienen duplicidad de inscripción de nacimiento.

f) Inhabilitación provisional sobre las imágenes de los folios detallados en el cuadro que aparece más abajo, al comprobarse que los inscritos beneficiarios de los mismos se encuentran también registrados en ambos originales del citado libro registro No. 63-A, de declaraciones tardías de nacimientos. A saber:

<i>Folio No.</i>	<i>Libro No.</i>	<i>Tipo</i>	<i>Año</i>	<i>Oficialía Civil</i>	<i>Inscrito (a)</i>
27	27	Nac. Tardío	1985	Galván	Enrique
72	63-A	"	1993	"	Antonia
118	15	"	1981	"	Marisol
40	42-A	"	1989	"	Maria Esther
28	65-A	Rec.	1993	"	Julia
61	64	Nac. Tardío	1993	Vallejuelo	César
227	60	"	1993	Galván	Feliria
82	60	"	1993	"	Luis Danilo
94	204-A	"	1994	Neyba	Isabel
199	38-A	Nac.Oportuno	1989	Galván	Salvador
78	63-A	Nac. Tardío	1993	"	Jabier
65	205-A	"	1994	Neyba	Carmen
34	02	"	1997	Galván	Rubelin
138	01	"	2004	"	Marcial
47	1-A	Nac. Tardío	2000	Neyba	Juan
91	12	"	1981	Galván	María Luisa
83	14	"	1981	"	Geraldo
54	02	"	1997	"	Reynaldo
17	45-A	"	1990	"	Claudia
105	33	"	1988	"	Kenia
175	62	"	1993	"	Oneida
191	63-A	"	1993	"	Maritza
183	304	"	1993	Barahona	Eugenia
64	62	"	1993	Galván	Nuris


Tercero: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que como resultado de la investigación preliminar que hicieramos de cada uno de los folios de ambos originales del citado Libro Registro No. 63-A, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, proceda a ejecutar las siguientes medidas:


a) Invalidar provisionalmente, las Cédulas de Identidad y Electoral contenidas en el siguiente recuadro, hasta tanto se determine mediante una investigación de campo, la


haberse constatado que las mismas fueron asentadas de forma masiva e irregular en el indicado libro registro, los días sábado 13 y domingo 14 de noviembre del año 1993; éste último no laborable en las Oficialías del Estado Civil del país. A saber :

<i>Cédula de Identidad y Electoral</i>	<i>Nombre y apellido del titular</i>
022-0018547-4	Aleicis Vásquez Román
022-0018531-8	Lucía Vallejo Díaz
022-0018488-1	Joselín Montero Díaz
022-0018428-7	Bonifacio Díaz Medina
022-0018429-5	Olga Díaz Medina
022-0018521-9	Pascual Sena Pérez
022-0018417-0	Flérido Cuevas Pérez
113-0000121-8	Margarita Roa Reyes
022-0018396-6	Lurden Carmona Silfa
022-0018391-7	Wilson Canario Cuevas
022-0020157-8	Enemencia Cuevas Vargas
022-0018443-6	Ángel Miranda Félix Novas
022-0018264-6	Antonio González Vásquez
022-0018216-6	Miguel Ángel Cuevas Encarnación
022-0018365-1	Leonidas Sención
022-0018298-4	Juan Emilio Mesa Vargas
022-0018289-3	Bienvenido Medina Florián
022-0018240-6	Silfredo Encarnación De la Paz
022-0018239-8	Sergio Encarnación De la Paz
022-0018238-0	Juan Encarnación De la Paz
022-0020891-2	Ana De la Paz Sepúlveda
022-0018231-5	Jesús De León Sánchez
022-0018321-4	Elvin Perdomo Novas
022-0018294-3	Lupina Mesa Medina
022-0018372-7	Ramona Sepúlveda Mateo
022-0018256-2	Leonicia Florián Encarnación
022-0018255-4	Lorenza Florián Cuevas
022-0018333-9	Ignacio Pineda Sepúlveda
022-0018332-1	Domingo Pineda Sepúlveda
022-0018217-4	Mercedes Cuevas Florián
022-0018247-1	Virgilio Félix Castillo
022-0018246-3	David Félix Castillo
022-0018366-9	Enérsula Sención Castillo
022-0018331-3	Dauris Pineda Sepúlveda

022-0017884-2	Nina Méndez Vargas
022-0019865-9	Lucía Medina
022-0020148-7	Santa Cuevas Florián
022-0017922-0	María Morillo Amador
022-0019872-5	Milagros Medina Cuevas
022-0017879-2	Miguela Medina Cuevas
022-0017877-6	Fernando Medina Cuevas
022-0017880-0	Rosa Elena Medina Cuevas
022-0017878-4	Francisco Medina Cuevas
022-0018409-7	Juan Antonio Medina Cuevas
022-0027829-5	Onelia Cuevas Medina
022-0017860-2	Belarminio Medina Cuevas
022-0020316-0	Feliciana Román Medina
022-0017913-9	Fátimo Díaz Méndez
022-0017606-9	Ramona Díaz Méndez
022-0019859-2	Mariris Martínez Amador
022-0019726-3	Francisca Amador Cuevas
022-0017851-1	Maura Carmona Silfa
022-0018401-4	Bérgica Cuevas Cuevas
226-0005956-6	Mamita Sena Sepúlveda
001-1528957-1	Bimbía Sena Sepúlveda
113-0000185-3	Ibelis Sena Sepúlveda
113-0001947-5	Isabel Sena Sepúlveda
113-0001946-7	Rosannis Sena Sepúlveda
022-0017850-3	Mercedes Canario Medina
022-0020261-8	Rosa Montilla
022-0018473-3	Francia Medina Florián
022-0020158-6	Silveria De la Paz Arismendy
022-0018499-8	Domingo Peña Jiménez
022-0018435-2	Martha Encarnación Díaz
022-0017908-9	Martin Zarzuela Medina
022-0017902-2	Margarita Vargas Piña
022-0017901-4	Domingo Antonio Vargas Piña
022-0017903-0	Nilson Vargas Piña
022-0017900-6	Danilo Vargas Piña
022-0018748-8	Damaris Medina Florián
022-0017865-1	Javier Encarnación Encarnación
022-0017864-4	Anairis Encarnación Encarnación
022-0017858-6	Preciado Cuevas Zarzuela





022-0017680-4	Reyes Cuevas Méndez
022-0031040-3	Antonia Díaz Cuevas
022-0017699-4	Enorbilia Díaz Morillo
022-0018476-6	Mon Medina Florián
076-0011572-4	Dulce María Cuevas Cuevas
022-0017773-7	Melania Vásquez Félix
022-0018475-8	Miguel Medina Florián
022-0018408-9	Eugenia Cuevas Medina
022-0018407-1	Deliria Cuevas Medina
022-0017767-9	Luz Mireida Novas Herasme
113-0002902-9	Claudio Segura Acosta
022-0018042-6	Manuela Cuevas Novas
022-0020187-5	Juan Francisco Florián Herasme
022-0018156-4	Fello Silfa Cuevas
022-0018069-9	Fátima Florián Florián
022-0018342-0	María Reyes Sena
022-0018020-2	Dulce María Reyes
022-0018021-0	Oleni Reyes
001-1607847-8	Luís Lebrón Dotel
022-0018877-5	Blanco Blanco Pérez
022-0018880-9	Domingo Cabrera Batista
022-0018977-3	María Félix
022-0018878-3	Rafael Blanco Pérez
022-0017975-8	Virgen Mateo Mateo
022-0017973-3	Antonia Mateo Mateo
022-0022393-7	Altagracia Yaquelin Pimentel Mateo
022-0020133-9	Rosmeris Castillo Cuevas
022-0020132-1	Cristian Castillo Cuevas
022-0019698-4	Inocencia Vásquez Segura
022-0018727-2	Emiliana Ferreras Florián
022-0020121-4	Fabio Canario
022-0019080-5	Maura Mariano Vásquez
022-0020295-6	Santo Ramírez Jiménez

b) Invalidar también provisionalmente, las Cédulas de Identidad y Electoral contenidas en el recuadro que aparece más abajo, hasta tanto se establezca por medio de una investigación de campo, la autenticidad de las actas de nacimiento que le sirven de sustentación, en vista de haberse comprobado que los titulares de las mismas poseen

duplicidad de declaración de nacimiento. A saber:

<i>Cédula de Identidad y Electoral</i>	<i>Nombre y apellido del titular</i>
001-1657998-8 022-0020907-6	Enrique Vásquez Beriguete
022-0022297-0 022-0022017-2	Antonia Mateo Sena
022-0018376-8 022-0018377-6	Marisol Silfa Montero
022-0021691-5	María Esther Silfa Montero
022-0018482-4	Julia Méndez Vargas
108-0005965-0	César Encarnación Montero
022-0018394-1	Feliria Canario Medina
022-0020709-6	Luis Danilo Vásquez Díaz
022-0035163-9	Isabel Mateo Arismendy
022-0018496-4	Salvador Novas Reyes
022-0017868-5	Jabier Florián Cuevas
022-0026546-6	Carmen Díaz Amador
113-0000331-3	Rubelin Sena Medina
223-0053713-5	Marcial Cuevas Florián
022-0028346-9	Juan Alberto Novas Herasme
022-0023613-7	María Luisa Castillo Féliz
022-0021912-5	Geraldo Novas Montero
113-0000388-3	Reynaldo Silfa Cuevas
001-1589904-9 022-0021650-1	Claudia Díaz Mora
113-0000152-3	Kenia Florián Novas
022-0019688-5	Oneida Vásquez De la Rosa
022-0017981-6	Maritza Ramírez Santana
018-0038980-9	Eugenia Mariano Vásquez
001-1025405-9	Nuris Montero Florián

c) Mantener la inhabilidad de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0018463-4, a nombre de *Héctor Matos Méndez*, sustentada en virtud de los datos del folio No. 27 del citado libro No. 63-A, de declaraciones tardías de nacimientos; de igual manera, la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0018657-1, a nombre de *Santa Santana Encarnación*, sustentada en los datos del folio No. 115 del mismo libro; todo ello, por la forma masiva e irregular como fueron instrumentadas las actas registradas en los mencionados folios.

d) Disponer la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 113-0003425-0, a

registro No. 63-A, de declaraciones tardías de nacimientos, al constatarse que dicho sujeto también es titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0018472-5, sustentada en el folio No. 132 del mismo libro, la cual se encuentra además, cancelada por falsedad de datos.

- e) Prescribir de igual forma, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1772111-8, a nombre de *Maris Perdomo Vásquez*, sustentada en el folio No. 357 del libro No. 63-B, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, por haberse comprobado que el número de folio en cuestión proviene de una adulteración manual del folio No. 175 del indicado registro, en el cual se encuentra la inscripción de nacimiento de *Carmen Félix Pineda*; además, de que fue detectado, que la referida señora Perdomo, también es titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0018322-2, sustentada en el folio No. 150 del libro No. 63, del mismo año y la misma Oficialía indicada precedentemente, la cual figura cancelada por falsedad de datos.

Cuarto: Remitir a la Consultoría Jurídica, copias de los folios Nos. 11, 89, 108, 135, 136, 151, 157, 162 y 185, de ambos originales, del referido libro registro No. 63-A, de declaraciones tardías de nacimientos, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, adulterados manualmente en su orden numérico impreso preestablecido, con los Nos. 308, 335, 336, 351, 357, 362 y 385, a excepción de los dos primeros; a fin de que se proceda a demandar, por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco, la nulidad pura y simple de las actas de nacimiento asentadas en los indicados documentos, luego de haberse constatado que las Cédulas de Identidad y Electoral obtenidas por las personas inscritas irregularmente en dichos folios, con el patrocinio de éstos, se encuentran canceladas por falsedad de datos.

141.- Informe relativo al acta de nacimiento tardía a nombre de Andrea Emilia, asentada en el Folio No.135, Acta No. 733, Libro No. 04, año 2004, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Decima Circunscripción del Distrito Nacional.

Único: Que se instruya a la Dirección Nacional de Registro Civil a proceder a instruir al Oficial del Estado Civil de la Decima Circunscripción del Distrito Nacional y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a colocar el sello de revalidación, en el folio No. 135, Acta No. 133 primer original del libro No. 4, del año 2004, en el que figura como inscrita la nombrada **Andrea Emilia**, en cumplimiento de la resolución 12/2007, de la Junta Central Electoral de fecha 21/12/2007, sobre la suspensión provisional de la expedición de actas de Estado Civil viciadas o instrumentadas de manera irregular.

142.- Remisión Informe sobre investigación de declaración de nacimiento oportuna de nombre Nomena Morilien, asentada en el Folio No.47, Acta No. 447, Libro No. 65, año 1983, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Seibo.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir a los Oficiales del Estado Civil de Seibo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.47, Acta No. 447, Libro No. 65, año 1983, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Seibo, a nombre de **Nomena Morilien**, ya que el mismo fue instrumentado de manera regular, así mismo colocar una nota al margen de dicho folio que haga constar regularidad.

143.- Informe sobre investigación a la declaración de nacimiento a nombre de Elia Pie, asentada en el Folio No.57, Acta No.457, Libro Registro No. 277, del año 1976, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, de fecha 22/08/2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir a los Oficiales del Estado Civil de la 1ra Circ. De La Romana y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Acta No. 457, Folio No. 57, Libro de Registro No. 277, del año 1976, a nombre de **Elia Pie**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, mantener con todos sus efectos jurídicos la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0063-928-6 a nombre de **Elia Pie**, por ser su sustento un acta de nacimiento instrumentada de manera regular.

144.- Informe sobre la investigación realizada al Acta de nacimiento No.4255, Folio No.116, del Libro No.22-T, del año 2001 a nombre de Evener Maxius Laurent, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del D.N. , d/f 07-11-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, inhabilitar el registro de nacimiento, contenido en el **Acta No.4255, Folio No.116, del Libro Registro No.22-T, del año 2001**, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Evener Maxius Laurent**, ya que dicha declaración no procede, por carecer de base legal, en vista de que fue instrumentada de manera irregular en franca violación a las leyes anteriormente descritas, ya que el declarante en su condición de no inmigrante, posee como identificación un número de pasaporte, el cual le impide estar bajo el amparo de la Ley para realizar tales actos de derecho.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el

Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento conterido en el **Acta No.4255, Folio No.116, del Libro Registro No.22-T, del año 2001**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Evener Maxius Laurent**, en virtud de que al momento de sus padres registrar su nacimiento, no portaban una cédula de identidad, sino un pasaporte.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del **Acta No.4255, Folio No.116, del Libro Registro No.22-T, del año 2001**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, donde figura inscrito **Evener Maxius Laurent**, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2), Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

145.- Informe de la investigación realizada al acta de nacimiento No. 7, Folio No. 7, Libro No. 1, del año 2003, a nombre de Westenzon, de la Oficialía del Estado Civil de San Víctor, Moca, Provincia Espaillat, d/f 4/7/2012.

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de San Víctor, Moca y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, sobre la inhabilidad en el Acta de Nacimiento No. 7, Folio No. 7, Libro No. 01, Año 2003, correspondiente a **Westenzon**. Además transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007, que pone en vigencia el Libro Registro de extranjeria, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

146.- Informe Investigación Solicitud de Declaraciones Tardías de Nacimientos a favor de Manuel Enrique, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circ. De San Pedro de Macorís, d/f 04-10-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, acoger la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Manuel Enrique**, hijo del Sr. **Manuel Enrique Rodríguez Batista**, portador de la cédula de identidad y electoral **No. 024-0011923-2** y de la Sra. **María Agustín**, de Nacionalidad Haitiana, sin documento de identidad, en virtud de la Resolución 7-2003 de fecha 17/11/2003, y Ley 659-44 sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial de Estado Civil correspondiente y al Director de la Oficina del Estado Civil, suspender provisionalmente las siguientes Actas de Nacimiento, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 12/2007, levantas a favor de las personas siguientes:

- a. **María**, de **Acta No. 155, Folio No.155, Libro No. 81, del año 1994** de la Oficialía del Estado Civil de Los Llanos, por haberse instrumentado en base a datos falsos, toda vez que se comprobó que la inscrito no es hija biológica de la Sra. Demetria Santana.
- b. **Francisca, María Antonia, Minerva, Venecia, Mariana y Bienvenido**, registrados en las **actas Nos. 79, 88, 263, 119, 118 y 523, Folios Nos. 79, 88, 63, 79, 119, 118 y 23, Libros Nos. 77, 1, 2, 30, 32 y 1, Años 1993, 1996, 1996, 2004, 2005 y 2008**, respectivamente, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Los Llanos, por comprobarse que la madre, **María Elsa Santana**, obtuvo una cédula generada con acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.
- c. **Bladimir y Nirelys**, registrados en las **actas Nos. 60 y 61, Folios Nos. 60 y 61, Libro Tardío No. 5, Año 2000**, respectivamente, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Los Llanos, por comprobarse que la Sra. **María Elsa Santana**, no es su madre biológica, sino, su abuela y además porque obtuvo una cédula generada con acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.
- d. **Miguelina y Joselito**, registrados en las **actas Nos. 69 y 418, Folios Nos. 69 y 18, Libro Tardío No. 36 y 38, Año 2007**, respectivamente, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Los Llanos, por comprobarse que la Sra. **María Elsa Santana**, obtuvo una cédula generada con acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.
- e. **Ivan Enrique**, registrado en el **acta No. 5650, Folio No. 50, Libro No. 25, Año 2002**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de La Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, hasta tanto la parte interesada promuevan ante la instancia correspondiente, el procedimiento de rectificación en cuanto a la Nacionalidad de la madre, para que en lo adelante figure como Haitiana que es lo correcto.

Tercero: Recomendar a la Comisión de Cancelados e inhabilitados, la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral **Nos. 024-0015723-2, 402-2437823, 024-0023953-5, 067-0013075-7, 146-0001338-8 y 024-0026881-5**, generadas a favor de los Sres. **María Elsa Santana, Francisca Agustín Santana, Minerva Santana, Venecia Santana, Mariana Santana y Bienvenido Santana**, respectivamente, por haber sido sustentada con actas de nacimientos instrumentadas en base a datos falsos.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento a nombre:

- a. **María**, de **Acta No. 155, Folio No.155, Libro No. 81, del año 1994** de la Oficialía del Estado Civil de Los Llanos.
- b. **Francisca, María Antonia, Minerva, Venecia, Mariana y Bienvenido**, registrados en las **actas Nos. 79, 88, 263, 119, 118 y 523, Folios Nos. 79, 88, 63, 79, 119, 118 y 23, Libros Nos. 77, 1, 2, 30, 32 y 1, Años 1993, 1996, 1996, 2004, 2005 y 2008**, respectivamente, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Los Llanos.
- c. **Bladimir y Nirelys**, registrados en las **actas Nos. 60 y 61, Folios Nos. 60 y 61, Libro Tardío No. 5, Año 2000**, respectivamente, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Los Llanos.

d. Miguelina y Joselito, registrados en las **actas Nos. 69 y 418, Folios Nos. 69 y 18, Libro Tardío No. 36 y 38, Año 2007**, respectivamente, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Los Llanos.

147.- Informe sobre investigación relativa al registro de nacimiento tardío correspondiente a la nombrada Rosa Aidee Jean Franzua, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo d/f 02-10-2012

Visto y decidido en el Acta No. 09/2011 de fecha 03/Junio/2013, en el punto 194.

148.- Informe de los resultados de la investigación, respecto a la declaración de nacimiento a nombre de Manuel René, asentado en el Libro No.82-T Folio No. 18, Acta No.218, del año 1995, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya d/f 30-11-2012

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, rechazar la solicitud de Cédula a nombre de **Manuel René**, por estar basada en una acta inscrita de manera irregular.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boya y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente en virtud de lo establecido 12/2007, el **acta de nacimiento No. 218, Folio No. 18, Libro Tardío No. 82, año 1995**. así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Tercero: Que se apodere a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del **Acta de Nacimiento No. 218, Folio No. 18, Libro Tardío No. 82, año 1995**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, toda vez que la declaración fue instrumentada de manera irregular.

149.- Informe de los resultados de la investigación, respecto a la declaración de nacimiento a nombre de Belky Estanis Germain, asentada en el Libro No.2400 Folio No. 4454, Acta No.54 del año 1991, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del D.N. d/f 26-11-2012

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circ. del Distrito Nacional y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, inhabilitar el registro contenido en el **Acta de Nacimiento No. 54, Folio No. 54, Libro Tardío No. 2400, Año 1991**, correspondiente a **Belky**. Además transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro

Civil PARC, la nota de inhabilidad del acta de nacimiento citada.

Segundo: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de las Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0103115-0, a nombre de **Belky Estanis Germain**, Originadas con los datos del **Acta de Nacimiento No. 54, Folio No. 54, Libro Tardío No. 2400, Año 1991**, de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circ. del Distrito Nacional, en razón de que dicha Acta fue expedida de manera irregular.

150.- Informe status legal de los señores Benicie Diva y Enayá Yan, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hijo Míster Luís, d/f 12/03/2012.

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de El Seibo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente con el sello de inhabilitado, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el **Acta de Nacimiento No. 628, Folio No. 28, Libro No. 163-T, Año 2003**, correspondiente a **Mister Luis**. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del **Acta de Nacimiento No. 628, Folio No. 28, Libro No. 163-T, Año 2003**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, ya que la misma no cumple con lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

151.- Informe sobre la investigación realizada a la suplantación de identidad expedida, a nombre de Luz Del Carmen Hernández Frías (fallecida), por parte de la nombrada Arileida Frías González, d/f 8/11/2011.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasa y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente en virtud de lo establecido 12/2007, las actas de nacimiento **Nos. 432 y 433, Folio No. 32 y 33, Libro Tardío No. 03, año 2002**, a nombre de las niñas **Raimary y Geidy**, respectivamente; así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional de las actas de nacimiento citadas.

Segundo: Que se apodere a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de las **Actas de Nacimiento Nos. 432 y 433, Folio No. 32 y 33, Libro Tardío No. 03, año 2002**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasa, a nombre de las niñas **Raimary y Geidy**, respectivamente, toda vez que la declaración fue instrumentada de manera irregular.

152.- Informe de los resultados de la investigación, respecto a la declaración de nacimiento a nombre de Josefa, Willis y Wilne Appolon, asentados en el Libro No.01 Folios Nos. 130-131-132, Actas Nos.130-131-132, del año 2001, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís d/f 05-12-2012

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral rechazar la solicitud de Cédula a nombre de **Josefa Appolon, Willis Appolon y Wilne Appolon**, por estar basada en una acta inscrita de manera irregular.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente en virtud de lo establecido 12/2007, las actas de nacimiento Nos. 130, 131 y 132, Folios Nos. 130, 131 y 132, Libro Tardío No. 1, año 2001, a nombre de **Josefa Appolon, Willis Appolon y Wilne Appolon**, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Tercero: Que se apodere a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de las actas de nacimiento Nos. 130, 131 y 132, Folios Nos. 130, 131 y 132, Libro Tardío No. 1, año 2001, Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Josefa Appolon, Willis Appolon y Wilne Appolon**, toda vez que la declaración fue instrumentada de manera irregular.

153.- Remisión de informe de investigación para determinar si le corresponde o no la Cédula de Identidad y Electoral, ya que sus padres son de nacionalidad extranjera, a nombre de Marioche Bain Filisma d/f 05-12-2012

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el **Acta de Nacimiento No. 263, Folio No. 63, Libro Tardío No. 02, Año 1998**, correspondiente a **Marioche**. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del **Acta de Nacimiento No. 263, Folio No. 63, Libro Tardío No. 02, Año 1998**, correspondiente a **Marioche**, de la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina, ya que la misma no cumple con lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral a rechazar cualquier Solicitud de Cédula de nuevo inscrito a favor de **Marioche Bain Filisma**, bajo certificado de nacimiento correspondiente al **Acta de Nacimiento No. 263, Folio No. 63, Libro Tardío No. 02, Año 1998**, de la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina, en razón de que dicha

Acta fue instrumentada de manera irregular.

154.- Investigación referente al folio No. 136, acta no. 135, Libro No. 61, Año 1995, Nacimientos Tardío de la Oficialía de San Rafael del Yuma, a nombre de ISSA ELISEO SENGUILIS.

Remitido a la Dirección Nacional de Cedulació a los fines correspondientes.

155.- Informe de la investigación realizada al acta de nacimiento a nombre de Elisa Phellippe, asentado en el acta no.27, folio no.27 del libro no.1 del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, d/f 26/09/2012.

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circ. de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 27, Folio No. 27, Libro Tardío No. 01, Año 2003, correspondiente a **Elisa**.

Segundo: Se instruye a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 27, Folio No. 27, Libro Tardío No. 01, Año 2003, correspondiente a **Elisa**, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circ. de San Pedro de Macorís, por haber sido instrumentada de manera irregular.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.27, Folio No.27, del Libro Registro No.1, del año 2003, a nombre de **Elisa Phellippe** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

156.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Elena Lorac Pies, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya d/f 03-05-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boya y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido 12/2007, el acta de nacimiento No. 32, Folio No. 32, Libro Tardío No. 70, año 1993, a nombre de **Elena Lorac Pie**, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada..

Segundo: Que se apodere a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del acta de nacimiento No. 32, Folio No. 32, Libro Tardío No. 70, año 1993, a nombre de **Elena Lorac Pie**, Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, toda vez que la declaración fue instrumentada de manera irregular.

157.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Domingo Gil, asentado en el Acta 638 Folio No.38, Libro No.106 del año 1993 correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís d/f 24-10-2012

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circ. de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 638, Folio No. 38, Libro Tardío No. 106, Año 1993, correspondiente a **Domingo**.

Segundo: Se instruye a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 638, Folio No. 38, Libro Tardío No. 106, Año 1993, correspondiente a **Domingo**, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circ. de San Pedro de Macorís.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en Acta No. 638, Folio No. 38, Libro Tardío No. 106, Año 1993, correspondiente a **Domingo**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

158.- Informe suplementario sobre el folio no. 167, acta 167, libro no. 01, año 2004, Oficialía de Galván, a nombre de Anneti Metelis.

Remitir a los Inspectores de la Unidad de Auditoria e Investigacion de Libros, para presentar el informe suplementario.

159.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Cristina Desten Montu, asentada en el Acta 294, Folio No. 94, Libro No. 50, del año 1993 correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate d/f 14-11-2012

Primero: Se autoriza a la Dirección Nacional de Registro Civil, a instruir a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente con el sello de inhabilitado, en virtud de lo establecido en la Resolución 12/2007, el Acta de Nacimiento No. 294, Folio No. 94, Libro Oportuno No. 50-B, Año 1993, correspondiente a **Cristina**. Así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Se instruye a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 294, Folio No. 94, Libro Oportuno No. 50-B, Año 1993, correspondiente a **Cristina**, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral rechazar la Solicitud de Cédula de nuevo inscrito No. 2011-103-0015870 a favor de **Cristina Desten Montu**, bajo certificado de nacimiento correspondiente al Acta de Nacimiento No. 294, Folio No. 94, Libro Oportuno No. 50-B, Año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

160.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Santa Orius Aimat, asentada en el Acta 770 Folio No. 170, Libro No.04 del año 2001 correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata d/f 02-11-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Puerto Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Acta No. 770, Libro No. 4-T, Folio No. 170, Año 2001, a nombre de **Santa**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada..

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que proceda a no acoger la Solicitud de Cédula a nombre de **Santa Orius Aimat**, por haber utilizado una acta irregular.

Tercera: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Folio No.170, Acta No.770, del Libro Registro No.4, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de Puerto Plata, donde figura inscrita **Santa**, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2), Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

161.- Informe de la investigación realizada sobre el estatus legal de los señores Juan Benua y Ana María, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hijo Ramona, d/f 14/3/2012.-

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de El Sibó, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro contenido en el acta de nacimiento No. 1445, Folio No. 45, Libro Tardío No. 133, año 1989, a nombre de **Ramona**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada..

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el acta de nacimiento No. 1445, Folio No. 45, Libro Tardío No. 133, año 1989, a nombre de **Ramona** de

la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

162.- Remisión de investigación del acta de nacimiento para determinar si procede o no la Cedula de Identidad y Electoral a nombre de Willy Álvarez Villaman, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Isabela, Provincia Puerto Plata d/f 20-11-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Villa ISabela, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Acta No. 27, Libro No. 1-T, Folio No. 27, Año 2005, a nombre de **Willy**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada..

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que proceda Cancelar la Solicitud de Cédula No. 2011-121-0008029 de fecha 14/10/2011 a nombre de **Willy Álvarez Villamán**, por haber utilizado una acta irregular.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Folio No.27, Acta No.27, del Libro Registro No.1, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Villa ISabela, donde figura inscrito **Willy Alvarez Villaman**, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2), Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

163.- Remision resultados con caracter administrativo sobre investigacion preliminar realizada al Libro Registro de Matrimonio No. 8, Año 1959, de la Oficialia del Estado Civil de Tamayo.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Tamayo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a estampar el sello de Cancelado en las formulas impresas a partir del folio No. 32 y las paginas rayadas y foliadas en blanco a partir del folio No. 174 y 175, en ambos originales del Libro Registro de Matrimonios No. 8, del año 1959.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Informática, para que proceda con las siguientes acciones: a. Completar el escaneo e indexación del Libro registro de Matrimonio No. 8, de año 1959, Oficialía del Estado Civil de Tamayo, indexando al sistema los 33 matrimonios canónicos registrados en el Primer Original e igualmente los registros civiles y

158, respecto de los folios Nos. 155 y 156, del Segundo Original del referido libro, contentivo del Matrimonio Canónico de los Sres. **Armando Olivero y Francisca Reyes.**

164.- Informe sobre la Investigación relativa a la Declaración de Nacimiento a nombre de Ogüillis Confinante Florian, Folio No. 152, Libro No. 82, Acta No. 950, Año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la 1era Circ. de La Romana.

Unico: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de la 1era. Circ. de La Romana a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Acta No. 950, Folio No. 152, Libro de Registro No. 82, del Año 1956, a nombre de **Ogüillis Confinante Florian**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

165.- Remisión de informe sobre la investigación en torno a la solicitud de cédula de la nombrada Yidelina Salomón Laventure de la Oficialía de Sosúa.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Sosua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro conterido en el Acta No. 30, Libro No. 1-T, Folio No. 30, Año 1999, a nombre de **Yidelina Salomon Laventure**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que proceda Cancelar la Solicitud de Cédula No. 2011-097-0025670 de fecha 17/11/2011 a nombre de **Yidelina Salomón Laventure**, por haber utilizado una acta irregular.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Folio No.30, Acta No.30, del Libro Registro No.1-T, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de Sosua, donde figura inscrita **Yidelina Salomon Laventure**, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2), Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No. 30, Libro No. 1-T, Folio No. 30, Año 1999, a nombre de **Yidelina Salomon Laventure**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

166.- Informe sobre la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre de Linan Decena, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Barahona d/f 23-01-2013

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial de Estado Civil correspondiente y al Director de la Oficina del Estado Civil suspender provisionalmente las Actas de Nacimiento levantada de manera irregular, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 12/2007; igualmente, instruir a la Dirección de Informática en el sentido de colocar una nota en el Sistema automatizado de Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de las siguientes actas:

- a. **Mercedes**, de Acta No. 1056, Folio No.56, Libro No. 62, del año 1993 de la Oficialía del Estado Civil de Galván, por haberse instrumentado en base a datos falsos, toda vez que se comprobó que la inscrita no es hija biológica de la Sra. Altigracia Decena.
- b. **Wisnal, Mari Sonia y Ana Iris**, de Actas Nos. 65, 273 y 194, Folios Nos. 65, 73 y 194, Libro No. 62, 2-H y 2, del años 1994, 2002 y 2005 de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, respectivamente; así como también el acta de nacimiento de **Zuleyca**, registrada según Acta No. 499, Folio no. 99, Libro No. 3, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba; por haberse instrumentado en base a datos falsos, el acta de nacimiento de la madre Sra. **Mercedes Decena**.
- c. **Michaela**, registrada en el acta No. 309, Folio No. 09, Libro No. 4-A, Año 2009, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Barahona, por comprobarse que la madre, **Ana Iris Pérez Decena**, obtuvo una cédula generada con acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

Segundo: Recomendar a la Comisión de Cancelados e inhabilitados, la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 022-0019341-1, 018-0071200-0 y 018-0079747-2, generadas a favor de los Sres. Mercedes Decena, Ana Iris Pérez Decena y Wisnal Pérez Decena, respectivamente, por haber sido sustentada con actas de nacimientos instrumentadas en base a datos falsos.

Tercero: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento a nombre:

- a. **Mercedes**, de Acta No. 1056, Folio No.56, Libro No. 62, del año 1993 de la Oficialía del Estado Civil de Galván,
- b. **Wisnal, Mari Sonia y Ana Iris**, de Actas Nos. 65, 273 y 194, Folios Nos. 65, 73 y 194, Libro No. 62, 2-H y 2, del años 1994, 2002 y 2005 de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, respectivamente.
- c. **Zuleyca**, registrada según Acta No. 499, Folio no. 99, Libro No. 3, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba;
- d. **Michaela**, registrada en el acta No. 309, Folio No. 09, Libro No. 4-A, Año 2009, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Barahona.

167.- Informe sobre el expediente a nombre de miguelina Salomón.

Devolver expediente a la Dirección de Inspectoría para fines de reinvestigación.

168.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Juancito Pie Seila, asentado en el Acta 450 Folio No. 50, Libro No.114 del año 1995 correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, d/f 07-11-2012

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral rechazar la solicitud de Cédula No. 2011-023-0134711 a nombre de **Juancito Pie Seila**, por estar basada en una acta instrumentada de manera irregular.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido 12/2007, el acta de nacimiento No. 450, Folio No. 50, Libro Tardío No. 114, año 1995, a nombre **Juancito Pie Seila**, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Tercero: Que se apodere a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del acta de nacimiento No. 450, Folio No. 50, Libro Tardío No. 114, año 1995, Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Juancito Pie Seila**, toda vez que la declaración fue instrumentada de manera irregular.

169.- Investigación relativa al acta de nacimiento de formulario de No. 1764612, a nombre de ANDRES FOTICA SIMON, a fin de determinar si procede o no la expedición de Cédula, de Identidad y Electoral ya que en la declaración de nacimiento sus padres figuran ser nacionales extranjeros.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral rechazar la solicitud de Cédula No. 2011-103-0014014 a nombre de **Andrés Fótica Simón**, por estar basada en una acta instrumentada de manera irregular.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Registro Civil y al Oficial del Estado Civil de Guaymate inhabilitar el Acta No. 285, Folio No. 85, Libro de Registro No. 50-B, del Año 1993, a nombre de **Andrés Fótica Simón**, y transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema

Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada..

170.- Informe de investigación para determinar si procede o no la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral a nombre de Ezequiel Fils Lafotin

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral a dar curso a la solicitud de Cédula No. 2011-103-0013328 a nombre de **Ezequiel Fils Lafotin**, por estar basada en una acta instrumentada de manera regular.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir actas sobre el registro contenido en el acta de nacimiento No. 241, Folio No. 41, Libro Tardío No. 49-B, año 1995, a nombre **Ezequiel Fils Lafotin**, de la referida Oficialía del Estado Civil, ya que dicho registro fue instrumentado de manera regular, colocando una nota al margen de este folio que haga constar su regularidad.

171.- Informe de investigación realtiva al acta de nacimiento de formulario 1555279, correspondiente a Vacilio Tucen Elisen a fin determinar si le corresponde o no la expedicion de Cedula de Identidad y Electoral, ya que en su declaracion de nacimiento sus padres firguran ser nacionales extranjeros.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral rechazar la solicitud de Cédula No. 2011-103-0011428 a nombre de **Vacilio Tucen Elisen**, por estar basada en una acta instrumentada de manera irregular.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Registro Civil y al Oficial del Estado Civil de Guaymate inhabilitar el acta de nacimiento No. 115, Folio No. 115, Libro Oportuno No. 51-a, Año 1994, a nombre de **Vacilio Tucen Elisen**., y transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de inhabilidad del acta de nacimiento citada.

172.- Informe sobre investigación relativa a la solicitud de investigación al registro de nacimiento tardío acta No. 883, Folio No. 83, Libro No. 05 del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Pedro Brand, a nombre de Maribel Agramonte Beltre, en d/f 20-09-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Pedro Brand y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender

provisionalmente con el sello de inhabilitado en virtud de lo establecido en la Resolución No. 12/2007, el acta de nacimiento No. 883, Folio No. 83, Libro Tardío No. 5, año 2003, a nombre **Maribel Agramonte Beltre**.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral rechazar la solicitud de Cédula No. 2011-899-0008966 a nombre de **Maribel Agramonte Beltre**, por estar basada en una acta instrumentada de manera irregular, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Tercero: Que se apodere a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del acta de nacimiento No. 883, Folio No. 83, Libro Tardío No. 5, año 2003, Oficialía del Estado Civil de Pedro Brand, a nombre **Maribel Agramonte Beltre**, toda vez que la declaración de nacimiento fue instrumentada de manera irregular.

173.- Investigación relativa al acta de nacimiento de formulario No. 1893892, correspondiente a Feliz Rafael Jean, a fin de determinar si le corresponde o no la expedición de Cédula de Identidad y Electoral, ya que en su declaración de nacimiento su madre figura ser nacional extranjera, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, d/f 31-10-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil inhabilitar las Acta Nos. 844 y 175 Folio No. 44 y 175 Libro de Registro No. 05 y 1-Tardios, del Años 2002 y 2003 de la Oficialía del Estado Civil de la 2da Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Félix Rafael y Juan Alexis**, respectivamente y transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de inhabilitación del acta de nacimiento citada.

174.- Investigación relativa al acta de nacimiento de formulario No. 1555259, correspondiente a Carmela Noel Luis, a fin de determinar si le corresponde o no la expedición de Cédula de Identidad y Electoral, ya que en su declaración de nacimiento sus padres figuran ser nacionales extranjeros, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, d/f 01-11-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender

provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro contenido en el Folio No.168, Acta No.168, del Libro Registro No.49-A, del año 1995, a nombre de **Carmela Noel Luis**, en vista de que sus progenitores son extranjeros indocumentados, donde su padre presentó como documento un número de ficha o carnet dado por sus empleadores, encontrándose fuera del marco de la legalidad para realizar tal acto de derecho; según establece la Resolución 12/2007, y demás normativas.

Segundo: Autorizar a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.168, Acta No.168, del Libro Registro No.49-A, del año 1995, a nombre de **Carmela Noel Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, en vista de que sus progenitores son extranjeros indocumentados, donde su padre presentó como documento un número de ficha o carnet dado por sus empleadores, encontrándose fuera del marco de la legalidad para realizar tal acto de derecho; según establece la Resolución 12/2007, y demás normativas.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Folio No.168, Acta No.168, del Libro Registro No.49-A, del año 1995, a nombre de **Carmela Noel Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2), Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

175.- Informe de la investigación realizada al acta de nacimiento a nombre de Eddy Phellipe, asentado en el Acta No.28, Folio No. 28 del Libro No. 1 del Año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santo Pedro de Macorís, d/f 26/09/2012.

PRIMERO: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 2/2007, a suspender provisionalmente, la expedición del Acta No. 28, Libro No. 1-T, Folio No. 28, Año 2003, a nombre de **Eddy**, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Autorizar a la consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal Competente, la nulidad del Acta No. 28, Libro No. 1-T, Folio No. 28, Año 2003, a nombre de **Eddy**, ya que la misma fue expedida de manera irregular.

176.- Investigación relativa al acta de nacimiento de formulario No. 1728868, correspondiente a Veronica Louis, a fin de determinar si le corresponde o no la expedición de Cédula de Identidad y Electoral, ya que en su declaración de nacimiento su madre figura ser nacional extranjera, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, d/f 09-11-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Folio No.09, Acta No.809, del Libro Registro No.05-T, del año 2003, a nombre de **Veronica Louis**, en vista de que su madre es extranjera y presentó como documento de identidad su pasaporte No. RD15454, encontrándose fuera del marco legal para realizar tal acto de derecho; según establece la Resolución 12/2007 y demás normativas.

Segundo: Autorizar a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación, del registro de nacimiento contenido en el Folio No.09, Acta No.809, del Libro Registro No.05-T, del año 2003, a nombre de **Veronica Louis**, en vista de que su madre es extranjera y presentó como documento de identidad su pasaporte No.RD15454, encontrándose fuera del marco legal para realizar tal acto de derecho; según establece la Resolución 12/2007 y demás normativas.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Folio No.09, Acta No.809, del Libro Registro No.05-T, del año 2003, a nombre de **Veronica Louis**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2), Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

177.- Informe de los resultados de la investigación, respecto a la declaración de nacimiento a nombre de Yliana Eduardo René, asentada en el Libro No.70, Folio No. 152, Acta No.752 del año 1990, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, d/f 27-11-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bayaguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Folio No.152, Acta No.752, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.70, del año 1990, a nombre de **Yliana Eduardo René**, en vista de que se violentaron las disposiciones legales existentes para la instrumentación de las actas de nacimiento, y se cometieron irregularidades que vician el documento gravemente.

Segundo: Autorizar a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del registro de nacimiento contenido en el Folio No.152, Acta No.752, del Libro Registro de Declaraciones

Tardías de Nacimientos No.70, del año 1990, a nombre de **Yliana Eduardo René**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bayaguana, en vista de que se violentaron las disposiciones legales existentes para la instrumentación de las actas de nacimiento, y se cometieron irregularidades que vician el documento gravemente; según establece la Resolución 12/2007 y demás normativas.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la Transcripción del Folio No.152, Acta No.752, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.70, del año 1990, a nombre de **Yliana Eduardo René**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bayaguana, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2), Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

178.- Informe de la investigación realizada al acta de nacimiento a nombre de Carolina Polinus, asentado en el Acta no.155, Folio No.155 del Libro No.1 del Año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santo Pedro de Macorís, d/f 26/09/2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a Inhabilitar el registro contenido en el acta de nacimiento No. 155, Folio No. 155, Libro Tardío No. 1-B, año 2003, a nombre de **Carolina Polinus**, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de inhabilidad del acta de nacimiento citada.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la Transcripción del Folio No.155, Acta No.155, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1-B, del año 2003, a nombre de **Carolina Polinus**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santo Pedro de Macorís, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2), Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

179.- Informe sobre investigación en torno a la declaración de nacimiento del señor Kendy Noel Ozemi, asentado en el Folio No,122 Acta No. 122, Libro No. 1-T, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción de Boca Chica, Santo Domingo Este d/f 03-10-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir a los Oficiales del Estado Civil de San José de los Llanos, Novena Circunscripción de Boca Chica y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente, las actas de nacimiento Nos. 375 y 122, Folios Nos. 175 y 122, Libros Tardíos Nos. 02 y 01, años 1996 y 1999, respectivamente, a nombre de **Kendy Noel**, así como instruir a la Dirección de Informática,

con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente el acta de nacimiento No. 132, Folio No. 132, Libro Tardío No. 3, año 1997, a nombre de **María Ozemi Noel**, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Tercero: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de las actas de nacimiento Nos. 375 y 122, Folios Nos. 175 y 122, Libros Tardíos Nos. 02 y 01, años 1996 y 1999, a nombre de **Kendy Noel**, Oficialías del Estado Civil de San José de los Llanos y Novena Circunscripción de Boca Chica, respectivamente, toda vez que la declaración de nacimiento fue instrumentado de manera irregular; y solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de acta de nacimiento No. 132, Folio No. 132, Libro Tardío No. 3, año 1997, a nombre de **María Ozemi Noel**, Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción de Santo Domingo Norte.

Cuarto: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1376928-5, generada a favor de la Sra. **María Ozemi Noel**, por haber sido sustentada con acta de nacimiento instrumentada en base a datos falsos.

180.- Informe sobre el acta de nacimiento de la nombrada Margarita Alexis Joseph de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boya y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente en virtud de lo establecido en la Resolución No. 12/2007, el acta de nacimiento No. 181, Folio No. 181, Libro Tardío No. 81, año 1995, a nombre de **Margarita Alexi Joseph**, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Que se apodere a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de acta de nacimiento No. 181, Folio No. 181, Libro Tardío No. 81, año 1995, a nombre de **Margarita Alexi Joseph**, Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, toda vez que la declaración de nacimiento fue instrumentado de manera irregular.

181.- Informe sobre investigación con respecto a la nacionalidad de los hermanos Alfredo y Belkis Deny, hijos de la señora Morena Jambatis, de nacionalidad extranjera, ya que la declaración de los interesados fueron realizado con el numero de una ficha como documento. (Resolución 12/2007).

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil a inhabilitar las Actas Nos. 645 y 644, Folios Nos. 45 y 44, Libro de Registro No79, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, a nombre de los hermanos **Alfredo y Belkis Deny**, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de inhabilitación del acta de nacimiento citada, y transcribir en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007.

..

182.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Ingrid Jean, asentado en el Acta No. 956 Folio No.156, Libro No.05 del año 2002 correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Decimo Cuarta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Oeste d/f 5-12-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Decimo Cuarte Circunscripción de Santo Domingo Oeste, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Acta No.956, Folio No.156, del Libro Registro No.05, del año 2002, a nombre de **Ingrid Jean**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.956, Folio No.56, del Libro Registro No.05, del año 2002, a nombre de **Ingrid Jean** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Folio No.156, Acta No.956, del Libro Registro No.05, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Decimo Cuarte Circunscripción de Santo Domingo Oeste, donde figura inscrito **Ingrid Jean**, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2), Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, instruir a la Dirección Nacional de Cedulación, a no expedir la Cédula de Identidad y Electoral, a **Ingrid Jean**, en razón de

nuevo inscrito, no cumple con los requisitos legales establecidos por la Ley 659-44, Sobre Actos del Estado Civil.

183.- Remision informe sobre la investigacion. de declaracion de nacimiento tardio de Ramon Gabriel, Ramon Luis, Javier, Julio y Tony Louis Gertha, asentado en los Folios Nos. 188, 189, 190, 191 Y 192, Actas 188, 189, 190, 191 Y 192, Libro No. 13, Año 2002, Correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Miches.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Miches y al Director de la Oficina Central del Estado Civil inhabilitar, los registros contenidos en las actas de nacimiento Nos. 188, 189, 190, 191 y 192, Folios Nos. 188, 189, 190, 191 y 192, Libro Tardío No. 13, año 2002, a nombre de **Ramón Louis Gertha, Gabriel Louis Gertha, Ramón Luis Louis Gertha, Javier Louis Gertha, Julio Louis Gerthay Tony Louis Gertha**, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de inhabilitaciones de las actas de nacimiento citadas.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Miches, proceder a transcribir las actas de nacimiento Nos. 188, 189, 190, 191 y 192, Folios Nos. 188, 189, 190, 191 y 192, Libro Tardío No. 13, año 2002, a nombre de **Ramón Louis Gertha, Gabriel Louis Gertha, Ramón Luis Louis Gertha, Javier Louis Gertha, Julio Louis Gerthay Tony Louis Gertha**, al libro denominado: Transcripción de Nacimiento de Hijo de Padres Extranjeros (Resolución 02/2007 de fecha 18/04/2007)..

184.- Informe de los resultados de la investigación, respecto a la declaración de nacimiento a nombre de Maxsu Nuel Pie asentado en el Libro No.04 Folio No. 44, Acta No.44, del Año 1966, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Guaymate d/f 30-11-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro contenido en el Acta No.44, Folio No.44, del Libro Registro No.4, del año 1966, a nombre de **Maxsu Nuel Pie**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.44, Folio No.44, del Libro Registro No.4, del año 1966, a nombre de **Maxsu Nuel Pie** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Autorizar a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.44, Folio No.44, del Libro Registro No.4, del año 1966, a nombre de **Maxsu Nuel Pie** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, instruir a la Dirección Nacional de Cedulación, a no expedir la Cédula de Identidad y Electoral, al señor **Maxsu Nuel Pie**, en razón de que el acta de nacimiento depositada en Junta Central Electoral, con fines de cédula como nuevo inscrito, no cumple con los requisitos legales establecidos por la Ley 659-44, Sobre Actos del Estado Civil.

185.- Solicitud de Ponderación del caso del menor Wenshel, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, de fecha 08/09/2011.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Folio No.149, Acta No.549, del Libro Registro No.3, del año 2002, a nombre de **Wenshel Jean Ozias**, en razón de que sus padres los señores **Jozia Clerger** y **Anise Clerger Camilus**, ambos de nacionalidad haitiana, al momento de la declaración de nacimiento de su hijo, no contaban con el permiso de residencia de la Ley, por tanto, su situación migratoria era irregular, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de inhabilidad del acta de nacimiento citada.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Folio No.149, Acta No.549, del Libro Registro No.3, del año 2002, a nombre de **Wenshel Jean Ozias**, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2), Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

186.- Informe con relación a la investigación de la declaración tardía de nacimiento de su hija, solicitada por la señora Delcilia Etienne, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, Resolución 12/2007, d/f 27-08-2012.

Único: Remitir a la Dirección de Inspectoría, a los fines de profundizar las investigaciones.

187.- Investigación relativa al acta de Nacimiento de formulario de No. 1893605, correspondiente a Juan Alexi Víctor, a fin de determinar si le corresponde o no la expedición de Cédula de Identidad y Electoral, ya que en su declaración de nacimiento sus padres figuran ser nacionales extranjeros, de la Oficialía de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, d/f 01-11-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, inhabilitar los registros de nacimiento contenidos en los Folios Nos.102 y 112, Actas Nos.302 y 3312, de los Libros Registro Nos.2-T/2001 y 13/2002, a nombre de **Juan Alexi** y **Jenny Alexandra**, hermanos en razón de que la madre es extranjera indocumentada, y que presentó como identidad una numeración de pasaporte, encontrándose fuera del marco de la legalidad para realizar tal acto de derecho.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre inhabilidad de los registros de nacimiento contenidos , en los Folios Nos.102 y 112, Actas Nos.302 y 3312, de los Libros Registro Nos.2-T/2001 y 13/2002, a nombre de **Juan Alexi** y **Jenny Alexandra**, hermanos, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en razón de que la madre es extranjera indocumentada, y que presentó como identidad una numeración de pasaporte, encontrándose fuera del marco de la legalidad para realizar tal acto de derecho.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción de los Folios Nos.102 y 112, Actas Nos.302 y 3312, de los Libros Registro Nos.2-T/2001 y 13/2002, a nombre de **Juan Alexi** y **Jenny Alexandra**, hermanos, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2), Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

188.- Investigación relativa al acta de nacimiento de formulario no. 1555280, correspondiente a Leonardo Omelis Sinois, a fin de determinar si le corresponde o no la expedición de Cedula de Identidad y Electoral, ya que en su declaración de nacimiento su madre figura ser nacional extranjera, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís d/f 01-11-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro contenido en el Acta No.172, Folio No.72, del Libro Registro No.47-B, del año 1993, a nombre de **Leonardo Omelis Sineis**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.172, Folio No.72, del Libro Registro No.47-B, del año 1993, a nombre de **Leonardo Omelis Sineis** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.172, Folio No.72, del Libro Registro No.47-B, del año 1993, a nombre de **Leonardo Omelis Sineis** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil..

189.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Orlando Pasenclos Dorsainvil, asentado en el Acta 151 Folio No. 151, Libro No. 01-T del año 1999 correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Imbert, Provincia Puerto Plata, con relación de si le corresponde o no emitirle cédula de Identidad y Electoral, ya que sus padres son de nacionalidad extranjera, basada en la Resolución 12/2007. d/f 08-11-2012.

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral rechazar la solicitud de Cédula a nombre de **Orlando Pesenclos Dorsainvil**, por estar basada en una acta instrumentada de manera irregular.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Imbert y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 12/2007, el acta de nacimiento No. 151, Folio No. 151, Libro Tardío No. 1-T, año 1999, a nombre **Orlando Pesenclos Dorsainvi**. así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Tercero: Que se apodere a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del acta de nacimiento No. 151, Folio No. 151, Libro Tardío No. 1-T, año 1999, a nombre **Orlando Pesenclos Dorsainvil**, Oficialía del Estado Civil de Imbert, toda vez que la declaración de nacimiento fue instrumentado de manera irregular..

190.- Informe de los resultados de la investigación, respecto a la declaración de nacimiento tardía, a nombre de Alicia Porsenllis Yan, asentada en el Libro No.224 Folio No. 148, Acta No.548, del año 1995, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor,d/f 27-11-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender

provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.148, Acta No.548, del Libro Registro No.224, del año 1995, de la referida Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor, a nombre de **Alicia Porsenllis Yan**, en razón de que el señor **Luis Porsenllis**, padre de la inscrita, al momento de realizar la declaración, no poseía el status legal en el país, en vista de que no fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley anteriormente descrita y Resoluciones sobre la materia.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.148, Acta No.548, del Libro Registro No.224, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor, a nombre de **Alicia Porsenllis Yan**, en razón de que dicha declaración no procede, en vista de que al momento de realizar la declaración, el padre de la inscrita no poseía el status legal en el país, en vista de que no fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley anteriormente descrita y Resoluciones sobre la materia.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.148, Acta No.548, del Libro Registro No.224, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor, a nombre de **Alicia Porsenllis Yan**, en razón de que dicha declaración no procede, en vista de que al momento de realizar la declaración, el padre no poseía el status legal en el país, en vista de que no fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley anteriormente descrita y Resoluciones sobre la materia.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a rechazar la Solicitud de Cédula a nombre de **Alicia Porsenllis Yan**, la cual está sustentada en un registro de nacimiento instrumentado de manera irregular, ya que el padre no estaba legal al momento de realizar la declaración de nacimiento.

191.- Informe sobre investigación relativa al registro de nacimiento tardía correspondiente al nombrado José Luis Pierre Estenville, de la Oficialía del Estado Civil de la primera Circunscripción de San Pedro de Macorís. d/f 12-09-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente en virtud de lo establecido en la Resolución No. 12/2007, el acta de nacimiento No. 77, Folio No. 77, Libro Tardío No. 1, año 2003, a nombre **José Luis Pierre Estenville**, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Que se apodere a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del acta de nacimiento No. 77, Folio No. 77, Libro

Tardío No. 1, año 2003, a nombre **José Luis Pierre Estenville**, Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, toda vez que la declaración de nacimiento fue instrumentado de manera irregular.

192.- Informe de la investigación realizada al Acta de Nacimiento de Declaración Oportuna a nombre de Franco Pierre, inscrito en el libro registro de nacimiento No. 197, Folio No. 197, Libro Oportuno No. 51-A, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, d/f 13/1/2012.-

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a suspender provisionalmente en virtud de lo establecido en la Resolución No. 12/2007, el acta de nacimiento No. 197, Folio No. 197, Libro Oportuno No. 51-A, año 1994, a nombre **Franco Pierre Compe**, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Que se apodere a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del acta de nacimiento No. 197, Folio No. 197, Libro Oportuno No. 51-A, año 1994, a nombre **Franco Pierre Compe**, Oficialía del Estado Civil de Guaymate, toda vez que la declaración de nacimiento fue instrumentado de manera irregular.

193.- Informe sobre la investigación realizada a la declaración de Nacimiento a nombre de Yuberky Morel Niclas, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, d/f 17/02/2012.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Registro Civil y al Oficial del Estado Civil de la segunda Circ. de San Cristóbal inhabilitar el Acta No. 475, Folio No. 75, Libro de Registro No. 45, del Año 1989, a nombre de **Yuberky Morel Niclas**, y transcribirla en el Libro Registro de Transcripción de Nacimiento de Hijos (as) de padres extranjeros, de conformidad al instructivo de fecha 28 de abril del año 2011, de la Resolución 02-2007 que pone en vigencia el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de madre extranjera no residente en la República Dominicana de fecha 18 de abril del año 2007, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de inhabilitación del acta de nacimiento citada..

194.- Remisión de Informe de Investigación para Determinar si Procede o no su Cedula de Identidad y Electoral a nombre de Suanise Yan José, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sosua provincia Puerto Plata d/f 24-10-2012

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir a al Oficial del Estado Civil de Sosua y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Acta No. 29, Folio No. 29, Libro de Registro No. 81, del Año 1993, a nombre de **Suanise Yan José**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral a **Suanise Yan José**, en virtud de la solicitud No. 2011-097-0025849, por ser su sustento un acta de nacimiento instrumentada de manera regular..

195.- Remisión de investigación del acta de nacimiento para determinar si procede o no la Cédula de Identidad y Electoral a nombre de Yajaira Peña Cuevas, en el Folio No.06, Acta No. 06, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.1, del año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de Cabral, d/f 31-10-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Cabral, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.06, Acta No.06, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.1, del año 2010, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Yajaira Peña Cuevas**, en razón de que los datos que sustentan el acta No.6, carecen de veracidad, en vista de que no fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley anteriormente descrita y Resoluciones sobre la materia.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.06, Acta No.06, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.1, del año 2010, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cabral, a nombre de **Yajaira Peña Cuevas**, en razón de que los datos que sustentan el acta No.6, carecen de veracidad, en vista de que no fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley anteriormente descrita y Resoluciones sobre la materia.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a rechazar la Solicitud de Cédula No.2010-870-0029653, de fecha 12/11/2010, a nombre de **Yajaira Peña Cuevas**, en razón de que los datos que sustentan el acta No.6, carecen de veracidad, en vista de que no fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley anteriormente descrita y Resoluciones sobre la materia.

196.- Informe de los resultados de la investigación, respecto a la declaración de nacimiento a nombre de Susana Mañi Pierret, asentada en el Libro No.42, Folio No. 24, Acta No.24 del año 1970, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, Provincia Monte Plata , d/f 27-11-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.24, Acta No.24, del Libro Registro de Nacimientos No.42, del año 1970, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Susana Mañi Pierret**, en razón de que los datos que sustentan el acta No.6, carecen de veracidad, en vista de que no según la investigación realizadas, se determinó que los padres

de la inscrita, no tenían un status legal en el país, por lo que no fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley anteriormente descrita y Resoluciones sobre la materia.

Segundo: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.24, Acta No.24, del Libro Registro de Nacimientos No.42, del año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, a nombre de **Susana Mañi Pierret**, en razón de que los datos que sustentan el acta No.6, carecen de veracidad, en vista de que no según la investigación realizadas, se determinó que los padres de la inscrita, no tenían un status legal en el país, por lo que no fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley anteriormente descrita y Resoluciones sobre la materia.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.24, Acta No.24, del Libro Registro de Nacimientos No.42, del año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, a nombre de **Susana Mañi Pierret**, en razón de que los datos que sustentan el acta No.6, carecen de veracidad, en vista de que no según la investigación realizadas, se determinó que los padres de la inscrita, no tenían un status legal en el país, por lo que no fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley anteriormente descrita y Resoluciones sobre la materia.

Cuarto: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, proceda a autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1043802-5, correspondiente a **Susana Mañi Pierret**, por ser obtenida la misma de manera irregular, en violación a la Ley sobre la materia.

197.- Informe sobre investigación realizada en torno a la declaración de nacimiento oportuna de Yindia Louis Felipe, de la Oficialía del Estado Civil de Cevicos, d/f 11-09-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Municipio de Cevicos, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.46, Acta No.46, del Libro Registro No.77, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Yindia Louis Felipe**, en razón de que no cumple con los requisitos legales y Resoluciones sobre la materia.

Segundo: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.46, Acta No.46, del Libro Registro No.77, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Yindia Louis Felipe**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cevicos, en razón de que no cumple con los requisitos legales y Resoluciones sobre la materia.

Tercero: Autorizar a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.46, Acta No.46, del Libro Registro No.77, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cevicos, a nombre de **Yindia Louis Felipe**, en razón de que no cumple con los requisitos legales y Resoluciones sobre la materia.

198.- Informe sobre investigación realizada en torno a la declaración de nacimiento de Mirka Luisamar Lisema Desi, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, asentada en el Libro Registro No. 00046B, Folio No. 0096, Acta 00296, del año 1992, de fecha 20/11/2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir a los Oficiales del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Folio No.0096, Acta No.00296, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.0046-B, del año 1992, a nombre de **Mirka Luisamar Lisema Desi**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral a **Mirka Luisamar Lisema Desi**, en virtud de la solicitud No. 2012-103-0000036, por ser su sustento un acta de nacimiento instrumentada de manera regular.

199.- Remisión de investigación del acta de nacimiento para determinar si procede o no la Cédula de Identidad y Electoral a nombre de Rosny Silien Louissaint, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, Provincia Puerto Plata, d/f 24-10-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Municipio de Sosúa, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.0082, Acta No.000082, del Libro Registro No.00093, del año 1995, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Rosny Silien Louissaint**, por no proceder, de conformidad con la Resolución No.12/2007, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en razón de que sus padres al momento de realizar dicha inscripción, no estaban dotados de Cédula de Identidad, que es el documento por excelencia para esos fines.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.0082, Acta No.000082, del Libro Registro No.00093, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Municipio de Sosúa, a nombre de **Rosny Silien Louissaint**, por no proceder, de conformidad con la Resolución No.12/2007, ya que la misma fue

instrumentada de manera irregular, en razón de que sus padres al momento de realizar dicha inscripción, no estaban dotados de Cédula de Identidad, que es el documento por excelencia para esos fines.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.0082, Acta No.000082, del Libro Registro No.00093, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Sosúa, a nombre de **Rosny Silien Louissaint**, por no proceder, de conformidad con la Resolución No.12/2007, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en razón de que sus padres al momento de realizar dicha inscripción, no estaban dotados de Cédula de Identidad, que es el documento por excelencia para esos fines.

200.- Informe sobre la declaración de nacimiento tardía correspondiente a Leonida Merveil, asentada en el Acta 1848 Folio No. 148, Libro No. 09-T del año 2000, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Puerto Plata, d/f 12-11-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a rechazar la Solicitud de la Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de la señora **Leónidas Merveil**, en virtud de que fue declarada con pasaporte, no así con cédula de identidad y electoral.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Folio No.148, Acta No.1848, del Libro Registro No.09-T, **del año 2000**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, donde figura inscrito **Leónidas Merveil**, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2), Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

Tercero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Acta No.1848, Folio No.148, del Libro Registro No.09-T, del año 2000, a nombre de **Leónidas Merveil**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Cuarto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del registro de nacimiento contenido en el Acta No.1848, Folio No.148, del Libro Registro No.09, del año 2000, a nombre de **Leónidas Merveil** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

201.- Informe de la Investigación realizada sobre el estatus legal de los señores Odal Chal y Emiliana Yan, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hijo Gabriel, d/f 14/2/2012.-

Primero: Autorizar la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de El Seibó, suspender la expedición del Acta de Nacimiento No. 172, Folio No. 172, Libro de Registro No.160-T, del año 1993, a nombre de **Gabriel Chal Yan**, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal Competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 172, Folio No. 172, Libro de Registro No.160-T, del año 1993, levantada de manera irregular, a nombre **Gabriel Chal Yan**.

.

202.- Informe investigación relativa, a la expedición o no, de la cédula de identidad y electoral, a nombre de Guinel Laguet, asentado en el folio no 107, acta no. 891, del libro no. 215/1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Romana, d/f 29-08-2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro contenido en el Acta No.891, Folio No.107, del Libro Registro No.215, del año 1969, a nombre de **Guinel Laguet**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones conteridas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento conterido en el Acta No.891, Folio No.107, del Libro Registro No.215, del año 1969, a nombre de **Guinel Laguet**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota, en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.891, Folio No.107, del Libro Registro No.215, del año 1969, a nombre de **Guinel Laguet**, de la referida Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Cuarto: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, instruya a la Dirección

Nacional de Registro Electoral, a los fines de que proceda a cancelar, la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0098912-9, a nombre de **Guinel Laguet**, por haber sido expedida, utilizando documentación obtenida fuera del marco legal.

203.- Informe de la investigación realizada sobre el estatus legal de los señores Adan Charles y Emiliana Louis Yan, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hija Emeli

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de el Seibo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro **contenido en el Acta No.28, Folio No.28, del Libro Registro No.80, del año 1991, a nombre de Emeli Charles Louis**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente, la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.28, Folio No.28, del Libro Registro No.80, del año 1991, a nombre de **Emeli Charles Louis** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.28, Folio No.28, del Libro Registro No.80, del año 1991, a nombre de **Emeli Charles Louis** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido instrumentada de manera irregular.

204.- Informe sobre la investigación realizada a la Declaración Tardía de Nacimiento, a nombre de Virginia Fernand Veloz, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, d/f 20/02/2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro contenido en el Acta No.49, Folio No.49, del Libro Registro No.1, del año 2003, a nombre de **Virginia Fernand Veloz**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido instrumentada de manera irregular.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el

Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.49, Folio No.49, del Libro Registro No.1, del año 2003, a nombre de **Virginia Fernand Veloz**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.49, Folio No.49, del Libro Registro No.1, del año 2003, a nombre de **Virginia Fernand Veloz**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido contraria a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

205.- Informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de Declaración Oportuna No. 120, Folio No. 120, Libro de Registro No. 46-A, del año 1989, a nombre de Wendy Luis Toussaint, de la Oficialia del Estado Civil de Guaymate, d/f 18/01/2012.

Primero: Autorizar la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de Guaymate, suspender previsionalmente, la expedición del Acta de Nacimiento No. 120, Folio No. 120, Libro de Registro No. 46-A, del año 1989, a nombre de **Wendy Luis Toussaint**, por estar instrumentada de manera irregular, así como instruir a la Dirección de Informática, con la finalidad de incluir en el Sistema Automatizado del Registro Civil PARC, la nota de suspensión provisional del acta de nacimiento citada.

Segundo: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal Competente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 120, Folio No. 120, Libro de Registro No. 46-A, del año 1989, a nombre **Wendy Luis Toussaint**, por ser contraria a las disposiciones de la Ley 659-44, Sobre los Actos del Estado Civil.

206.- Informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 221, Libro No. 49-B, Folio No. 21, del Año 1992, a nombre de Orlando, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, d/f 22/03/2012.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir el acta de nacimiento a nombre **Orlando Calis Michel**, conforme al registro contenido en el Acta de Nacimiento No.221, Folio No.21, del Libro Registro No.49-B, del año 1992, en razón de que la misma cumplió con todos los requisitos legales requeridos para este tipo de actos del Estado Civil, y a la vez proceder a la anotación marginal para levantar la suspensión provisional de la expedición de dicha acta, en virtud de lo estipulado en la Resolución 12-2007.

207.- Informe status legal de los señores Adam Charles y Emilia Yan, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hijo Teófilo, d/f 12/03/2012.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro contenido en el Acta No.339, Folio No.139, del Libro Registro No.127-T, del año 1989, a nombre de **Teofilo Charles Yan**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.339, Folio No.139, del Libro Registro No.127-T, del año 1989, a nombre de **Teofilo Charles Yan**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.339, Folio No.139, del Libro Registro No.127-T, del año 1989, a nombre de **Teofilo Charles Yan** de la referida Oficialía del Estado Civil, por haber sido hecha con documentos falsos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

208.- Informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento a nombre de Sabuton, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, d/f 3/5/2012.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Galván, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir el acta de nacimiento a nombre **Sabuton González**, conforme al registro contenido en el Acta de Nacimiento No.730, Folio No.130, del Libro Registro No.31, del año 1986, toda vez que si bien es cierto, que no se ha podido comprobar que la Cédula de Identificación Personal No. 11332-79, utilizada por la madre a los fines de realizar la declaración le correspondía a la misma entendemos que lo mismo carece de importancia en razón de que el inscrito nació en fecha 10 de enero de 1931, antes de promulgada la Ley Sobre Actos del Estado Civil No. 659 de fecha 17 de julio de 1944, y la Ley de Migración.

209.- Informe sobre la Investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de Melanea Colen Tousent, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, Acta No. 79, Folio No. 79, Libro No. 51-A, Año 1994

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de Guaymate a expedir

cuantas actas les sean solicitadas del Acta No. 79, Folio No. 79, Libro de Registro No. 51-A, del Año 1994, a nombre de **Melanea Colen Tousent**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular, conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral a **Melanea Colen Tousent**, en virtud de la solicitud No. 2012-103-0003630, por ser su sustento un acta de nacimiento instrumentada de manera regular.

210.- Informe sobre la investigación, relativo a la Resolución 12/07, correspondiente al Acta No. 4338, Folio No. 171, Libro No. 1112 del Año 1994, a Nombre de Emmy Mickaelle Moise Pierre, de la Oficialia del Estado Civil de la 4ta. Circ. de Santo Domingo Este.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción de Santo Domingo Este, a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Acta No. 4338, Folio No. 171, Libro de Registro No. 1112, del Año 1994, a nombre de **Emmy Mickaelle Moise Pierre**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral a **Emmy Mickaelle Moise Pierre**, en virtud de la solicitud No. 2012-250-0129480, por ser su sustento un acta de nacimiento instrumentada de manera regular.

211.- Informe sobre la investigación realizada a la solicitud de cédula de identidad y electoral No. 2012-103-0007636, a nombre de Benito Mondesi Yan

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, acoger la solicitud de la Cédula de Identidad y Electoral No. 2012-103-0007636, a nombre de la señora **Benito Mondesi Yan**, de fecha 01/05/2012, ya que la misma está sustentada en una declaración de nacimiento instrumentada de manera regular.

212.- Investigación acta No. 121, folio no. 121, libro no. 49-A, año 1992, a nombre de Claudio Pie Ogues.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil que proceda instruir a los Oficiales del Estado Civil de Guaymate y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a expedir cuantas actas les sean solicitadas del Acta No.121 , Folio No. 121, Libro de Registro No.49-A , del año 1992, a nombre de **Claudio Pie Ogues**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos

del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, autorizar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral No. 2012-103-0002971 a nombre de **Claudio Pie Ogues**, por ser su sustento un acta de nacimiento instrumentada de manera regular.

213.- informe sobre la investigación acta No. 22, folio no. 22, libro no. 78, año 1990, a nombre de Ygnacio Lamouth.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir el acta de nacimiento a nombre de **Ygnacio Lamouth Medina**, conforme al registro contenido en el Acta de Nacimiento No.22, Folio No.22, del Libro Registro No.78, del año 1990, por que la misma fue expedida de manera regular y a la vez proceder a la anotación marginal para levantar la suspensión provisional de la expedición de dicha acta, en virtud de lo estipulado en la Resolución 12-2007.

Segundo: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, acoger la solicitud de la Cédula de Identidad y Electoral No.2011-103-0010982, a nombre de la señor Ygnacio Lamouth Medina, de fecha 03/11/2011, ya que la misma está sustentada en una declaración de nacimiento instrumentada de manera regular.

214.- Expediente DNRC No.2013-300-0008157, de Reconsideración de decisión de la Unidad de Corrección de Datos por Vía Administrativa, a nombre de Leonardo Brito y Esperanza Ceballos, de fecha 06/06/2013.

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial de la 12da. Circunscripción de Santo Domingo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que proceda a hacer la corrección administrativa en el acta de matrimonio de los señores Leonardo Brito y Esperanza Ceballos, en relación a que la madre de la contrayente figure como **Aydee** (correcto) y no como figura **Ayde** (incorrecto).

Segundo: Autorizar a la Dirección del Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del 12da. Circunscripción del Santo Domingo, que la corrección del segundo nombre de la madre del inscrito, no procede.

215.- Informe sobre investigación relativa a la declaración de nacimiento a nombre de Joel Pérez, asentada en el Folio No. 25, Libro No. 110, Acta No. 425, año 1994, Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macoris. (hijo de padres extranjeros).

Primero: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial

del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10, del mes de diciembre del año 2007, a suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas o extractos, sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.25, Acta No.425, del Libro Registro No.110, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Joel Pérez**, en razón de que dicha declaración no procede, en vista de que no fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley anteriormente descrita y las Resoluciones sobre la materia.

Segundo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.25, Acta No.425, del Libro Registro No.110, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Joel Pérez**, en razón de que dicha declaración no procede, en vista de que no fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley anteriormente descrita y Resoluciones sobre la materia, ya que la madre sólo tenía ficha al momento de nacer su hijo y esto no es un documento de identidad.


Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.25, Acta No.425, del Libro Registro No.110, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Joel Pérez**, en razón de que dicha declaración no procede, en vista de que no fue instrumentada bajo los preceptos legales de la Ley anteriormente descrita y Resoluciones sobre la materia, ya que la madre sólo tenía ficha al momento de nacer su hijo y esto no es un documento de identidad.

Cuarto: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a desestimar por improcedente, a la Solicitud de Cédula No.2011-023-0118793, a nombre de **Joel Pérez**, de fecha 16/11/2011, la cual está sustentada en un registro de nacimiento instrumentado de manera irregular, ya que la madre no estaba legal al momento de realizar la declaración de nacimiento.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la agenda del día, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar y estar conformes con todas las decisiones adoptadas en la presente reunión, siendo las siete horas de la noche (7:00 p.m.) declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria Interina, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez

Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías

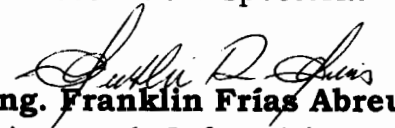

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil


Dra. Brígida Sabino Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías


Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Ing. Franklin Frías Abreu
Director de Informática